

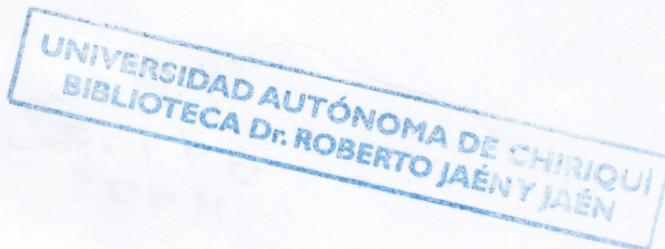
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN



“CONFLICTOS SOCIOJURÍDICOS QUE INVOLUCRAN DERECHOS HUMANOS
DE TERCERA GENERACIÓN EN LA REGIÓN OCCIDENTAL PANAMEÑA
DIRIMIBLES MEDIANTE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN”

POR:

JUAN CARLOS MONTENEGRO NÚÑEZ
C.I.P. 4-286-585



Trabajo de Graduación para optar por
el título de Magíster en Mediación,
Conciliación, Arbitraje y Negociación

DAVID, CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

23 DE FEBRERO DE 2022

Dedicatoria

Desde lo más profundo de mi corazón dedico este humilde logro:

A todos mis familiares, especialmente a Margarita Núñez, mi madre; a Juanky, mi hijo; a mis hermanos Enith, Edgardo, Luz del Alba y Albertina; a mis sobrinos Steven, Alison, Jeremy, Arlen, Jennifer, Jefferson, Génesis, Andy, Edgardo, Alanis y Abdiel; a todos mis tíos, principalmente a Eduardo Lalo Núñez por sus frecuentes mensajes de estímulo; a todos mis primos, particularmente a Roxana, Ameth, Ariel, Karol, Allety, Rorix y María del Rosario, todos ellos del clan de los Núñez.

A la memoria de mi padre Berselio Montenegro (q.e.p.d.) y de mi hermano Raúl (q.e.p.d.), a quienes recuerdo con cariño, a pesar del tiempo en que se durmieron en la muerte.

A Gladys Fonseca de Sanjur y a Edison Sanjur, quienes son unos segundos padres con los que la vida me premió.

22/11/22
RJJ7M4693

Agradecimientos

Al finalizar esta maestría tan importante para mi vida profesional y personal, considero justo y necesario darle gracias a todos aquellos que decididamente estuvieron prestos a apoyarme cuando más los necesité, por ello agradezco:

A Jehová, el único y verdadero Dios, por bendecirme con salud, fortaleza, sentido común, buen juicio, pero sobre todo por poner en mi camino a todas esas personas e instituciones que me ayudaron a alcanzar el objetivo propuesto.

Al Instituto para la Formación y el Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) y al Consejo de Rectores de Panamá, por otorgarme la beca del Programa de Puesto Distinguido, luego de haber obtenido el mayor índice académico de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas de la promoción 2017-2018 de la Universidad Autónoma de Chiriquí, con dicha beca cubrí una parte considerable del costo de estos estudios.

A Lisbeth Casasola, mi Profa. Asesora de Tesis, a los profesores lectores, Esther María González y Julio De Gracia, por sus atinados consejos. A la Profa. Isabel Adames, al Dr. Giuliano Mazzanti y al Dr. Guillermo De La Torre, por sus valiosas sugerencias y el interés que demostraron en este trabajo de graduación.

Mi agradecimiento muy especial a Aidalides Gisela Barroso Núñez, a Herman Bryden Poyatos, Edison Nelson Sanjur Fonseca y a Eduardo Eliécer Méndez Amoretti, quienes con su significativo respaldo me impulsaron a llegar a la meta trazada.

Tabla de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Tabla de Contenidos.....	iv
Resumen.....	xvi
Abstract.....	xvii
Introducción.....	xviii

Capítulo I

Aspectos Generales

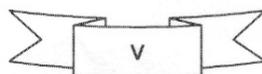
1. El problema.....	2
1.1. Antecedentes del problema.....	2
1.1.1. Antecedentes de la investigación.....	4
1.2. Estado actual del problema.....	4
1.2.1. Planteamiento del problema.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Objetivos Específicos.....	7
1.4. Delimitación de la investigación.....	8

1.4.1. Delimitación temática o conceptual.....	8
1.4.2. Delimitación espacial o geográfica.....	8
1.4.3. Delimitación teórica o de perspectiva.....	8
1.4.4. Delimitación temporal o cronológica.....	8
1.4.5. Delimitación demográfica o poblacional.....	9
1.4.6. Delimitación de contenido.....	9
1.5. Limitaciones de la investigación.....	9
1.5.1. Limitación teórica.....	9
1.5.2. Limitación metodologica.....	10
1.5.3. Limitaciones ocasionadas por el COVID-19.....	10

Capítulo II

Fundamentación Teórica

2. Generalidades.....	14
2.1. El conflicto.....	14
2.1.1. Concepto de conflicto.....	15
2.1.2. Origen y evolución del conflicto.....	17
2.1.3. Elementos constitutivos del conflicto.....	17
2.1.3.1. Personas.....	17



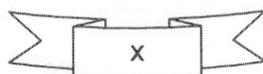
2.1.3.2. Proceso.....	18
2.1.3.3. Problema.....	18
2.1.4. Estructura del conflicto.....	18
2.1.4.1. Etapa preconflictiva.....	18
2.1.4.2. Etapa del conflicto latente.....	19
2.1.4.3. Etapa del desencadenamiento del conflicto.....	19
2.1.4.4. Etapa del conflicto manifiesto.....	19
2.1.4.5. Etapa de gestión y solución del conflicto.....	19
2.1.4.6. Otras etapas del conflicto reconocidas por la doctrina.....	20
2.1.5. Formas de resolución de los conflictos.....	20
2.1.5.1. Autodefensa o autotutela.....	20
2.1.5.2. Autocomposición.....	21
2.1.5.3. Heterocomposición.....	21
2.2. Los conflictos sociales.....	22
2.2.1. Definición de conflictos sociales.....	23
2.2.2. Origen de los conflictos sociales.....	24
2.2.3. Características de los conflictos sociales.....	24
2.2.4. Estados de los conflictos sociales.....	25

2.2.4.1. Conflictos sociales activos.....	25
2.2.4.2. Conflictos sociales latentes.....	25
2.2.4.3. Conflictos sociales resueltos.....	25
2.2.5. Prevención de conflictos sociales.....	25
2.3. Derechos humanos.....	26
2.3.1. Origen y evolución histórica de los derechos humanos.....	27
2.3.2. Concepto de derechos humanos.....	31
2.3.3. Características de los derechos humanos.....	32
2.3.4. Derechos humanos en el ordenamiento jurídico.....	33
2.3.5. Generaciones de derechos humanos.....	33
2.3.5.1. Derechos humanos de primera generación.....	35
2.3.5.2. Derechos humanos de segunda generación.....	36
2.3.5.3. Derechos humanos de tercera generación.....	37
2.3.5.3.1. Derecho a la paz a la coexistencia pacífica, al entendimiento y la confianza.....	40
2.3.5.3.2. Derecho a un ambiente sano, a la solución de los problemas ecológicos y al patrimonio común de la humanidad.....	42

2.3.5.3.3. Derecho al desarrollo, a la identidad nacional y cultural, a la autodeterminación y la solución de los problemas alimenticios, demográficos y educativos.....	43
2.4. Principales conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá.....	45
2.4.1. La explotación de los recursos naturales.....	46
2.4.2. La tenencia de la tierra.....	50
2.4.3. Los desplazamientos.....	54
2.5. La mediación y la conciliación como MASC.....	56
2.5.1. Mediación.....	57
2.5.1.1. Orígenes de la mediación.....	57
2.5.1.2. Concepto de mediación.....	58
2.5.1.2.1. Naturaleza jurídica de la mediación.....	60
2.5.1.3. Objetivo de la mediación.....	61
2.5.1.4. Características o elementos de la mediación.....	61
2.5.1.5. Modelos de la mediación.....	61

2.5.1.5.1. Modelo tradicional-lineal de Harvard.....	62
2.5.1.5.2. Modelo transformativo de Bush y Folger.....	62
2.5.1.5.3. Modelo circular-narrativo de Sara Cobb.....	63
2.5.1.5.4. Modelo estructurado de Coogler.....	63
2.5.1.5.5. Modelo estratégico de Calcaterra.....	64
2.5.1.5.6. Modelo tópico.....	64
2.5.1.5.7. Modelo de negociación dirigida de Haynes.....	64
2.5.1.6. Sujetos que intervienen en la mediación.....	65
2.5.1.6.1. Las partes.....	65
2.5.1.6.2. El mediador.....	66
2.5.1.7. Fases o etapas de la mediación.....	67
2.5.1.8. Finalización de la mediación.....	68
2.5.1.9. El acuerdo de mediación.....	68
2.5.1.10. Ventajas y desventajas de la mediación.....	68
2.5.2. Conciliación.....	69
2.5.2.1. Orígenes de la conciliación.....	69
2.5.2.2. Concepto de conciliación.....	71
2.5.2.2.1. Naturaleza jurídica de la conciliación.....	73

2.5.2.3. Objetivo de la conciliación.....	73
2.5.2.4. Tipos o clases de conciliación.....	74
2.5.2.4.1. Conciliación judicial.....	74
2.5.2.4.2. Conciliación extrajudicial.....	74
2.5.2.4.3. Diferencias entre la conciliación judicial y la conciliación extrajudicial.....	74
2.5.2.5. Características o elementos de la conciliación.....	75
2.5.2.6. Sujetos que intervienen en la conciliación.....	75
2.5.2.6.1. Las partes.....	76
2.5.2.6.2. El conciliador.....	76
2.5.2.7. Fases o etapas de la conciliación.....	77
2.5.2.8. Finalización de la conciliación.....	78
2.5.2.9. El acuerdo de conciliación.....	78
2.5.2.10. Ventajas y desventajas de la conciliación.....	78
2.6. Marco jurídico nacional en el que se ha insertado la mediación y la conciliación como MASC para la solución de conflictos sociojurídicos.....	79
2.6.1. Decreto Ley 5 de 8 de agosto de 1999, por el cual se establece el régimen general de arbitraje, de la conciliación y de la	



mediación.....	80
2.6.2. Ley 72 de 23 de diciembre de 2008 que establece el procedimiento especial para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas.....	82
2.7. Instrumentos jurídicos del Derecho Internacional ratificados por Panamá que fomentan el uso de MASC en la solución de conflictos sociojurídicos.....	83
2.7.1. Carta de las Naciones Unidas (1945).....	83
2.7.2. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de Naciones Unidas (1999).....	84

Capítulo III

Aspectos metodológicos

3. Marco metodológico.....	88
3.1. Tipo de investigación.....	88
3.1.1. Investigación cualitativa.....	89
3.1.1.1. Definición de investigación cualitativa.....	89
3.1.2. Justificación.....	90
3.1.3. Alcance de la investigación.....	93

4. Presentación, análisis e interpretación de los resultados.....	103
4.1. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 1.....	105
4.1.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 1.....	107
4.2. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 2.....	108
4.2.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 2.....	110
4.3. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 3.....	110
4.3.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 3.....	111
4.4. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 4.....	112
4.4.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 4.....	113
4.5. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 5.....	113
4.5.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 5.....	114
4.6. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 6.....	114

4.6.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 6.....	115
4.7. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 7.....	115
4.7.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 7.....	116
4.8. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 8.....	116
4.8.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 8.....	119
4.9. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 9.....	119
4.9.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 9.....	120
4.10. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 10....	120
4.10.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 10.....	121

Capítulo V

Conclusiones

5. Conclusiones.....	122
----------------------	-----

Capítulo VI

Referencias

7. Referencias.....	129
7.1. Libros.....	130
7.2. Electrónicas.....	131
7.3. Bibliotecas, diccionarios, enciclopedias y atlas.....	135
7.4. Revistas, boletines, blogs, críticas, informes, manuales y otras publicaciones.....	136
7.5. Páginas web.....	139
7.6. Constitución, leyes y proyectos de leyes.....	140
7.7. Organismos Internacionales.....	142
7.8. Jurisprudencias.....	144
7.9. Tesis.....	145
7.10. Cursos y foros.....	147
7.11. Medios de comunicación social.....	147
Anexos.....	149

Resumen

En la región occidental de Panamá, la cual abarca las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y la comarca Ngäbe Buglé, habitualmente se suscitan conflictos sociojurídicos por causa de exigencias del respeto de derechos humanos de tercera generación por parte de grupos de la población que residen en este vasto territorio.

La explotación de los recursos naturales, la tenencia de la tierra y los desplazamientos de personas y comunidades, son los principales conflictos sociojurídicos que requieren para su solución de la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternos que se han incorporado en legislación panameña en las últimas décadas.

Por ello, la presente investigación expone los postulados doctrinales de la mediación y la conciliación, sus principales características o elementos, así como la recopilación y el análisis de las normativas del Derecho Positivo panameño que han insertado estos mecanismos para solucionar conflictos que involucran derechos humanos de tercera generación.

Palabras claves: conflictos sociojurídicos, derechos humanos de tercera generación, región occidental panameña, mediación, conciliación.

Abstract

In the western region of Panama, which encompasses the provinces of Chiriquí and Bocas del Toro and the Ngäbe Buglé region, socio-legal conflicts usually arise due to demands for respect for third-generation human rights by groups of the population that reside in this vast territory.

The exploitation of natural resources, land ownership and the displacement of people and communities are the main socio-legal conflicts that require the application of mediation and conciliation as alternative procedures that have been incorporated into Panamanian legislation in order to resolve them. The last decades.

For this reason, the present investigation exposes the doctrinal postulates of mediation and conciliation, its main characteristics or elements, as well as the compilation and analysis of the regulations of the Panamanian Positive Law that have inserted these mechanisms to solve conflicts that involve human rights of third generation.

Keywords: socio-legal conflicts, third generation human rights, western Panamanian region, mediation, conciliation.

Introducción

En la región occidental de Panamá, como en otros lugares del planeta, los conflictos son ineludibles a la condición y al estado natural de la población, por esa razón, en esta región cada vez son más palpables los conflictos sociales en comunidades o barrios, centros educativos, transacciones comerciales e incluso en los hogares, los cuales son el resultado de la convivencia de personas de diferentes orígenes, estratos, géneros, razas, culturas, religiones, nivel de educación, entre otros aspectos.

Estos conflictos sociales en la mayoría de los casos se transforman en controversias jurídicas cuando la oposición o tensión entre las personas o grupos enfrentados está asociada a un derecho reconocido por el sistema normativo. No hay que perder de vista el hecho que el sistema jurídico está constituido por un conjunto de normas que fijan un derecho subjetivo para su titular y un correlativo deber para una persona natural o jurídica obligada.

Un trabajo de graduación sociojurídico debe enfocarse en investigar la situación social del Derecho, ¿cómo éste impacta a la sociedad? y ¿qué tan efectivo es como disposición reglamentaria de la convivencia humana?, eso es lo que se hará en la presente tesis.

Este trabajo de graduación tiene el propósito de describir los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en el occidente panameño, los cuales requieren y demandan soluciones del sistema jurídico vigente en la república de Panamá, el cual ha incorporado la mediación y

la conciliación como procedimientos alternativos para dirimir la mayoría de estas controversias de manera rápida, pacífica y económica.

Si bien es cierto en Panamá, la mediación y la conciliación están jurídicamente reconocidas y, en algunos casos, han sido materia de normas legales y reglamentarias específicas, existen vacíos en algunas leyes en lo concerniente a la implementación concreta y aplicación efectiva por parte de los mediadores y conciliadores o algunas veces por los mismos operadores del sistema de justicia, además, hay conflictos sociojurídicos que se originan en la región occidental panameña, no obstante, la legislación interna no cuenta con disposiciones legales aplicables para su solución.

La mediación y la conciliación son procedimientos insertados ya hace algunas décadas en el Derecho Positivo panameño, sin embargo, el desarrollo de estos mecanismos se encuentra en estado incipiente en Panamá, principalmente la aplicación de los mismos para la solución de conflictos que involucran derechos humanos de tercera generación, lo cual representa uno de los pilares fundamentales de esta investigación.

En cuanto al tema de los derechos humanos, desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, no han terminado las discusiones sobre la naturaleza de estos derechos y los mecanismos que en teoría deberían propiciar sociedades más justas, donde se puedan materializar estos derechos humanos para el bienestar de todas las personas.

Los derechos humanos han evolucionado con el paso del tiempo, además, por su desarrollo histórico se han clasificado en generaciones, las que reúnen ciertas categorías de derechos. En el presente trabajo de graduación se ahondará principalmente en los derechos humanos de tercera generación que han invocado los pobladores de la región occidental de Panamá cuando se han suscitado conflictos relacionados con la explotación o uso de los recursos naturales, por la tenencia de la tierra o debido a los desplazamientos de personas o grupos de la sociedad.

El primer capítulo de este trabajo de graduación expone los aspectos generales de esta tesis, entre ellos el problema, los antecedentes del problema y de la investigación, el estado actual del problema, el planteamiento del problema, los objetivos, la delimitación y las limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo de este trabajo presenta la fundamentación teórica, en ella se desarrollan entre otras cosas, el concepto, el origen y evolución, los elementos constitutivos, la estructura y las formas de solución de los conflictos, además, de la definición, origen, características, estados y prevención de los conflictos sociales; luego se expondrán los derechos humanos, haciendo énfasis en los de tercera generación. Posteriormente se revelarán los principales conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de los derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá, se desarrollará doctrinalmente la mediación y la conciliación, la incorporación de estos procedimientos en la legislación interna y los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional ratificados por Panamá que también insertan estos mecanismos en el ordenamiento jurídico panameño.

En el tercer capítulo III corresponde al aspecto metodológico de este trabajo de graduación, se sustentará, desarrollará, definirá y justificará el tipo de investigación seleccionado; se expondrán los alcances exploratorio y descriptivo de la investigación, asimismo el diseño, dentro de este se explicará por qué este se basa en la teoría fundamentada; se detallarán las fuentes de información, entre estas, las primarias, las secundarias, las materiales y las humanas; se especificarán las categorías de estudio, la población, la muestra y el tipo de muestreo; finalmente se revelarán las técnicas e instrumentos de recolección de la información.

El cuarto capítulo expone el análisis e interpretación de los resultados de la entrevista aplicada a 100 sujetos de estudio, 20 abogados idóneos, 20 catedráticos universitarios, 20 estudiantes de Derecho, 20 jueces de paz, municipales o agrarios y 20 mediadores y/o conciliadores.

En el quinto capítulo se presentarán las conclusiones de esta investigación, mientras que en el sexto capítulo desplegará todas las referencias bibliográficas que sirven de fundamento de este trabajo investigativo.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

“Una sociedad sin conflictos no sería una sociedad humana sino un cementerio o un museo de cera” – Luis María Bandieri –

Capítulo I

Aspectos Generales

En el primer capítulo de esta tesis se presentan cronológicamente los siguientes elementos: el problema, dentro del mismo los antecedentes del problema y los antecedentes de la investigación; el estado actual del problema, el cual expone el planteamiento del problema; la fundamentación de por qué en este trabajo de graduación no se formulan ni verifican hipótesis; los objetivos de la investigación: general y específicos; las delimitaciones de la investigación; finalmente se revelan las limitaciones de la investigación.

1. El problema

El presente trabajo de graduación será de utilidad como respuesta para los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá, al aplicarse la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de conflictos [en lo sucesivo MASC] incorporados en la legislación interna.

1.1. Antecedentes del problema

Este tema de investigación se deriva del poco conocimiento que se percibe en la población de la región occidental de Panamá de los procedimientos alternos al sistema de justicia ordinaria para la solución de los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de los derechos humanos de tercera generación, mecanismos destinados no sólo a solventar estas controversias, sino también a

prevenir y disminuir el inicio de estas confrontaciones en los ámbitos comunitarios, familiares, educativos, ambientales, comerciales y demás.

Se enmarca esta situación conflictual reconociendo diversos factores a nivel regional que se pueden sintetizar resumidamente asociando el abuso indiscriminado de los recursos naturales y el progresivo deterioro del ambiente, el acaparamiento en la tenencia de la tierra, los sostenidos o constantes niveles de pobreza y hambre en la población, la insatisfacción en la prestación de algunos servicios públicos, entre otras cosas.

Los conflictos sociojurídicos que surgen en la región occidental de Panamá, la cual abarca las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y la comarca Ngäbe Buglé, igualmente requieren y demandan soluciones del sistema jurídico vigente en la República de Panamá, el cual ha incorporado la mediación y la conciliación como alternativas para dirimir la mayoría de estas controversias de manera pacífica, rápida, económica y eficaz.

Es evidente e incuestionable que se precisa contar con las herramientas académicas y jurídicas que planteen respuestas rápidas y efectivas a los conflictos sociales que se transforman en controversias jurídicas cuando se propugnan derechos humanos de tercera generación.

Así por ejemplo, el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 por el cual se establece el régimen general de la conciliación y de la mediación, preceptúa que la mediación y la conciliación se emplearán en aquellas materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación (arts. 46 y 55). De esta manera, es claro que los

enunciados citados avalan la realización de los procedimientos de mediación y conciliación en aquellos conflictos en los que es válida la aplicación de la transacción (sea esta judicial o extrajudicial) como de medios excepcionales de terminación de una controversia.

1.1.2. Antecedentes de la investigación

En visitas a la biblioteca central y la biblioteca jurídica de la Universidad Autónoma de Chiriquí [en adelante Unachi] para saber si se habían realizado trabajos de graduación o investigaciones previas tituladas y/o relacionadas con la solución de conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en el occidente panameño mediante la utilización de MASC, se logró comprobar que no existen estudios previos que versen sobre una temática idéntica o parecida.

Asimismo, se llevó a cabo la búsqueda electrónica en internet de tesis con títulos similares que hubiesen sido realizados previamente en universidades nacionales o extranjeras, sin embargo, no se encontraron estudios semejantes, por ello, esta investigación se pueda considerar como novedosa, cumpliéndose así con un importante elemento que debe caracterizar las tesis de maestría en la Unachi.

1.2. Estado actual del problema

En la región occidental de Panamá a menudo se suscitan conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación, estas controversias surgen, se desarrollan y llegan a ocupar un espacio dentro de la variedad de etapas conocidas de un conflicto, es decir, preconflictiva, latente, de

desencadenamiento, manifiesto y de gestión o solución, las cuales se expondrán más adelante con las respectivas respuestas que brinda la legislación panameña.

Entre los conflictos sociojurídicos que se originan por la defensa de derechos humanos de tercera generación en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y la comarca Ngäbe Buglé están la explotación o uso de los recursos naturales, la tenencia de la tierra, la contaminación ambiental, la pobreza, el hambre, los servicios públicos deficientes o inexistentes, los desplazamientos de comunidades o personas, el acoso escolar o bullying, entre otros más.

Los conflictos sociojurídicos, como este mismo término compuesto bien lo sugiere, son aquellas divergencias que se generan en el ámbito social que luego se transforman en controversias jurídicas cuando la oposición o tensión entre las personas o grupos enfrentados está asociada a un derecho reconocido por el sistema normativo. No hay que perder de vista el hecho que el sistema jurídico está constituido por un conjunto de normas que fijan un derecho objetivo para su titular y un correlativo deber para el Estado o una persona natural o jurídica obligada.

Tal es el caso, por ejemplo, del conflicto sociojurídico que enfrentó entre 2011 y 2012 a pobladores de la comarca Ngäbe Buglé con el gobierno de esa época a causa de la oposición de los indígenas a proyectos extractivos e hidroeléctricos en sus territorios, pues estos grupos originarios consideran que estas actividades afectan notablemente su relación con la naturaleza y vulneran su derecho constitucional a un ambiente sano y no contaminado.

Debido a la falta de información sobre el impacto de los proyectos, a la flagrante vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada y a la cosmovisión de los aborígenes sobre la tierra, el suelo, subsuelo y sus recursos, diferente a la concepción antropocéntrica, los ngäbes y buglés se organizaron y realizaron protestas como bloqueos o cierres de carreteras y la toma de espacios públicos y privados donde expresaron su inconformidad con la explotación de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la comarca Ngäbe Buglé que impulsaba el gobierno, lo que originó enfrentamientos con los estamentos de la seguridad del Estado en múltiples ocasiones, durante varios días y en diferentes puntos del país, principalmente en el oriente chiricano.

Pese a que los enfrentamientos entre el pueblo ngäbe buglé y el gobierno nacional cesaron hace ya algunos años, el conflicto sociojurídico no ha terminado del todo porque aún está pendiente de solucionarse en tribunales nacionales e internacionales el asunto de la hidroeléctrica de Barro Blanco, por causa de la demanda presentada en contra del Estado panameño ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por organizaciones indígenas de la comarca Ngäbe Buglé, de igual forma, el sistema judicial de Panamá debe decidir el tema de la demanda interpuesta por Generadora del Istmo, Sociedad Anónima [en lo sucesivo GENISA] en contra del Estado panameño.

Es preciso señalar que dicho conflicto bien se pudo dirimir a través de la aplicación de MASC como la mediación o la conciliación, antes de que se diera el estallido social del pueblo ngäbe buglé, es decir, previo a la etapa del conflicto manifiesto e incluso con anticipación a la etapa del desencadenamiento del conflicto, pues uno

de los objetivos de los MASC es el uso de la mediación y la conciliación, entre otros mecanismos, no únicamente en la gestión y solución de los conflictos, sino también en la prevención de estos.

1.2.1. Planteamiento del problema

Ante lo planteado en el estado actual del problema, cabe hacer la pregunta: ¿Qué soluciones aportan la mediación y la conciliación como MASC integrados en la legislación panameña en los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de los derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá?

1.3. Objetivos de la investigación

Seguidamente se exponen un objetivo general y cuatro objetivos específicos.

1.3.1. Objetivo general

- Presentar la mediación y la conciliación como alternativas de solución de los principales conflictos sociojurídicos que vulneran derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer los principales derechos humanos de tercera generación reconocidos por Naciones Unidas y otros organismos internacionales e igualmente incluidos en la dogmática jurídica.

- Identificar los principales conflictos sociojurídicos que se han originado en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y en la comarca Ngäbe Buglé en las últimas tres décadas.

- Considerar doctrinalmente y legalmente en Panamá, la mediación y la conciliación como MASC imprescindibles e idóneos para la solución de los conflictos sociojurídicos que se originen en la región occidental panameña.
- Exponer el Derecho Positivo panameño que ha integrado la mediación y la conciliación como MASC para la solución de los conflictos sociojurídicos.

1.4. Delimitación de la investigación

La presente investigación se delimitó en seis aspectos: temática o conceptual, espacial o geográfica, teórica o de perspectiva, temporal o cronológica, demográfica o poblacional y de contenido.

1.4.1. Delimitación temática o conceptual

Este trabajo de graduación se enfocó en la solución de conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación.

1.4.2. Delimitación espacial o geográfica

El presente estudio abarcó la región occidental de Panamá, la cual comprende las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y la comarca Ngäbe Buglé.

1.4.3. Delimitación teórica o de perspectiva

Esta investigación implica la utilización de la mediación y la conciliación como MASC.

1.4.4. Delimitación temporal o cronológica

El estudio partió desde la implementación por primera vez, en la era republicana, de la mediación y la conciliación como MASC en la legislación panameña para la

solución de los conflictos sociojurídicos, con la entrada en vigencia del Decreto Ley 5 de 1999, hasta la actualidad (año 2021).

1.4.5. Delimitación demográfica o poblacional

A través de 100 entrevistas se tomó en cuenta únicamente la opinión y el conocimiento de abogados idóneos, jueces de paz, municipales y agrarios, mediadores y conciliadores, catedráticos universitarios y estudiantes de Derecho de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé, sobre la solución de los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá mediante el uso de la mediación y la conciliación como MASC.

1.4.6. Delimitación del contenido

Esta investigación tiene su campo en el Derecho, es decir, en lo legal, dentro del área de los MASC.

1.5. Limitaciones de la investigación

A medida que se avanzaba en el desarrollo de este trabajo de graduación, se fueron presentando, entre otras, las siguientes limitaciones: teóricas, metodológicas y otras causadas por el confinamiento decretado por el gobierno nacional por motivo de la pandemia del COVID-19.

1.5.1. Limitación teórica

La primera limitación de este trabajo de graduación se puede encuadrar en el aspecto teórico, debido a la ausencia de investigaciones anteriores relativas a los

MASC que puedan ser aplicadas en la solución de conflictos sociojurídicos que se originan al defenderse derechos humanos de tercera generación en la región occidental panameña.

1.5.2. Limitación metodológica

En el presente trabajo de graduación también hubo limitación de tipo metodológico, puesto que, al consultar libros sobre metodología de la investigación como una guía para el desarrollo de este trabajo investigativo, quedó en evidencia que la mayoría de los autores de esta disciplina han amoldado en sus obras todos los campos del conocimiento humano a las ramas y procedimientos de los estudios en ciencias naturales, lo cual constituye un desatino porque obviamente en ciencias sociales igualmente se efectúan investigaciones y hay claras diferencias entre los estudios que se realizan en estos dos tipos de disciplinas.

1.5.3. Limitaciones ocasionadas por el COVID-19

Lógicamente se presentaron otras limitaciones, la principal consistió en que a causa de la pandemia mundial del COVID-19, se ordenó el cierre de todos los centros educativos, entre ellos las universidades y las bibliotecas que muchas de ellas albergan, espacios indispensables para la búsqueda de buena parte de la información necesaria para la redacción de esta investigación y para la aplicación presencial de la entrevista estructurada a docentes y estudiantes de las facultades de Derecho en estos centros de estudios superiores de la región occidental panameña.

También hubo limitaciones en la aplicación de las entrevistas estructuradas, pues el autor del presente trabajo de investigación tuvo que ceñirse a las disposiciones decretadas por el Ministerio de Salud [en adelante Minsa] que, entre otras cosas, recomendaba evitar la presencia en lugares con aglomeración de personas, por esta razón el noventa por ciento (90%) de las entrevistas se realizaron virtualmente de forma sincrónica y asincrónica, el diez por ciento (10%) restante se efectuaron presencialmente.

En la recepción de los formatos de entrevistas que fueron enviados a los entrevistados por correo electrónico o mediante la aplicación WhatsApp, igualmente hubo limitaciones porque algunos ni siquiera fueron respondidos aun con todos los mensajes reiterativos en los que se solicitaron las respuestas, lo que obligó al autor de este trabajo de graduación a buscar otros sujetos de estudio entre abogados idóneos, jueces de paz, municipales y agrarios, mediadores y conciliadores, catedráticos universitarios y estudiantes de Derecho de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé, a quienes enviarles el formato de entrevista hasta llegar a la cantidad de 20 de cada una de dichas fuentes humanas.

Otra limitación producida por la aparición del nuevo coronavirus fue la cancelación de los viajes programados a Colombia y Costa Rica, países en los que se había proyectado la recolección de datos adicionales que les darían mayor profundidad a algunas temáticas de esta tesis.

Pese a ello, la labor investigativa no se detuvo, por el contrario, el autor de esta tesis consideró que así como la pandemia ocasionaba algunos inconvenientes, de

igual manera brindaba la oportunidad de aprovechar toda la información disponible en una gran cantidad de páginas web de universidades, centros de investigación, casas editoriales, autores de obras jurídicas, bufetes de abogados, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales y demás organismos que pusieron a disposición de los investigadores, a solicitud de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [en lo sucesivo UNESCO] recursos educativos abiertos o de libre acceso almacenados en repositorios y bibliotecas digitales con el propósito de favorecer la utilización telemática de los medios de la información en el escenario actual de pandemia del COVID-19.

La investigación documental de tipo bibliográfica extraída de libros, tesis, revistas, manuales, tratados y demás materiales impresos, es sumamente importante en todo trabajo de graduación, sin embargo, es pertinente puntualizar que mucha de esa información del mismo modo se puede encontrar electrónicamente en la web, siempre y cuando se tengan buenas cualidades como investigador y se sepan usar adecuadamente las herramientas tecnológicas.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

“Toda sociedad requiere para ser tal cierto nivel de estabilidad. Pero el conflicto está siempre presente. Puede adoptar forma violentas o pacíficas; pero nunca puede ser suprimido” – Ralf Dahrendorf –

Capítulo II

Fundamentación Teórica

2. Generalidades

Este segundo capítulo consta de seis ejes temáticos: el conflicto; los conflictos sociales; los derechos humanos, dentro de sus ramificaciones los derechos humanos de tercera generación; los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de los derechos humanos de tercera generación en la región occidental panameña; la mediación y la conciliación como MASC y el marco jurídico nacional e instrumentos jurídicos del Derecho Internacional ratificados por Panamá que han incorporado estos procedimientos para la solución de conflictos sociojurídicos.

2.1. El conflicto

Es una manifestación consustancial de la humanidad, debido a que se origina en las diferentes situaciones propias de las relaciones que se desarrollan de la vida en sociedad. El conflicto es inherente al ser humano, lo que da como resultado la expresión de un fenómeno social de aparición constante tanto en el ámbito interpersonal como en el colectivo (Fernández, 1998).

Todos los seres humanos a lo largo de su vida experimentan situaciones conflictivas porque es absolutamente inconcebible una sociedad sin conflictos, es más, sería un contrasentido. En ese orden de ideas, San Martín (2003) señala que:

La vida sin conflictos es un sueño, una ilusión de corta duración. Se aprende, se crece y se progresa a través y gracias al conflicto. Cada uno tiene sus propias

aspiraciones y deseos, y con frecuencia nos encontramos con que otros tienen aspiraciones y deseos distintos a los nuestros. Como consecuencia surge el conflicto. (p. 9)

Inicialmente se catalogó el conflicto como algo negativo asociado a la violencia, a la destrucción y a la irracionalidad; luego se trató de explicar el porqué del desencadenamiento de los conflictos y se buscó la relación causal entre determinados rasgos individuales y la conflictividad; actualmente se considera al conflicto como algo inevitable y no necesariamente negativo, también se estima que las variables individuales tienen un peso mucho menor que las situacionales y, en cualquier caso, están mediatizadas por ellas (Domínguez y García, 2003).

Es importante resaltar el hecho que los conflictos en la mayoría de los casos son multicausales, en otras palabras, casi todas las controversias por su complejidad se derivan de múltiples motivos, en ellos se interponen causas con raíces sociales, familiares, económicas, laborales, étnicas, religiosas, políticas, históricas, culturales, escolares, ambientales y demás.

2.1.1. Concepto de conflicto

El conflicto puede tener variados significados dependiendo de las partes involucradas en el mismo, de la causa que lo origina, de su dinámica, de la perspectiva positiva o negativa con la que se le analice, del punto de vista del autor, entre otras cosas. Illera (2017) es del criterio que “definir el conflicto no ha sido fácil teniendo en cuenta que su existencia se desarrolla en el marco de las dinámicas sociales en las que los seres humanos se encuentran inmersos” (p. 34).

El conflicto puede ser visto desde varios planos y a partir de una realidad social con diferentes contenidos: jurídico, filosófico, moral, sociológico, psicológico, entre otros más. Una de las descripciones más completas y amplias de conflicto es la brindada por Silva (2008), quien interesado en sintetizar las características de los fenómenos sociales y de los procesos a los que estos pertenecen, expresa que:

En principio, el conflicto no es causa ni condición de ningún hecho social, en el sentido del positivismo científico, o de conformidad con cualquier otro enfoque teórico que pretenda, usando un lenguaje distinto, identificar los factores que motivan la ocurrencia de un fenómeno social. El conflicto es una consecuencia de un determinado de estado de cosas. ¿De cuál estado? De una situación de divergencia social, es decir, de una relación contradictoria (disputa) que sostienen personas o grupos sociales separados al poseer intereses y/o valores diferentes (pp. 35-36).

Clare (2016) al contrario, estima que el conflicto “es una oportunidad de crecimiento para el empoderamiento de uno mismo y la superación de los límites para poder relacionarse con otras personas” (p. 30).

El manual Curso para Jueces de Paz (2017) editado por la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá expone que “los conflictos son situaciones naturales que forman parte de la vida de las personas y no son ni positivos, ni negativos. Si sabemos abordarlos de forma constructiva, pueden convertirse en un promotor del cambio personal y social” (p. 58).

En resumen, luego de presentar la definición de conflicto de diferentes autores con sus distintos razonamientos, se puede inferir que en toda situación conflictiva existen elementos comunes interrelacionados, entre los que sobresalen las personas o grupos que se oponen debido a la discrepancia en sus aspiraciones, necesidades, intereses o percepciones.

2.1.2. Origen y evolución del conflicto

Regularmente, el conflicto tiene diversos orígenes que muchas veces giran en torno a la percepción de la verdad que tiene cada una de las partes enfrentadas en el mismo (Rodrigues, 2017).

Como cualquier otra experiencia humana, el conflicto tiene un origen o inicio (etapa de la escalada), evoluciona (etapa del clímax o estancamiento) y finaliza o termina (etapa de la desescalada).

2.1.3. Elementos constitutivos del conflicto

Corsón y Gutiérrez (2014) indican que el conflicto se puede seccionar en tres elementos que interactúan dentro de este: personas, proceso y problema, lo que se conoce en la doctrina como las tres p del conflicto. Entre estos tres ejes existe una marcada interrelación, cada uno de ellos puede ser causante de conflictos.

2.1.3.1. Personas

Para que surja un conflicto tienen que haber por lo menos dos partes enfrentadas, estas pueden ser personas individuales o grupos humanos de diversos tamaños: familias, pandillas, organizaciones de todo tipo, barrios o comunidades, entre otros (Ruska y Ledesma, 2007).

2.1.3.2. Proceso

Es la forma en que se desarrolla el conflicto por medio de una secuencia de acciones conectadas entre sí. Al referirse al proceso, Mérida (2017) sugiere que “es importante comprender su desarrollo o historia para poder analizar la causa y la mejor posible solución” (p. 8).

2.1.3.3. Problema

Emerge el problema “cuando los desacuerdos o diferencias tienen alguna consecuencia para, al menos, una de las partes” (Alzate, s/f, p. 4). Usualmente, el problema se manifiesta por diversas causas y su solución dependerá de la manera en que los individuos o grupos puedan identificar las posiciones de la otra parte.

2.1.4. Estructura del conflicto

Comúnmente los conflictos se perciben como procesos dinámicos, cambiantes e interactivos, los cuales poseen su ciclo vital, recorren distintas fases o etapas y tienen probables repercusiones dependiendo de la manera cómo las partes interactúan en los diversos escenarios que se les presentan. Es pertinente señalar que los conflictos sufren ciertas transformaciones, pasan por diversas etapas, entre las que se pueden mencionar la etapa preconflictiva, la etapa latente, la etapa de desencadenamiento del conflicto, la etapa del conflicto manifiesto y la etapa de gestión o solución del conflicto (Ingenia, S.A., 2008).

2.1.4.1. Etapa preconflictiva

Como su nombre lo da a entender, es aquella fase en la que se desarrollan todos los eventos anteriores a la presencia del conflicto.

2.1.4.2. Etapa del conflicto latente

Es la fase en la que empieza a revelarse la situación conflictiva, al menos por una de las partes, lo que determinará las siguientes conductas. Chanquinga (2012) indica que en esta etapa "el conflicto existe, pero no se manifiesta claramente" (p. 31). En esta etapa se identifican las partes (individuos o grupos) enfrentados en el conflicto, los aspectos que motivan la relación conflictiva y el campo de tensión de cada participante.

2.1.4.3. Etapa del desencadenamiento del conflicto

Situación en la que ambas partes son conscientes de la existencia del conflicto, sin embargo, el mismo no se muestra de forma expresa. En esta etapa ocurren situaciones concretas para el estallido o desencadenamiento del conflicto, de allí su nombre.

2.1.4.4. Etapa del conflicto manifiesto

En esta fase el conflicto se manifiesta de manera palpable porque ya en este momento una de las partes ha exteriorizado abierta y claramente estar en desacuerdo con su oponente.

2.1.4.5. Etapa de gestión y solución del conflicto

Es la fase en la que se procura solventar el conflicto. En toda gestión o manejo de conflictos es preciso realizar una evaluación de este que permita identificar sus puntos claves, causas, conocer a las partes, así como sus posiciones, intereses y comportamientos, información que será vital al tratar de solucionar la controversia.

2.1.4.6. Otras etapas del conflicto reconocidas por la doctrina

Algunos autores concuerdan en señalar tres etapas o fases sucesivas en el desarrollo del conflicto: la etapa de inicio o escalada, la etapa del clímax o estancamiento y la etapa final o desescalada.

2.1.5. Formas de solución de los conflictos

Los conflictos forman parte del día a día del ser humano, ya que desde épocas remotas el hombre ha enfrentado la conflictividad y asimismo ha buscado los medios para solucionarlo, en aras de eso, básicamente ha ideado dos métodos: el violento y el pacífico o amigable.

Dependiendo del comportamiento asumido por las partes para solventar el problema que se ha suscitado entre ellas, las formas de solución del conflicto pueden clasificarse en: autodefensa o autotutela, autocomposición y heterocomposición.

2.1.5.1. Autodefensa o autotutela

Fue el método más habitual para la dirimir los conflictos en la antigüedad. Por medio del uso de la fuerza o a través de la habilidad de una de las partes se lograba ponerle fin al conflicto (Peña, 2011). Así fue como apareció la Ley de Talión con su reconocido aforismo ojo por ojo y diente por diente, ley que en tiempos antiguos legalizó hacer justicia por mano propia.

La autodefensa como vía de solución de los conflictos fue prohibida en el Digesto desde la época del Imperio Romano (Calamandrei, 1943), sin embargo, en la actualidad este mecanismo tiene validez en aquellos ordenamientos jurídicos que,

por ejemplo, facultan el desistimiento, el allanamiento y el derecho de retención en las controversias civiles, los que consagran el derecho a huelga en los litigios laborales y los que justifican o permiten la legítima defensa y el estado de necesidad en los conflictos penales.

2.1.5.2. Autocomposición

Bajo esta modalidad, la solución del conflicto depende de las partes. La autocomposición es equiparada a un método no adversarial o pacífico, debido a que en ella las partes no luchan por alcanzar los objetivos e intereses propios, además con esta forma de solventar la controversia se busca que todos los intervinientes se sientan ganadores.

Junco (2007) enumera una lista de métodos autocompositivos, entre los cuales están el arrepentimiento o desistimiento, el contrato, la conciliación, la donación, la mediación, la negociación, la oferta, la renuncia de derechos y la transacción.

2.1.5.3. Heterocomposición

En este modo, es a un tercero neutral e imparcial a quien le corresponde solucionar el conflicto. A la heterocomposición “también se denomina adversarial porque en ella las partes compiten y por tanto siempre hay un ganador y un perdedor” (Nadal, s/f, p. 118).

La heterocomposición se divide en dos clases: la justicia estatal mediante los procesos judiciales, en los que es un juez o jueces quienes deciden la solución del conflicto con una sentencia y la justicia privada a través de los procedimientos

arbitrales, en los que es un árbitro o un tribunal arbitral los que asumen solventar el problema entre las partes por medio de un laudo arbitral.

2.2. Los conflictos sociales

El término compuesto conflictos sociales describe una pluralidad de problemas que al traspasar los ámbitos individuales y grupales llega a menoscabar las estructuras de la sociedad o su funcionamiento. En el curso de su pensamiento sobre este tema, Castillo (2014) sostiene que:

Para versiones “moderadas” del conflicto social, este no sólo coexiste sino tiene un papel compartido con la cooperación para establecer estabilidad o cohesión social. Estas visiones permiten a percepciones funcionalistas o estructuralistas construir teorías del conflicto que conciben tanto el conflicto mismo como otras instituciones “negativas” como poseyendo un rol social en la mantención y evolución de ella y sus instituciones, (en que ese conflicto, si es propiamente controlado, se transforma en fuente de innovación y evolución cultural). (párr. 40)

Los conflictos sociales perduran dependiendo de las circunstancias y de la forma como evoluciona la sociedad, estos aparecen al desarrollarse acciones incompatibles o percepciones diferentes entre personas o grupos, creando divergencias que se originan de la interacción social, las cuales responden a un estado emotivo que muchas veces genera descontentos, frustraciones o tensiones. Usualmente, los conflictos sociales dimanar de problemas e insatisfacciones colectivas que no ha sido solucionadas, situaciones que deben

ser manejadas con prudencia, evitando llegar a niveles de violencia que justifiquen la represión. Giner (s/f) manifiesta que:

Existen tres actitudes básicas frente a los conflictos sociales: la represión, típica de sociedades totalitarias, que deviene ineficaz e incluso peligrosa en su intento de hacer desaparecer toda oposición; la pseudo-regulación fundada en la represión sutil, la reacción más corriente; y la regulación efectiva que intenta canalizar los conflictos según pacto o procedimiento aceptado por las partes en conflicto. (p. 3)

2.2.1. Definición de conflictos sociales

Al decir de Coser (1970), “los conflictos sociales son una lucha por los valores y por el estatus, el poder y los recursos escasos, en el curso del cual los oponentes desean neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales” (p. 3).

Un breve significado del término lo ofrece Schutz (1974), quien precisa que “los conflictos sociales son la puerta abierta al consenso dado a través del diálogo” (p. 335). La Presidencia del Consejo de Ministros de Perú (2013) conceptualiza conflicto social así:

Proceso social dinámico en el que dos o más partes interdependientes perciben que sus intereses se contraponen (metas incompatibles, escasez de recursos e interferencia de la otra parte para la consecución de sus metas u objetivos), adoptando acciones que pueden constituir una amenaza a la gobernabilidad y/o el orden público, y para cuya resolución, se requiere la intervención del Estado en calidad de mediador, negociador o garante de derechos. (p. 40)

En conclusión, los conflictos sociales son complicados procesos en los que grupos sociales o comunitarios, empresariales, gubernamentales o estatales y demás sienten que sus intereses, necesidades, metas, ideales, valores y percepciones son incompatibles.

2.2.2. Origen de los conflictos sociales

Los conflictos sociales no se originan repentinamente en un momento determinado, estos tienen su propio proceso de evolución y desarrollo. Desde tiempos remotos, la sociedad percibe a sus miembros interactuando como partes de un sistema social en el que la comunicación y la convivencia entre los seres humanos es necesaria para el desarrollo intelectual e individual de cada ente social, pero debido a este contacto social natural de la humanidad han surgido contrariedades que han sido el detonante de los conflictos sociales.

Por siglos, han existido factores o elementos útiles para reglamentar las relaciones humanas, pese a ello, estos factores al reconocer desigualdades han ocasionado ciertos fenómenos en la sociedad, elementos que de acuerdo con el entorno y la dinámica social han sido foco de persistentes intereses que al trascender lo individual han perjudicado una comunidad, región, Estado, continente e incluso todo el planeta.

2.2.3. Características de los conflictos sociales

Cinco elementos caracterizan los conflictos sociales, estos son: están conformados por más de un participante, los intereses de las partes están contrapuestos, las partes sienten oposición del contrario, existe un objeto materia

de la discordia y la naturaleza escasa del objeto de la divergencia, lo que lleva a dos o más partes a competir por él.

2.2.4. Estados de los conflictos sociales

De conformidad con los planteamientos de algunos autores, los conflictos sociales pueden estar en estados: activos, latentes o solucionados.

2.2.4.1. Conflictos sociales activos

Son aquellos que se mantienen vigentes porque todavía no han sido solucionados.

2.2.4.2. Conflictos sociales latentes

Son los que permanecen ocultos, silenciosos o pasivos. Dependiendo del tratamiento que se les dé pueden convertirse en conflictos activos o en conflictos solventados.

2.2.4.3. Conflictos sociales solucionados

Entran en esta categoría, los conflictos en el que las partes a través de un acuerdo logran dirimir los puntos que motivaron la discordia.

2.2.5. Prevención de conflictos sociales

Es más razonable e incluso preferible la prevención de los conflictos sociales que la solución de estos, en este aspecto es muy importante realizar el análisis de la participación de los actores sociales y los modelos de planificación para así evitar llegar a situaciones conflictivas que muchas veces no se sabe cómo terminarán. Sobre este tema, la Organización de las Naciones Unidas (s/f) [en adelante ONU] sustenta que:

La prevención de conflictos a largo plazo exige invertir en la creación de culturas de paz y de instituciones formales e informales capaces de resolver los conflictos por vías no violentas. [...]

Cuando estalla un conflicto, las negociaciones y los procesos de paz formales e informales ofrecen oportunidades cruciales para restaurar el marco político y de seguridad de un país, así como su panorama socioeconómico general. (párr. 1-2)

Chiodín (2012) puntualiza que “por eso en la prevención de los conflictos [se] debe aspirar a la participación comunitaria, la buena gobernabilidad, buena predisposición de las partes para resolver las cuestiones dentro de un marco de buena fe y con un espíritu de cooperación” (p. 23).

2.3. Derechos humanos

Sin distinción de la época o del lugar, las luchas por el reconocimiento de la dignidad humana son una constante de los principales sucesos acaecidos a la humanidad. En tal sentido, se debe considerar que la aceptación de los derechos humanos no se logró por una condición natural, sino por la materialización de las aspiraciones de igualdad y libertad de los individuos (Velásquez, 2013).

El surgimiento de los derechos humanos está circunscrito a una infinidad de hechos históricos, estos derechos nacen además de tradiciones religiosas y filosóficas, de escritos sagrados y deontológicos de civilizaciones y culturas de la antigüedad. Indudablemente, la idea de derechos humanos que se tuvo en la

antigüedad fue evolucionando y los contenidos mejorando, por lo que no son idénticos a los que se propugnan en la actualidad.

2.3.1. Origen y evolución histórica de los derechos humanos

Como ya se expuso en el párrafo anterior, para hablar de los antecedentes de los derechos humanos hay que retroceder siglos atrás en la historia de la humanidad para rebuscar y examinar documentos de culturas, religiones y corrientes filosóficas que han perdurado en el tiempo, los cuales recogen fragmentos de este tema. Los derechos humanos pasaron por varios períodos para llegar a su representación actual, tal como se mostrará a continuación.

En proverbios y manuscritos que datan de tiempos antiguos se pueden encontrar los orígenes de los derechos humanos, pues en estos se hace alusión al trato respetuoso que se le debía dispensar a todas las personas y de ellos emergieron otros pilares en la construcción de los derechos humanos como la igualdad, la solidaridad y la justicia (Amnistía Internacional, 2009).

Algunas de estas frases o consejos son: “todo lo que una persona no desea que le hagan, debe abstenerse de hacerlo a los demás” (Mahabharata, primer milenio a.C.); “no hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti” (Confucio, 551-479 a.C.); “esfuérzate en tratar a los demás como querrías ser tratado y verás que es el camino más corto a la benevolencia” (Mencio, 370-289 a.C.); “lo que a ti mismo te contraria, no lo hagas a tu prójimo” (Talmud, Sabbat, 31); “cuanto quisieréis que os hagan a vosotros los hombres, hacédselo vosotros a ellos” (Biblia, Mateo 7:12); “ninguno de vosotros es creyente mientras no prefiera para su hermano lo que

prefiere para sí mismo" (Mahoma, s. VII); "he hecho a cada hombre igual a su prójimo. No he ordenado que los hombres cometan injusticia" (Inscripción egipcia, XI dinastía, finales del tercer milenio a.C.); "no hay diferencia alguna entre clases de personas. [...]" (Mahabharata, primer milenio a.C.); "también el extranjero tiene derecho al aceite de tu jarra" (Amenemopet, ca. 1300-1100 a.C.); "no explotarás al jornalero humilde y pobre, ya sea uno de tus hermanos o un forastero que resida dentro de tus puertas" (Biblia, Deuteronomio 24:14); "haz reinar la maat (justicia-verdad) mientras permanezcas en la tierra. Consuela al que llora, no despojes a la viuda, no prives a ningún hombre de los bienes de su padre" (Enseñanzas para Merikare, X dinastía egipcia, finales del tercer milenio a.C.); "nunca modifiquéis una ley para satisfacer los caprichos de un príncipe; la ley está por encima del príncipe" (Kuan-Tseu, s. VII a.C.).

Algunos autores indican que los 10 mandamientos de la ley mosaica configuran un antecedente de los derechos humanos porque mediante el establecimiento de prohibiciones se reconocían valores fundamentales de los seres humanos, como por ejemplo el derecho a la vida al ordenar el no matar; otros tratadistas igualmente señalan que en el principio de proporcionalidad estatuido en el Código de Hammurabi se encuentra el origen de los derechos humanos; incluso hay quienes consideran que el nacimiento de los derechos humanos se remonta a los tiempos del humanismo greco-romano.

En algo en lo que sí coinciden muchos autores es en catalogar al rey persa Ciro el Grande como el primer defensor de los derechos humanos, ya que, en 539 a.C. al conquistar Babilonia liberó a los esclavos, decretó que todas las personas tenían

el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Estas y otras disposiciones fueron grabadas en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme, conocido en la actualidad como el cilindro de Ciro.

Siglos después, en tiempos del absolutismo monárquico se fortalecieron algunos derechos como resultado de la lucha contra estos regímenes. En 1215, en Inglaterra se fijan en la Carta Magna límites al poder absoluto del rey frente a los gobernados. Más adelante, en el siglo XVII se gestan también en Inglaterra tres hechos cruciales en la historia de los derechos humanos: la petición de derechos de 1628, que protegía los derechos personales y patrimoniales; la ley de habeas corpus de 1679, que prohibía la privación de la libertad sin orden judicial y la declaración de derechos de 1689, que reconocía los derechos estipulados en los textos anteriores.

También incidieron significativamente en el proceso de materialización de los derechos humanos los razonamientos de Thomas Hobbes proponente de que el Estado debía originarse de un contrato entre todos los ciudadanos, el planteamiento de John Locke de que la soberanía del Estado debía emanar del pueblo, el pensamiento democrático de Jean-Jacques Rousseau y la influencia de las ideas de la Ilustración durante poco más de un siglo.

Asimismo, la revolución inglesa (1642-1689), la revolución de las 13 colonias norteamericanas o revolución estadounidense (1765-1783) y la revolución francesa (1789-1799), fueron tres grandes movimientos o levantamientos liberales

entre los siglos XVII y XVIII que son considerados determinantes en la inspiración y exigencia de profundos cambios en materia de derechos humanos.

En el verano de 1789 en París, Francia, se proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano [en lo sucesivo DDHC], la cual les confería a los individuos algunos derechos totalmente nuevos como la libertad de expresión, la libertad de religión, la presunción de inocencia y el derecho a la propiedad. Del mismo modo, la DDHC reunía principios fundamentales de orden político como la primacía de la ley, la separación de los poderes del Estado, el sistema de gobierno representativo y el derecho a la resistencia contra la opresión.

Los derechos humanos poco a poco fueron adquiriendo forma, no obstante, al lograrse el reconocimiento de los derechos humanos individuales, inicia una nueva lucha, los movimientos obreros encabezan las demandas de protección de los derechos humanos colectivos. Las revoluciones mexicana y rusa de 1917, se erigen como acontecimientos históricos decisivos para la exaltación jurídica de los derechos humanos colectivos, los que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas (Velásquez, 2013).

Sin duda alguna, fueron los hechos suscitados en la Segunda Guerra Mundial los que influyeron categóricamente en la internacionalización de los derechos humanos. La magnitud del genocidio evidenció que el ejercicio del poder público representa una actividad peligrosa para la dignidad humana, de modo que su control no debía dejarse a cargo, monopolísticamente, de las instituciones estatales, sino que debían constituirse instancias internacionales para su protección (Nikken, s/f).

Las repercusiones de la Segunda Guerra Mundial sirvieron para que el concierto de las naciones dirigiera su interés hacia la instauración de los derechos humanos en actas, declaraciones, pactos y proclamas, lo que facilitó el reconocimiento y supervisión de estos más allá del espacio interno de cada Estado.

2.3.2. Concepto de derechos humanos

A pesar de la importancia de los derechos humanos en las relaciones entre las personas, no es tarea fácil determinar qué son o en qué consisten los mismos porque frecuentemente se les confunde con los derechos fundamentales. Cada definición correcta de este término compuesto proporciona conocimientos elementales que mejoran la comprensión del concepto, de igual manera, cada acepción lleva el sello del pensamiento filosófico del autor.

El significado de la palabra derechos humanos cobró mayor importancia a partir del 10 de diciembre de 1948, con la proclamación por la Asamblea General de la ONU de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) [en adelante DUDH]. Desde esa época, un número plural de autores y organizaciones desde distintos enfoques (jurídico, filosófico, social o político) se han dedicado a la tarea de dar a conocer sus diversas acepciones.

Las Naciones Unidas (s/f) preceptúa en su página web que los derechos humanos son “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” (párr. 1). Otro significado de derechos humanos doctrinalmente aceptado estatuye que estos derechos son:

El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, mismos derechos que deben ser establecidos por la Constitución y las leyes y, desde luego, reconocidos y garantizados por el Estado. (Alatorre, 2012, párr. 2)

Resumiendo las dos descripciones anteriores, se puede indicar que los derechos humanos son una pluralidad de facultades que todo individuo tiene por el hecho de pertenecer a la especie humana, prerrogativas que le son intrínsecas y que deben ser consagradas y garantizadas por todos los Estados. En este contexto, para Flores (2015), los derechos humanos se pueden definir como:

El conjunto de derechos por los cuales se afirma la dignidad de la persona frente al Estado; es decir, son derechos públicos subjetivos que tienen como correlativa obligación las limitaciones, obligaciones o prestaciones que ha de observar el Estado en favor del individuo. (pp. 18-19).

Cuando la autora menciona los derechos públicos subjetivos se refiere a derechos que incluyen la potestad de solicitar, reclamar o abstenerse, que los ciudadanos pueden ejercitar en sus relaciones con los poderes del Estado.

2.3.3. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos poseen cualidades que los hacen diferenciarse de los demás derechos que conforman el ordenamiento jurídico, entre sus principales características se puede decir que son: universales, inherentes al hombre, absolutos, imprescriptibles, inalienables, irreversibles y progresivos, indivisibles e

interdependientes, gozan de supremacía constitucional, son transnacionales o internacionales y se rigen por el principio de exigibilidad.

2.3.4. Derechos humanos en el ordenamiento jurídico

En consonancia con lo dispuesto por las teorías clásicas, desde el momento en que los derechos naturales se insertan en el ordenamiento jurídico se convierten en derechos positivos, esto es así porque los mismos pasan a ser derechos reconocidos y legalmente establecidos de manera igualitaria para todas las personas.

La incorporación del Derecho Internacional en los ordenamientos jurídicos internos en asuntos de derechos humanos, se origina en el reconocimiento de que el Estado no puede desconocer en su legislación los principios y las normas que ha contribuido a crear exteriormente. Efectivamente, tras la ratificación por parte de un Estado de un tratado en materia de derechos humanos, este se obliga a integrar, acatar y aplicar la respectiva normativa internacional en su Derecho Interno.

2.3.5. Generaciones de derechos humanos

La organización de los derechos humanos en tres generaciones fue expuesta formalmente por primera vez por Vasak (1977), quien en un ensayo publicado en la revista Correo de la Unesco expresó que:

Los derechos que la Declaración Universal estatuye pertenecen a ambas categorías: derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por otro lado. Pues bien, cabe preguntarse si la evolución

reciente de las sociedades humanas no exige que se elabore una tercera categoría de derechos humanos, la de los que el director general de la Unesco ha calificado de “derechos humanos de tercera generación”. Mientras los derechos de la primera generación (civiles y políticos) se basan en el derecho a *oponerse* al Estado y los de la segunda generación (económicos, sociales y culturales) en el derecho a *exigir* al Estado, los derechos humanos de la tercera generación que ahora se proponen a la comunidad internacional son los derechos de la *solidaridad*. (p. 29)

En la actualidad se conciben más de tres generaciones de derechos humanos, no obstante, la doctrina jurídica prevaleciente ha segmentado los derechos humanos en derechos de primera, segunda y tercera generación, clasificación en la que se fundamenta este trabajo de investigación.

Hay que tener en cuenta que las generaciones de derechos humanos han evolucionado con el transcurrir del tiempo y han sido prolijadas por la historia, lo que implica que dichas generaciones bien pueden seguir configurándose debido a los nuevos requerimientos por satisfacer para el bienestar de las personas. Fabián (2016) reconoce esta situación precisando que:

Es así cómo se ha desarrollado una clasificación de estos derechos en generaciones, disponiéndose varias categorías que nos proponen derechos de primera, segunda, tercera y, últimamente, de cuarta generación, dejando abierta la discusión para el desarrollo de una quinta y una sexta. (p. 50)

Por la amplia difusión de la sistematización de los derechos humanos en generaciones, dicho ordenamiento es una particularidad ampliamente reconocida por la mayoría de los estudiosos de este tema. Para Velásquez (2013) “la mejor manera de comprender los derechos humanos ha sido a partir de su sistematización por generaciones” (p. 75).

2.3.5.1. Derechos humanos de primera generación

Se puede situar el inicio de esta generación a finales del siglo XVIII con el surgimiento del constitucionalismo clásico que marca la caída del absolutismo político, a la par del ocaso de las monarquías que les daban soporte a estos sistemas de gobierno totalitarios. Al respecto, Navarrete, Abascal y Laborie (1991) señalan:

Una clasificación de carácter histórico que los considera según han aparecido cronológicamente, llama derechos de primera generación a los civiles y políticos, pues éstos fueron los primeros derechos formulados por el movimiento de la Revolución Francesa. El primer grupo de derechos humanos aparece al lado de los movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII. A través de esas luchas es como adquieren su consagración de auténticos derechos y así se divulgan por todo el mundo. Se conocen también como el grupo de libertades clásicas. (pp. 19-20)

Como la mayoría de los autores, Bonet (2016) reconoce que los derechos de primera generación comprenden los derechos civiles y políticos, los cuales “consagran las así llamadas libertades fundamentales, como el derecho a la vida,

la libertad de movimiento, de expresión, de reunión, o religiosa, así como los derechos políticos al voto, a ser elegido, a agruparse políticamente” (p. 21).

Los derechos humanos de primera generación fueron concebidos para proteger a las personas en su carácter individual, frente a actos de los gobernantes que atentan contra el goce y disfrute de los mismos, imponiendo a los Estados la obligación de vigilar que estos derechos sean respetados y el deber de instituir los instrumentos necesarios para su cumplimiento.

Para garantizar estos derechos la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 16 de diciembre de 1966, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

2.3.5.2. Derechos humanos de segunda generación

Son los denominados derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se originaron ante la desigualdad económica que padecía la clase trabajadora a principios del siglo XX como resultado de la Revolución Industrial que había iniciado en la segunda mitad del siglo XVIII.

Esta segunda generación de derechos humanos tuvo su momento culminante en 1917, con el triunfo de las revoluciones mejicana y rusa que procuraban suministrar a la población bienestar económico, acceso a la educación, al trabajo y a la cultura como mecanismos de desarrollo personal y colectivos. Según la apreciación de Sensin (2016):

Estos derechos de carácter socio económico y cultural se encuentran plasmados en derechos, tales como: el derecho al trabajo con condiciones

equitativas, a la libertad de asociación, a la educación y a la salud por medio de un seguro social, derecho a tomar parte libremente en la vida cultural y derecho a la seguridad pública, entre otros. (p. 22)

En efecto, tal como lo plantea la precitada autora, los derechos humanos de segunda generación son de naturaleza socioeconómica y cultural, los cuales están contemplados en derechos como un nivel de vida digno, al trabajo, a una remuneración adecuada, a la seguridad y asistencia social, a la salud, a la educación, entre otros más.

Para asegurar estos derechos la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 16 de diciembre de 1966, el cual entró en vigencia el 3 de enero de 1976.

2.3.5.3. Derechos humanos de tercera generación

En principio, los derechos humanos de tercera generación son derechos difusos a los que también se les conoce como derechos de los pueblos o derechos de cooperación y solidaridad, ya que estos no forman parte de la exigibilidad de derechos individuales o colectivos, sino que son parte de reclamaciones de intereses y propósitos comunitarios, los que son indispensables para el progreso y desarrollo de la vida humana.

El sujeto protegido ya no es el individuo en sí mismo, como en los de primera generación, o por su rol social, como en los de segunda generación, sino por integrar un pueblo, una nación o ser parte de toda la humanidad. Se toma en

cuenta a las personas, como integrantes de una comunidad con conciencia de identidad colectiva. (Fingermann, 2008, párr. 1)

Pizzorusso (2001), expone un punto de vista bastante parecido al de la autora citada en el párrafo precedente, en el sentido de que los derechos humanos de tercera generación no tienden a inclinarse hacia una posición rigurosamente individual o social, sino que comparten algunos atributos de las generaciones anteriores. El referido autor señala que:

Mientras los derechos de las dos primeras «generaciones» presentan un factor de diferenciación bastante claro para calificar a los de la primera como derechos «individuales» y a los de la segunda como derechos «sociales» (o bien, con mayor precisión, en derechos tendentes a defender al individuo de las interferencias de los poderes públicos, los primeros; y en «pretensiones» a conseguir de prestaciones públicas de varios géneros, los segundos), los mencionados derechos de tercera generación presentan un carácter menos unívoco, con lo que, a veces, parece que se aproximan a los primeros y, otras, a los segundos. (p. 305)

“Algunas de las características principales de los derechos de tercera generación son su carácter de pertenencia a grupos imprecisos o personas con un interés colectivo común” (Sensin, 2016, p. 24). Para garantizarse los derechos humanos de tercera generación, se requiere además del cumplimiento de prestaciones positivas y negativas en las cuales los Estados deben realizar u omitir ciertas acciones.

En el tema de los derechos humanos de tercera generación convergen, entre otros, los siguientes derechos: la autodeterminación, la independencia económica y política, la identidad nacional y cultural, la paz, la coexistencia pacífica, el entendimiento y confianza, la cooperación internacional y regional, la justicia internacional, el uso de los avances de las ciencias y la tecnología, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, el ambiente, el patrimonio común de la humanidad y el desarrollo que permita una vida digna (Fabián, 2016; Flores, 2015).

Bonet (2016) resume los derechos humanos de tercera generación en “el derecho a un medio ambiente sano, a la paz, al desarrollo sustentable, a la autodeterminación de los pueblos” (p. 21); mientras que Moraes (2012) considera como “principales derechos humanos de tercera generación: la paz, la calidad de vida o el medio ambiente sano, la libertad de informática, los derechos de los consumidores y el desarrollo de los individuos y de los pueblos,” [...] (p. 46).

A los derechos humanos de tercera generación se le conocen también como derechos de los pueblos porque incluyen no únicamente a un Estado como titular principal de responsabilidad, sino a la comunidad internacional como tal.

Esta investigación se enfoca en los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en la región occidental panameña dirimibles mediante mediación o conciliación, por ello, es pertinente presentar algunos aspectos dogmáticos importantes de los principales ítems de estos derechos, los cuales se detallan seguidamente segmentados en tres categorías: el derecho a la paz, incluyendo derechos complementarios como la coexistencia

pacífica, el entendimiento y la confianza; el derecho a un ambiente sano, el cual incorpora otras figuras como la solución de los problemas ecológicos y el patrimonio común de la humanidad; por último el derecho al desarrollo, integrado por otros derechos que le son supletorios como la identidad nacional y cultural, la autodeterminación y la solución de los problemas alimenticios, demográficos y educativos.

2.3.5.3.1. Derecho a la paz, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y la confianza

Ciertamente, el derecho a la paz no se circunscribe únicamente a la ausencia de conflictos bélicos, este derecho humano ocupa un sitio importante en el significado actual de la palabra paz comprendida como paz positiva, es decir, un grado mínimo e insignificante de violencia y un alto nivel de justicia en la sociedad. En resolución aprobada en la 46.^a sesión plenaria de la UNESCO (1974) se estableció que:

La paz no puede consistir únicamente en la ausencia de conflictos armados, sino que entraña principalmente un proceso de progreso, de justicia y respeto mutuo, destinado a garantizar la edificación de una sociedad en la que cada cual pueda encontrar su verdadero lugar y gozar de la parte de los recursos intelectuales y materiales del mundo que le corresponde y que la paz fundada en la injusticia y la violación de los derechos humanos no puede ser duradera y conduce inevitablemente a la violencia. (p. 114)

Como consecuencia de la nueva comprensión del vocablo paz, desde la perspectiva de diversas organizaciones y autores, entre las que sobresale la definición anterior de la UNESCO, se propuso y logró el reconocimiento del derecho humano a la paz como integrante de los derechos humanos de la tercera generación o derechos de la solidaridad.

El derecho a la coexistencia pacífica igualmente tiene diferentes acepciones, en la mayoría de ellas suele hacer alusión a la desaprobación de la violencia como medio para la solución de los conflictos. El cumplimiento de este derecho ha sido beneficioso en los casos en que dos pueblos con distinta idiosincrasia habitan un mismo territorio, porque ambos deben convivir pacíficamente y dirimir sus controversias mediante el diálogo y el consenso.

A nivel social, el derecho a la coexistencia pacífica implica la aceptación de la existencia del otro. Aquellos que coexisten tienen el deber de respetar ciertas pautas compartidas que favorecen la organización de la sociedad y el control de la violencia. En este marco, para la solución de los conflictos en algunos lugares se recurre a algún MASC cuyo procedimiento esté permitido legalmente.

El derecho al entendimiento y la confianza se comprende más como un valor que como un derecho, el cual “se basa en la cooperación y capacidad de tolerancia por parte de los individuos que viven en sociedad con sus semejantes, y también de la buena comunicación de distintas sociedades con otras, respetando su ideología e intentado comprenderla” (Bleu, 2015, párr. 1).

2.3.5.3.2. Derecho a un ambiente sano, a la solución de los problemas ecológicos y al patrimonio común de la humanidad

El derecho a un ambiente sano se interpreta como el derecho de las personas a disfrutar de un entorno saludable, no contaminado y adecuado para la vida humana. Es evidente que la degradación del ambiente no beneficia el desarrollo socioeconómico, ni contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas.

La Constitución Política de Panamá (1972) reconoce plenamente el derecho a un ambiente sano como un derecho humano, dicha ley fundamental decreta que “es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana” (art. 118).

La solución de los problemas ecológicos compete principalmente al Estado, quien debe implementar programas o políticas públicas dirigidas a prevenir y mitigar la degradación de la naturaleza, lo que repercutirá así en un aire, agua y suelos más limpios y alimentos no contaminados para toda la población. En esas acciones se debe contar además con la participación y responsabilidad solidaria de la sociedad civil y el sector empresarial porque se trata de un asunto de interés público.

El derecho al patrimonio común de la humanidad “alude al acceso a los bienes de tipo material e inmaterial que constituyen un legado de especial relevancia para comprender la evolución humana” (Agencia de la ONU para los Refugiados, 2017, párr. 13)

El patrimonio común de la humanidad se divide en dos clases: el patrimonio natural compuesto por el conjunto de formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales, hábitat de especies de la flora y fauna amenazadas y sitios con un valor científico, de conservación o estético; el patrimonio cultural está constituido por lugares con una importancia histórica, arqueológica, etnológica, antropológica, científica o estética, lo que incluye monumentos, grupos de edificios y parques.

2.3.5.3.3. Derecho al desarrollo, a la identidad nacional y cultural, a la autodeterminación y la solución de los problemas alimenticios, demográficos y educativos

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de la ONU (1986), establece que:

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales. (art. 1, num. 1 y 2)

El numeral 1 del artículo 1 de la declaración citada define claramente el concepto del derecho al desarrollo a la luz de la ONU, mientras que el numeral 2 del artículo 1 vincula dicho derecho con el derecho a la libre determinación de los pueblos, el cual concede a todos los pueblos la capacidad de determinar en completa libertad su condición política, su modelo socioeconómico y cultural y la facultad de organizarse sin interferencias externas.

El derecho a la identidad nacional y cultural es la facultad o sentido de pertenencia de una persona o de una comunidad hacia la colectividad territorial-cultural de la que proceden. Para el respeto de la identidad nacional y cultural de los pueblos, la Asamblea General de la ONU (1992) aprobó la resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992, en la cual se ordenó a los Estados proteger "la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentaran las condiciones para la promoción de esa identidad" (art. 1, num. 1).

Teniendo en cuenta que en el territorio panameño habitan siete pueblos indígenas (ngäbe, buglé, guna, emberá, wounaan, bribri y naso o teribe), la Constitución Política de Panamá (1972) dispone que:

El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos. (art. 90)

La solución de los problemas alimenticios, demográficos y educativos se comprende más como una garantía que como un derecho porque estos no han sido desarrollados como otros derechos humanos de tercera generación. Si del concepto de derechos humanos se desprende que estos son derechos inherentes a todas las personas por el hecho de pertenecer a la especie humana, es dable pensar que todos los individuos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición requieren que se les dé respuesta a los problemas causados por la pobreza, por la falta de alimentos, a los controversias ocasionadas por el acaparamiento de la tierra, por la falta o mala prestación de los servicios públicos (suministro de agua potable, recolección de la basura, alcantarillado sanitario, entre otros) y a los conflictos que se originan en el ámbito educativo (acoso escolar).

2.4. Principales conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá

De este modo, se ha llegado a uno de los temas cardinales del presente trabajo de graduación: los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de los derechos humanos de tercera generación en la región occidental panameña, el cual es imprescindible desarrollar con cierta rigurosidad.

Son variados los conflictos sociojurídicos que se suscitan en la región occidental de Panamá en los que están de por medio la defensa de los derechos humanos de tercera generación. Estos conflictos tienen diferentes raíces, están cargados de complejidad dependiendo del número de actores que intervienen en ellos, la

diversidad cultural, socioeconómica y política de los implicados, entre otros elementos.

Frecuentemente, las causas de estos conflictos sociojurídicos se pueden encontrar en la explotación o uso de los recursos naturales, en la tenencia de la tierra, en problemas ambientales como la contaminación, en las desigualdades económicas vinculadas a la pobreza y el hambre, en necesidades básicas sin satisfacer como el acceso a servicios públicos de agua potable, electricidad, telefonía y alcantarillado sanitario, en los desplazamientos de comunidades o caseríos en áreas rurales o indígenas, entre otras cosas. A continuación, se enumeran las causas más comunes de estos conflictos sociojurídicos.

2.4.1. La explotación de los recursos naturales

La posesión, explotación o el uso de los recursos naturales ha desencadenado conflictos sociales en muchos países. Para las Naciones Unidas (s/f), “los desafíos asociados con la prevención, la gestión y la resolución de conflictos inducidos por los recursos naturales bien podrían llegar a definir la paz y la seguridad global en el siglo XXI” (párr. 1). Para Marques (2012):

La explotación de recursos naturales, la degradación de los ecosistemas o las modificaciones en el medio ambiente son ejemplos típicos de situaciones que pueden generar conflictos ambientales. Este tipo de disputas revela particulares especificidades a que los tribunales no siempre logran responder. El aumento del número de procesos en juicio ha retrasado su fin a través de una sentencia firme, lo que tiene un efecto perjudicial en los conflictos ambientales que exigen

una respuesta rápida. Además, el proceso judicial es demasiado inflexible e inhábil para responder a las características específicas de los conflictos ambientales y urbanísticos. (p. 176)

La explotación o uso de los recursos naturales fue el elemento que originó el conflicto entre ngäbes buglés y el gobierno nacional entre 2011 y 2012. Los antecedentes recientes del conflicto por el rechazo de los proyectos de extracción de minerales y de la construcción de hidroeléctricas en la comarca se remontan al 11 de febrero de 2011, cuando el gobierno de ese entonces sancionó la Ley 8 de 2011, que reformó el Código de Recursos Minerales, inmediatamente la Coordinadora por la Defensa de los Recursos Naturales y el Derecho del Pueblo Ngäbe Buglé y Campesino se pronunció en contra de esta ley, cerrado por cuatro días varios tramos de la carretera Panamericana en el oriente chiricano, concluyendo la obstrucción de la vía el 27 de febrero de 2011, mediante el Acuerdo de San Félix, acuerdo que incluyó el compromiso del gobierno de no dar concesiones para la explotación minera en la comarca y adoptar medidas para la protección de los recursos hídricos.

El 3 de marzo de 2011 se derogó la Ley 8 y se iniciaron las negociaciones con las autoridades indígenas para la redacción de una nueva ley, la cual se presentó, a inicios de enero del 2012, en la Asamblea Nacional como el anteproyecto 415 que establecía un régimen especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la comarca Ngäbe Buglé, documento que consensuó el Acuerdo de San Félix, con excepción del artículo 5 que disponía la cancelación de las concesiones mineras vigentes y la paralización de los trabajos de las

hidroeléctricas en construcción en la comarca. Los ngäbes buglés recalcan que dicho artículo existió en el Acuerdo de San Félix, el gobierno se negaba a aceptar ese artículo argumentando que el mismo no formó parte de lo pactado, por ello se intentó dialogar, sin embargo, no se llegó a consenso, lo que generó multitudinarias manifestaciones en las calles, las cuales iniciaron el 30 de enero de 2012 y finalizaron con la firma del Acuerdo de San Lorenzo el 7 de febrero de 2012, después de cruentas confrontaciones que dejaron un saldo de dos muertos, 119 detenciones y 47 heridos en los hospitales de David, San Félix y Santiago (Colectivo Voces Ecológicas, 2012, p.4).

Aunque se pudiera pensar que este es un conflicto que ya fue gestionado y solucionado después de la firma del Acuerdo de San Lorenzo, luego con la ejecución de tres peritajes independientes en 2013: uno sobre los aspectos hidráulicos de la represa, otro sobre el diagnóstico rural participativo de la obra y el último sobre el diagnóstico ecológico y ambiental de la hidroeléctrica, posteriormente con la realización de una misión de verificación de campo por parte de la Comisión de Justicia y Paz en mayo de 2016 y finalmente con la mediación de la ONU en agosto de 2016, esto no es así porque en lo relacionado a la hidroeléctrica de Barro Blanco, este conflicto está a la espera de solución de dos procesos legales, uno interpuesto ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el otro presentado ante el sistema judicial panameño.

La sobreexplotación de los recursos hídricos en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, ocasionada entre otras cosas por las actividades de generación de energía hidroeléctrica, por la construcción de represas y el impacto ambiental del

desvío de cauces, llevó por ejemplo a diversos grupos de la sociedad civil en Chiriquí a organizarse para mostrar su rechazo a la gran cantidad de concesiones otorgadas por el Estado panameño para estos fines en esta provincia.

Así fue como se creó la Coordinadora Bugabeña a favor del Agua y contra las Hidroeléctricas, organización que realizó diversas manifestaciones contra la construcción de los proyectos hidroeléctricos La Cuchilla y Cuesta de Piedra en el distrito de Bugaba e hidroeléctrica Chuspa en el distrito de Boquerón. En junio de 2015, el gobierno nacional llamó a los miembros de la coordinadora y a la empresa a una mesa de diálogo, transcurrió un año de negociaciones al cabo del cual la hidroeléctrica ya estaba prácticamente construida (La Prensa, 2016), entonces el gobierno y la empresa argumentaron que la misma debía iniciar operaciones porque era una obra de utilidad pública y de interés social.

Otro caso de sobreexplotación del recurso hídrico que ha sido conflictivo en las últimas dos décadas ocurre en la cuenca hidrográfica del río Chiriquí Viejo, área en la que se amplió la frontera hidroeléctrica de dicha cuenca, lo que redujo los terrenos para la producción agrícola y pecuaria.

En 2005, la cuenca hidrográfica del río Chiriquí Viejo contabilizaba ocho hidroeléctricas, cantidad que fue aumentando hasta llegar a registrar 29 hidroeléctricas en 2015, incremento que se ha llegado a describir como un fenómeno de expansión del extractivismo hídrico de las hidroeléctricas en la cuenca hidrográfica del río Chiriquí Viejo (Vega, 2020), pues allí se ha demostrado la sobreexplotación del agua para la generación de energía eléctrica, ya que el setenta y ocho por ciento (78%) del caudal hídrico se le ha concedido a las

empresas de generación de energía hidroeléctrica, un quince por ciento (15%) a la industria y otras actividades, un cuatro por ciento (4%) para el consumo humano y el tres por ciento (3%) restante para las actividades agrícolas, lo que ha causado el rechazo de la mayoría de los residentes que viven en las riberas de esta cuenca hidrográfica, principalmente de aquellos que se dedican a la agricultura y a la ganadería, quienes han recibido el respaldo solidario de grupos ambientalistas chiricanos y de otras organizaciones de la sociedad civil.

Generalmente, en los conflictos por la explotación o uso de los recursos naturales en la región occidental de Panamá, los afectados reclaman el derecho a un ambiente sano, derecho al desarrollo que permita una vida digna, derecho a la paz y a la coexistencia pacífica, aspectos estos fundamentales dentro de los derechos humanos de tercera generación.

2.4.2. La tenencia de la tierra

Tradicionalmente, la tenencia de la tierra ha sido el detonante de conflictos sociales en muchas naciones, principalmente en territorios campesinos e indígenas que dependen de la explotación de la tierra para subsistir. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (2014):

Históricamente, los patrones de tenencia de la tierra en Panamá se han caracterizado por una elevada concentración de la propiedad, altos niveles de informalidad y acceso no equitativo a las tierras con mayor potencial agrícola. Estas condiciones se explican, a su vez, por cuestiones de tipo histórico y

cultural, así como por las debilidades del marco legal e institucional que regulan los derechos de propiedad sobre la tierra. (p. 4)

Asimismo, el Banco Mundial (2009) tiene un marco referencial del origen de los conflictos por la tenencia de la tierra en la región occidental de Panamá, de acuerdo con la referida organización multinacional:

Las tensiones entre estos usos de la tierra, que en ocasiones entran en conflicto, se ven acentuadas por la falta de claridad en los derechos sobre la tenencia de la tierra y por la falta de una demarcación física de los límites. Los reclamos territoriales de los pueblos indígenas del área, por lo tanto, son parte de un entorno de conflicto más amplio, creado por las relaciones de compensación inherentes entre los distintos usos de la tierra. (p. 6)

Por esa falta de claridad en los derechos sobre la tenencia de la tierra, el Estado panameño decidió en 1999 realizar una reforma jurídica, institucional y tecnológica con un alcance importante y a largo plazo para regularizar en todo el territorio nacional la tenencia de la tierra, solucionar conflictos de tierras, facilitar el acceso a la tierra a los grupos más desfavorecidos económicamente, disminuir los costos de transacción de la tierra y aumentar la transparencia de los servicios de administración de tierras (Banco Mundial, 2009).

Los conflictos por la tenencia de la tierra son un tema que genera mucho interés en Panamá, especialmente en su región occidental, debido a que en esta zona vastos y fértiles suelos se dedican a la producción de alimentos y a la ganadería, porcicultura y avicultura, otra sustancial porción de terreno pertenece al régimen

comarcal que rige sobre la comarca Ngäbe Buglé, además de las tierras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Parque Nacional Volcán Barú, Parque Internacional La Amistad y Bosque Protector de Palo Seco) y también aquellas en las que se encuentran importantes cuencas hidrográficas.

En la región occidental de Panamá se presentan dos escenarios en cuanto a la tenencia de la tierra para las explotaciones agropecuarias, ya que la actividad agrícola se lleva a cabo por muchos productores, principalmente por pequeños y medianos agricultores y además por asociaciones cooperativas, lo que refleja cierta equidad en este renglón, caso contrario ocurre con la ganadería de carácter extensivo que realizan medianos y grandes productores en inmensas extensiones de terreno que caracterizan la inadecuada distribución de la tierra, particularmente en los distritos de Remedios, Tolé, San Lorenzo y San Félix, en la provincia de Chiriquí (Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible, 2005).

En el distrito de Barú el conflicto por la tenencia de la tierra se remonta al siglo XX, cuando empresas multinacionales obtuvieron en concesiones del Estado panameño miles de hectáreas de terreno para dedicarlas a la producción de banano, actividad que cesó en 2005. Se puede decir que este es un conflicto social que pasó de latente a activo, puesto que el mismo cobró vigencia al sancionarse la Ley 28 de 25 de mayo de 2017 que aprobó el contrato 36-2017 suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., dado que más de 700 extrabajadores de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles que tenían cerca de 15 años cultivando parte de estas tierras, consideraron que dicho contrato concedía a la compañía terrenos y beneficios

para la explotación agroindustrial que lesionaban sus intereses porque ellos se encontraban en posesión de algunos cientos de hectáreas de dichos terrenos.

Después de dos años de negociaciones entre los extrabajadores de la Coosemupar y la multinacional, que tuvo como mediador al Ministerio de la Presidencia, los productores baruenses acordaron arrendar sus tierras al Estado por 20 años, prorrogables por 20 años más. (Bellini, 2017)

De igual manera, en territorios de la región occidental panameña ocupados por pueblos originarios (ngäbe buglé, naso y bribri) se suscitan conflictos por reclamaciones del derecho a la propiedad colectiva de las tierras, puesto que la Constitución Política de Panamá (1972) dispone que “la ley podrá establecer un régimen especial de propiedad colectiva para las comunidades campesinas que lo soliciten” (art. 126, num. 1), luego el enunciado posterior indica que:

El Estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de tierras. (art. 127)

Con la Ley 72 de 23 de diciembre de 2008 se estableció el procedimiento especial para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas, la precitada ley estatuye que [...] “tiene como objetivo establecer el procedimiento especial para la adjudicación gratuita de la propiedad colectiva de tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos y

comunidades indígenas, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política de la República de Panamá” (art. 1).

La Ley 10 de 7 de marzo de 1997 que creó la comarca Ngäbe Buglé reconoce los derechos colectivos sobre la tierra y los derechos de administración de los recursos existentes, por ello, conforme a las normas y prácticas de propiedad colectiva de dicho pueblo, organizaciones de esa etnia han denunciado en tres ocasiones (2008, 2012 y 2015) al Estado panameño ante la CIDH por el incumplimiento por más de 20 años del artículo 7 de la Ley 10 de 1997, el cual fijó un plazo no mayor de 24 meses a partir de la entrada en vigencia de la ley para la creación de las áreas anexas de la comarca (Santos, s/f).

Los conflictos sociojurídicos originados por la tenencia de la tierra en el occidente panameño frecuentemente involucran aspectos de los derechos humanos de tercera generación como el derecho a la paz, la coexistencia pacífica, el entendimiento y la confianza; además, si la tierra en litigio es usada para actividades agropecuarias, dicho conflicto igualmente podría implicar para una de las partes problemas alimenticios y afectar su derecho a una vida digna.

2.4.3. Los desplazamientos

Actualmente, millones de personas han sido desplazadas del lugar en el que vivían, principalmente en aquellos países asolados por los conflictos armados. Organismos internacionales calculan que en el planeta más de 70 millones de personas han sido desplazadas.

Aunque en la región occidental de Panamá no se registran conflictos armados, sí se han dado desplazamientos de comunidades rurales e indígenas debido a la construcción de grandes obras de infraestructura pública y privada, tal es el caso de decenas de familias ngäbes, buglés y nasos que vivían en el área del Bosque Protector de Palo Seco, las cuales fueron desalojadas de sus viviendas para la construcción de la hidroeléctrica Chan I, represa ubicada en la ribera del río Changuinola, provincia de Bocas del Toro, específicamente en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera La Amistad, patrimonio de la humanidad protegido por la UNESCO.

Entre 2007 y 2009 se realizaron denuncias que atrajeron la atención y la crítica dentro y fuera de Panamá por los desplazamientos forzados y por la violencia ejercida sobre dichos asentamientos de estas etnias, no obstante, la construcción de la represa se llevó a cabo y estas familias indígenas jamás volvieron a ocupar los terrenos donde se encontraban sus viviendas. "Para los representantes de la empresa no se trató de un desalojo, sino de un reasentamiento de las 159 familias (856 personas) que debieron abandonar sus fincas como consecuencia del proyecto" (Carrasquilla, 2008, párr. 27).

El proyecto hidroeléctrico Bonyic, construido en la quebrada Bonyic (cuenca del río Teribe), dentro del Bosque Protector de Palo Seco, territorio habitado ancestralmente por el pueblo naso o teribe, es otra obra de infraestructura en la que hubo denuncias de desplazamientos de personas. El Atlas de Justicia Ambiental (2014) expresa que "el pueblo naso ha sido desplazado y además se ha negociado compensación únicamente con algunas partes de la comunidad lo que

ha producido además división de las bases” (párr. 10). El conflicto de casi una década entre los nasos e Hidrogeológica del Teribe S.A., subsidiaria del Grupo Empresa Pública de Medellín, compañía ejecutora del Proyecto Bonyic, culminó con la firma de un acuerdo de paz en el que la empresa indemnizó con 480 mil balboas a 32 familias nasos (De La Cruz, s/f).

En agosto de 2016, debido a las inundaciones ocasionadas por el llenado y vaciado del embalse de la hidroeléctrica Barro Blanco, también hubo el desplazamiento de cientos de moradores de comunidades aledañas al proyecto, tales como Quebrada Caña, Quebrada Plata, Kiabda, Palomar y Calabacito, quienes debieron abandonar sus casas al quedar estas cubiertas de agua. Se calcula que unas siete mil personas serán desplazadas cuando la hidroeléctrica empiece a funcionar (Pérez, 2016).

Comúnmente en los conflictos sociojurídicos que se dan por los desplazamientos de comunidades rurales e indígenas en la región occidental panameña causados por la construcción de proyectos públicos o privados, las personas y comunidades desplazadas reclaman el respeto a la autodeterminación, el derecho al desarrollo que permita una vida digna, el respeto de las minorías étnicas, el derecho a la paz, la coexistencia pacífica, el entendimiento y la confianza.

2.5. La mediación y la conciliación como MASC

En este punto se desarrollarán los aspectos teóricos de la mediación y la conciliación como MASC desde la perspectiva de diversos autores o instituciones

que han estudiado estos mecanismos y han hecho importantes aportes doctrinales.

2.5.1. Mediación

Seguidamente se exponen los orígenes, el concepto, la naturaleza jurídica, el objetivo, las características, los modelos, los sujetos, las fases o etapas, la finalización y las ventajas y desventajas de la mediación.

2.5.1.1. Orígenes de la mediación

La mediación no es una alternativa completamente nueva a los procesos legales formales. Boqué (2003) señala que hace más de cuatro mil años un gobernante sumerio buscando la solución pacífica de un conflicto de territorios, realizó en Mesopotamia la primera mediación de la que existen registros.

Asimismo, hay autores que sostienen que en China se practica la mediación desde hace más de dos milenios (González, 1999). Marques (2013) afirma que “no es difícil descubrir referencias al arbitraje o a la mediación en el antiguo Egipto o en la Grecia antigua” (p. 33).

La mediación también se conoció en el antiguo Israel, ya que de esa época datan tanto fundamentos bíblicos como aprobación para aquellos mediadores calificados para propiciar la coexistencia pacífica, tal como se desprende del fragmento bíblico que expresa: “Bienaventurados los pacificadores porque ellos serán llamados hijos de Dios” (Mateo 5:9).

Miranzo (2010) relata que “durante la Edad Moderna la mediación se utilizó especialmente en el ámbito del Derecho Internacional, debido a la importancia del

establecimiento de relaciones y al respeto de los pactos basados en la autoridad, [...]” (p. 9).

De acuerdo con diversos investigadores, es a mediados del siglo XX, la época en que se puede fijar la aparición de la mediación que es empleada profesionalmente en la actualidad para dirimir conflictos en diferentes materias.

Así es como a inicios de los años 70 del siglo pasado, empezó a masificarse el empleo de la mediación en Estados Unidos, en esa época muchas compañías estadounidenses usaban la mediación como resolución alternativa de disputas o ADR [por sus siglas en inglés] para solucionar conflictos empresariales, fuera de los procesos tradicionales conocidos para ello. El extendido descontento con el coste financiero y el desgaste emocional de los procesos legales convirtió a la mediación en la piedra fundamental de los ADR en Estados Unidos (Clare, 2001).

2.5.1.2. Concepto de mediación

Etimológicamente, la palabra mediación proviene del vocablo latino *mediatio*, el cual se refiere al acto y al resultado de mediar. El verbo mediar tiene varios usos: puede tratarse de interceder por alguien, de intervenir para que dos o más partes alcancen un acuerdo o de llegar a la mitad de algo (Pérez y Merino, 2019). Folberg y Taylor (1996) logran desarrollar un concepto bastante preciso de la mediación expresando que:

Es el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a

un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La mediación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas. (p. 27)

Vado (s/f) se distancia de la denominación de proceso sustentando que “la mediación es el procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquellas para que puedan delimitar el conflicto y encontrar solución” (p. 381).

En la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA, 1999), se definió este MASC así: “la mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado recíprocamente aceptable” (Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos, 1999, p. 8).

El diccionario panhispánico del español jurídico (2020) de la Real Academia Española [en lo sucesivo RAE], define la mediación como un “procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos en el que interviene un mediador para tratar de aproximar los puntos de vista de las partes en conflicto de modo que les permita alcanzar un acuerdo” (párr. 1).

Parece correcto el criterio de Vado, de la REMJA, del diccionario panhispánico del español jurídico de la RAE y de varios autores que reconocen la mediación como un procedimiento y no como un proceso, ya que como se sabe en todo proceso debe cumplirse con un conjunto de normas procesales indispensables para la

actuación ante la jurisdicción, sea esta civil, penal, laboral, de familia, comunitaria, entre otras, lo cual no sucede en la mediación toda vez que este mecanismo es más informal, flexible y rápido, lo que lo erige en un procedimiento y no en un proceso; igual ocurre con los demás MASC.

2.5.1.2.1. Naturaleza jurídica de la mediación

Las definiciones anteriores suministran material útil para la aproximación a la naturaleza jurídica de la mediación, porque se refieren al logro de un acuerdo que pone fin al conflicto, lo que lleva a puntualizar que la mediación tiene naturaleza contractual porque el acuerdo de mediación debe asemejarse a un contrato, es decir, a un negocio jurídico de carácter bilateral generador de obligaciones, posee presupuestos fundamentales porque para que pueda hablarse de acuerdo de mediación, es preciso que exista una controversia previa entre las partes; es una causa transaccional porque el objetivo perseguido por el acuerdo que resulte de la mediación, es análogo al del contrato de transacción, esto es, solucionar un conflicto mediante la autocomposición de las partes, guiadas por un mediador y con exclusión de la decisión de un tercero (juez o árbitro) que imponga su decisión.

A la mediación no puede atribuírsele naturaleza judicial, pues la jurisdicción, aparte de solventar los conflictos con autoridad de cosa juzgada, constituye la garantía del Estado a sus asociados de la tutela de los derechos individuales garantizados por la Constitución; mientras que la mediación persigue una finalidad diferente, sumado a que presenta características que la hacen distinta e inclusive la alejan de lo que se conoce por proceso judicial porque en estricto rigor la

mediación no está obligada a acatar ningún principio dogmático, ni tiene que cumplir con etapas formales.

2.5.1.3. Objetivo de la mediación

Todo procedimiento de mediación debe tener como objetivo facilitar que las partes enfrentadas en un conflicto logren encontrar por sí mismas la solución más apropiada y conveniente a esa situación que las mantiene en disputa. Refiere Schiffrin (s/f) que:

La mediación tiene un objetivo bien claro: resolver el conflicto interpersonal existente y colaborar en la toma de decisiones que lleven a su solución, sin adentrarse en las causas que lo subyacen. Importan sus efectos en el futuro, en cuanto muestran una forma posible de encarar los conflictos que puedan suscitarse. (p. 6)

2.5.1.4. Características o elementos de la mediación

Son características básicas de la mediación: 1. Es un proceso informal; 2. Es de origen contractual o fundamentado en la voluntad de las partes; 3. Hay participación de un tercero que no forma parte en la solución del conflicto, solo la facilita; 4. Son los interesados quienes formulan el acuerdo o solución (Marques, 2013).

2.5.1.5. Modelos de mediación

En el campo de la mediación se han ido desarrollando y perfeccionando diversos modelos o técnicas para llevar a la práctica este mecanismo y para que al terminar

el mismo, el resultado sea un acuerdo favorable para todos los participantes. A continuación, se presentan los modelos de mediación más reconocidos.

2.5.1.5.1. Modelo tradicional-lineal de Harvard

Metodología creada en la Universidad de Harvard en 1983, año en que se fundó el Proyecto de Negociación en la Facultad de Derecho en dicha universidad. Roger Fisher y William Ury son considerados los promotores de este enfoque, el más conocido de todos, el cual a menudo es usado en la mediación de conflictos empresariales.

El modelo tradicional-lineal de Harvard se deriva de las áreas del Derecho y de la Economía y su objetivo principal es que las partes lleguen a un acuerdo. La visión tradicional-lineal de Harvard se puede resumir en cinco proposiciones: 1. Separar a las personas del problema; 2. Centrarse en los intereses, no en las posiciones; 3. Generar alternativas para el mutuo beneficio; 4. Insistir en utilizar criterios objetivos y 5. Mejor alternativa a un acuerdo negociado [en adelante M.A.A.N.].

2.5.1.5.2. Modelo transformativo de Bush y Folger

La escuela transformativa de mediación en conflictos nace en 1994, año en el que Robert Bush y Joseph Folger publican el libro La promesa de mediación: Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros. Este modelo se recomienda para la solución de los conflictos educativos.

La mediación transformativa plantea una nueva perspectiva del conflicto, no lo comprende de modo negativo, sino como una interacción humana que brinda

oportunidades de crecimiento a las partes. El fin de este modelo no es alcanzar el acuerdo, estriba en transformar a las personas para así solucionar el conflicto.

2.5.1.5.3. Modelo circular-narrativo de Sara Cobb

Enfoque que se origina de los trabajos académicos y materiales docentes publicados por la terapeuta y mediadora Sara Cobb, en la década del 90 del siglo pasado. Modelo denominado circular-narrativo, puesto que parte de la concepción circular, tanto de la comunicación como de la causalidad, se refiere a narrativo, ya que esta categoría es muy importante desde los prismas analítico y propositivo.

La finalidad de esta metodología, idónea para dirimir conflictos familiares, es cambiar la historia que manifiestan las partes construyendo una historia alternativa para después lograr un acuerdo.

2.5.1.5.4. Modelo estructurado de Coogler

Sistema propuesto por O.J. Coogler, senador, abogado y psicólogo estadounidense, quien motivado por su experiencia personal de divorcio, fundó un movimiento organizado para la promoción de la mediación en rupturas matrimoniales, lo que lo llevó a convertirse en un especialista en mediación familiar, pero sobre todo un experto en temas de divorcio, es por eso que el modelo estructurado de Coogler es el apropiado para este tipo de conflictos.

Con este enfoque se exponen claramente las reglas que servirán para establecer un clima en el que se bloquean las conductas competitivas y se favorece la instauración de un ambiente de cooperación entre las partes para cambiar la conducta hostil que estas pudieran tener.

2.5.1.5.5. Modelo estratégico de Calcaterra

El sistema de mediación estratégica fue planteado por Rubén Alberto Calcaterra, en el que este jurista y mediador toma elementos de los modelos ideados por Fisher y Ury, Cobb, Bush y Folger, sin embargo, no es una copia de alguno de ellos.

De este enfoque se infiere que todo proceso social incluye varias realidades, mantiene un centro constante en los patrones de interacción, trabaja de acuerdo con las narrativas de las partes y con un esquema cuya estrategia es la legitimación de todas las historias.

2.5.1.5.6. Modelo tópico

Modelo de mediación concebido por el abogado Luis María Bandieri, el cual se basa en la dialéctica, el tópico y el sentido común como premisas fundamentales. A través de la retórica y la dialéctica se pretende que las partes comprendan que, si se escuchan pueden lograr acuerdos.

El enfoque tópico procura una mediación donde la condición es el diálogo para debatir las controversias que carecen de solución lógica patente mediante la aplicación del sentido común a la realidad, por tal motivo, el mediador debe buscar las posiciones en común que ayuden a aproximar las posturas de las partes.

2.5.1.5.7. Modelo de negociación dirigida de Haynes

La escuela de negociación dirigida fue creada por John Michael Haynes, fundador asimismo de la Academia de Mediadores Familiares de Estados Unidos y pionero

de la mediación familiar, por tanto, este enfoque se recomienda para la solución de conflictos en el hogar y en las parejas.

Este modelo está focalizado en garantizar a las partes un plano equitativo de poder, conocimientos y habilidades, las concesiones que se realicen deben ser mutuas y basadas en criterios de justicia y equilibrio. Haciendo honor a su nombre, el modelo de negociación dirigida comparte algunas características de lo que implica un procedimiento de negociación, verbigracia separar las emociones de las personas.

2.5.1.6. Sujetos que intervienen en la mediación

En todo procedimiento de mediación intervienen las partes enfrentadas en una controversia junto al mediador o facilitador que dirige dicho mecanismo, cada uno de estos sujetos desempeña un importante papel en la solución del conflicto.

2.5.1.6.1. Las partes

Son los actores principales en la mediación, pues al tratarse de un MASC autocompositivo, son las partes a las que le corresponde encontrar la solución del conflicto que las separa. Las partes pueden ser personas físicas o jurídicas, estas últimas deben estar representadas por apoderado legal. Pérez-Ugena (s/f) puntualiza que:

Las partes son, por tanto, los protagonistas del desarrollo de la mediación y su voluntad, o autonomía de decisión, el principio eje de todo el procedimiento, de tal forma que el mediador queda obligado a la búsqueda de soluciones, a trazar puentes de comunicación e intentar que las partes lleguen a un acuerdo desde

una posición neutral y sin que en ningún momento, al contrario de lo que ocurre con el arbitraje, pueda variar su función imponiendo soluciones, sino que el proceso gira en torno al acuerdo y capacidad de disposición de las partes. (p. 20)

Las partes no están obligadas a participar de un procedimiento de mediación, ni se les puede forzar para que lleguen a acuerdos. Las partes deben trabajar de manera colaborativa para encontrar por ellas mismas la solución del conflicto.

2.5.1.6.2. El mediador

El tercero neutral e imparcial que se menciona en la mayoría de las definiciones de la mediación es el llamado mediador, quien debe acercar a las partes, ayudarlas a negociar sobre sus pretensiones y orientarlas conjunta o individualmente sin llegar a proponer fórmulas de arreglo, limitándose en procurar que haya entendimiento entre los mediados que los lleve a alcanzar acuerdos satisfactorios para ambos. Nadal (s/f) complementa ampliamente la idea de lo que es el mediador expresando que:

[...] el mediador es un tercero imparcial, debidamente cualificado, que sienta las bases para que las partes enfrentadas encuentren soluciones verdaderamente consensuadas y que lo hagan bajo la perspectiva del todos ganan y que su tarea consiste fundamentalmente en conseguir dos objetivos esenciales: por una parte, sustituir la idea de que el conflicto es algo destructivo por la idea de que puede ser un proceso constructivo e incluso positivo y por otra, restablecer la comunicación ya que es la única vía de solución del problema y a la vez el elemento que más se deteriora en un conflicto. (p. 118)

El rol del mediador es vital para el éxito de la mediación, además de sus conocimientos y experiencia debe dominar una serie de habilidades y técnicas como la escucha activa empática, el parafraseo, realizar preguntas, equilibrar el poder, intercambiar roles, proyectar hacia el futuro, gestionar la ira y las emociones fuertes, restaurar los estancamientos con intervenciones, velar por la eficacia de los resultados del procedimiento, intervenir de modo neutral con el contenido y asertivo con el procedimiento, entre otras más (Alcover, 2006).

El mediador tiene que cumplir con ciertos requisitos estipulados taxativamente en la doctrina y en la ley, por ello, no deben desempeñarse como mediadores aquellas personas que hubiesen sido declaradas responsables penalmente por delitos de prevaricación, falsedad o estafa y los que hayan violado el principio de confidencialidad en un proceso de mediación.

2.5.1.7. Fases o etapas de la mediación

En la variada cantidad de literatura que versa sobre la mediación, existe un sinnúmero de nomenclaturas y formas de explicar las fases o etapas, verbigracia por pasos, denominándolas, enumerándolas, enfocada en las partes, calificando a los mediadores, analizando el papel de las partes y los mediadores, entre otras más.

Rubio y Valverde (2012) exponen un práctico modelo de mediación que se puede adaptar a cualquier clase de conflicto, el cual consta de seis fases o etapas, estas son: 1. Presentación de la mediación e información de cómo va a desarrollarse, 2. Obtener y compartir información, 3. Ordenar el conflicto y confeccionar la agenda,

4. Trabajar y negociar cada punto, 5. Preparar un borrador con los posibles acuerdos y 6. Acuerdos, compromisos y cierre de la mediación.

2.5.1.8. Finalización de la mediación

Al concluir las sesiones de mediación pueden ocurrir dos situaciones: que el procedimiento haya sido exitoso con el logro de un acuerdo que parcial o totalmente pone fin al conflicto entre las partes o que, por el contrario, estas no hayan llegado a ningún arreglo. En ambos casos se redactará un acta en la que quedará constancia de la aplicación del mecanismo y el resultado obtenido.

2.5.1.9. Acuerdo de mediación

El propósito de toda mediación es que las partes por sí mismas logren un acuerdo satisfactorio para ambas, el cual para que pueda considerarse efectivamente celebrado, sea legal y tenga validez jurídica debe cumplir con ciertos requisitos de forma, entre otras cosas, debe constar por escrito y ser firmado por las partes y el mediador.

El Decreto Ley 5 de 1999 se refiere al acuerdo de mediación disponiendo que “en caso de que las partes lleguen a acuerdo, éste se hará constar por escrito mediante un acta. Dicho documento prestará mérito ejecutivo a partir de la discusión y firma por los interesados y el mediador” (art. 56).

2.5.1.10. Ventajas y desventajas de la mediación

La mediación tiene sus pros y contras. El Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (2018) expone como ventajas de la mediación el hecho que en este procedimiento las partes son protagonistas y deciden, que el mismo

propicia la comunicación y la convivencia pacífica, que es un método mucho más rápido que los procesos judiciales, que dirime y previene situaciones conflictivas, sus soluciones ágiles, económicas y beneficiosas para todos, sus resultados más estables, útiles y duraderos y que es voluntaria y confidencial.

Highton y Álvarez (1995), manifiestan que “la mediación no es una panacea universal” (p. 202), esto quiere decir que este procedimiento también presenta ciertos inconvenientes como cuando no se llega a ningún acuerdo luego de varias sesiones, lo que ocasiona frustración, pérdida de tiempo y dinero. Otra desventaja se da cuando hay diferencia de poder entre las partes, lo que puede llevar a la negociación de un acuerdo desfavorable para la parte más débil, además hay conflictos que no se pueden mediar como por ejemplo algunas causas penales y aquellos en los que están de por medio derechos inalienables de las personas.

2.5.2. Conciliación

A continuación, se exponen los orígenes, el concepto, la naturaleza jurídica, los objetivos, los tipos o clases, las características, los sujetos, las fases o etapas, la finalización y las ventajas y desventajas de la conciliación.

2.5.2.1. Orígenes de la conciliación

Este MASC es tan antiguo como la determinación del ser humano por dirimir sus conflictos pacífica y armoniosamente, debido a que existe sobrada evidencia de la práctica de la conciliación desde tiempos primitivos. El origen de la conciliación se encuentra en los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, pues fue desarrollada por los sistemas legales más evolucionados, su importancia como

mecanismo de control social y pacificación en la comunidad ha sido reconocido por muchas culturas en todos los tiempos.

“La Ley de las XII Tablas daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio” (Tribunal Supremo de Trabajo de Colombia, 1948, p. 814), lo que evidencia que esta ley escrita durante la república romana reconocía los acuerdos que lograban las partes. En esa época Cicerón sugería la conciliación porque era del criterio que había que alejarse de los pleitos.

En la antigua Grecia la conciliación estaba regulada por la ley, la que facultaba a los tesmotetes a analizar los hechos que originaban conflictos para tratar de convencer a las partes de llegar a un acuerdo transaccional, el cual tenía fuerza de ley (Valdés, 1997). En el régimen judicial de la antigua China, la conciliación era considerada el principal recurso para solventar las desavenencias.

Existe por antonomasia un relato de conciliación en la Biblia (1 Corintios 6:1-4) que evoca la ocasión en que el apóstol Pablo dirigiéndose a la congregación de Corinto los instó a no dirimir sus diferencias en los tribunales, sino que eligieran a personas de su misma hermandad para conciliarlos.

En Europa, los códigos Manuelino y Ginebrino reconocían la conciliación, al igual que la legislación holandesa, francesa, española, italiana y alemana de los siglos XVII, XVIII y XIX.

En Estados Unidos, empiezan a surgir en el siglo XX, asociaciones públicas y privadas especializadas en solucionar una variedad de conflictos mediante la conciliación. Los inmigrantes chinos establecieron la Asociación Benevolente

China para solventar disputas entre sus miembros a través de la conciliación, más adelante en 1920, la comunidad judía instituyó su propio foro conciliatorio, el Jewish Conciliation Board. El Federal Mediation and Conciliation Service fue creado en 1947 para dirimir controversias laborales e industriales, luego en 1963, se instauró la Association of Family and Conciliation Courts para conciliaciones familiares, un año después, el Departamento de Justicia fundó el Community Relations Service para conciliar controversias étnicas y comunitarias.

2.5.2.2. Concepto de conciliación

El vocablo conciliación procede de la locución en latín conciliatio que se deriva del verbo conciliare que se puede traducir como recomponer o moderar la animosidad de los que estaban opuestos entre sí, como segundo significado de esta palabra sería avenir sus voluntades, un tercer sentido sería ponerlos en paz.

Si hay algo que ha quedado claro es que la conciliación es una palabra que tiene un sinnúmero de significados, doctrinalmente hay quienes la definen como una actividad, algunos como procedimiento, otros como proceso, unos como acto jurídico, incluso hasta se resalta su sentido como resultado, en este trabajo es importante su conceptualización como MASC.

A pesar que no existe concomitancia sobre este término, porque como se expresó en el párrafo precedente hay tantos significados como autores, dogmáticamente si hay concordancia sobre su esencia, objetivos y principios fundamentales. De acuerdo con la calificada opinión de Ormachea (1999), la conciliación:

Es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales — conciliador o conciliadores — asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. Por tanto, las partes realizarán todos los esfuerzos con la asistencia del tercero para:

1. Lograr su propia solución; 2. Mejorar la comunicación, entendimiento mutuo y empatía; 3. Mejorar sus relaciones; 4. Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial; 5. Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un problema o conflicto; 6. Resolver conflictos subyacentes. (p. 56)

Bajo la óptica de Romero (2006), la conciliación “es un medio alternativo al proceso judicial, dirigido a las partes en conflicto, previa intervención de un tercero denominado conciliador mediante el cual buscan llegar a un acuerdo lógico y satisfactorio con el objeto de dar solución a la controversia” (p. 30). A la luz de la sentencia N° C-226-93 de la Corte Constitucional de Colombia (1993):

[...] se ha entendido por la doctrina la conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos, mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente. (párr. 58)

En síntesis, la conciliación es un procedimiento voluntario, flexible y confidencial en el que las partes enfrentadas en un conflicto tienen la completa libertad de dirimir sus diferencias por ellas mismas, asistidas por una tercera persona neutral, imparcial y competente llamado conciliador, quien puede proponer soluciones a la controversia, pero no el poder de decisión del acuerdo.

2.5.2.2.1. Naturaleza jurídica de la conciliación

Ruano (2010) analizó ciertas condiciones de la conciliación como la voluntad, el objeto, la forma y el consentimiento, agregando que por este último elemento debe haber un avenimiento entre las partes con el cual se procura evitar un litigio, pero con la intervención de un tercero imparcial que dará forma a las voluntades, se origina un verdadero proceso, por lo que considera que la naturaleza jurídica de la conciliación es procesal.

Los requisitos antes mencionados son similares a los de un contrato. Muchos tratadistas coinciden al afirmar que la conciliación es el acuerdo de voluntades para tomar decisiones que conlleva a la solución de conflictos, este acuerdo que produce la conciliación tiene semejanzas con un contrato, en consecuencia, la naturaleza jurídica de este MASC es más contractual que procesal.

2.5.2.3. Objetivo de la conciliación

A lo largo de la historia, la conciliación ha tenido como motivación fundamental moderar las relaciones interpersonales o aquellas relacionadas a los negocios que por una u otra razón resultan alteradas, para así solventar el conflicto o prevenir el surgimiento de este (Contreras y Díaz, 2010).

2.5.2.4. Tipos o clases de conciliación

Para algunos estudiosos del tema, de conformidad con la legislación de diferentes Estados se puede hablar de conciliación judicial y extrajudicial, para otros la conciliación según la oportunidad es preprocesal, procesal y extrajudicial, también están los que con arreglo al tipo de decisión la clasifican en conciliación en derecho y conciliación en equidad. Interesa en la presente investigación dar a conocer la conciliación judicial y de la conciliación extrajudicial.

2.5.2.4.1. Conciliación judicial

Es la que se lleva a cabo supeditada a la vía jurisdiccional, la que puede producirse de dos formas: a solicitud de parte o en los procesos estatuidos legalmente, en los que es facultad de los jueces invitar a las partes a solucionar el conflicto mediante procedimiento conciliatorio.

2.5.2.4.2. Conciliación extrajudicial

Es la que se efectúa separadamente del proceso judicial ante un conciliador o centro de conciliación privado. La conciliación extrajudicial se puede realizar antes de incoarse el proceso o después de iniciarse el mismo, siempre y cuando en el mismo no se haya proferido sentencia.

2.5.2.4.3. Diferencias entre la conciliación judicial y la conciliación extrajudicial

Son múltiples las diferencias entre la conciliación judicial y la conciliación extrajudicial, seguidamente se detallan las más significativas. Así tenemos que

conciliación judicial es la que se realiza dentro de un proceso judicial, mientras que la conciliación extrajudicial es la que se realiza fuera de un proceso judicial.

Otra divergencia entre estos procedimientos radica en el hecho que la conciliación judicial es una etapa o fase del proceso judicial, denominada audiencia de conciliación, en cambio, la conciliación extrajudicial es un procedimiento autónomo, previo o paralelo al proceso judicial.

2.5.2.5. Características o elementos de la conciliación

Guzmán (s/f) señala como características de la conciliación las siguientes: 1. La existencia de un conflicto; 2. Que la conciliación es fundamentalmente una negociación, sin la cual no existe conciliación; 3. En la conciliación participa un tercero, que no es juez ni árbitro, quien interviene tratando recuperar la relación entre las partes utilizando sus cualidades con el fin de lograr que las partes consigan una solución propia; 4. Las partes deciden libremente acudir a la conciliación; 5. El procedimiento es flexible, práctico e informal porque la conciliación no conlleva etapas obligatorias ni instancias, se llega a un acuerdo según la voluntad de las mismas; 6. Lograr un acuerdo no es obligatorio, aun cuando las partes acudan por ley a una conciliación, no están obligadas a llegar a un acuerdo; 7. La conciliación es guiada por el conciliador.

2.5.2.6. Sujetos que intervienen en la conciliación

En todo procedimiento conciliatorio actúan las partes rivales en un conflicto y el mediador o facilitador. A continuación, se especifica cuál es el rol que debe cumplir cada uno de ellos cuando participan en una conciliación.

2.5.2.6.1. Las partes

Conocidas también como los conciliados. Las partes son las dueñas o titulares de una controversia e igualmente de su solución, a la cual llegan guiadas por un tercero neutral e imparcial llamado conciliador. Las partes pueden ser personas físicas o jurídicas, estas últimas deben estar representadas por apoderado legal.

Las partes tienen intereses controvertidos y sus intereses subjetivos han generado una relación conflictiva que las ha llevado a la conciliación, lo que no debe ser un mecanismo obligatorio para ellas, menos aún a que estas lleguen a acuerdos, no obstante, si las partes voluntariamente suscriben el acuerdo, éste deberá cumplirse.

Durante la conciliación, las partes tienen derecho a autodeterminarse, lo que significa que se les debe reconocer y respetar su autonomía y la potestad de estas de desistir del procedimiento antes de llegar a un acuerdo.

2.5.2.6.2. El conciliador

El tercero neutral e imparcial denominado conciliador es la persona del ámbito público o privado, competente y facultada para realizar la función conciliadora mediante la promoción del diálogo entre las partes, proponiendo fórmulas de acuerdo no obligatorias, dando fe de lo que decidan los conciliados y quien además redactará el acta de la conciliación si se llega a un arreglo. Osorio (2002) considera que el conciliador:

Es un tercero neutral e imparcial que no impone una solución al conflicto, sino que trata de acercar a las partes para que ellas mismas sean quienes lleguen a

solucionar sus controversias; es el que dirige el proceso, es un facilitador, con el fin de que las partes puedan ser oídas, cada una en sus posiciones y de esta manera permitan surgir fórmulas de acuerdo. (p. 86)

El conciliador debe propiciar la comunicación entre las partes, conciliando posiciones, determinando cuáles son los intereses reales de cada uno de los intervinientes en el conflicto y saber que son las partes por sí mismas las que solucionan su conflicto, que él no tiene poder de decisión en el mismo. “No hay que confundir, el tercero actúa de manera más activa que el mediador, porque propone fórmulas de arreglo a las partes, pero no reemplaza la decisión final, que es exclusiva de la voluntad de las partes” (Fayad y Rubio, 2014, p. 96).

El conciliador también debe cumplir con algunos requisitos legales, por ende, no pueden ejercer como conciliadores quienes han sido condenados penalmente por delitos de prevaricato, falsedad, estafa y los que hayan violado el principio de confidencialidad en un proceso de conciliación.

2.5.2.7. Fases o etapas de la conciliación

Ormachea (1999) identifica siete fases de la conciliación, ordenadamente las presenta así: la fase preconciatoria o actos previos; la introducción o fase de explicación del procedimiento a través de un monólogo por parte del conciliador; la fase para escuchar la versión de las partes o discusión de los hechos; la fase de identificación de los problemas señalados en la solicitud y aquellos que surjan durante la conciliación; la fase de búsqueda de soluciones; la fase del acuerdo que pone fin al conflicto entre las partes y la fase de seguimiento de lo acordado.

2.5.2.8. Finalización de la conciliación

El procedimiento conciliatorio puede concluir de dos formas: que con este mecanismo se haya logrado el acuerdo que pone fin al conflicto, el cual si no vulnera normas de Derecho Público debe ser homologado por el juez y así se dará por cerrado el proceso que originó la conciliación; en caso contrario, es decir, de no llegarse a ningún acuerdo, dicho proceso continuará en un tribunal de justicia ordinaria.

2.5.2.9. Acuerdo de conciliación

Es el convenio que logran las partes cuando deciden solucionar por ellas mismas el conflicto. "El acuerdo conciliatorio que suscriben las partes y el conciliador es de obligatorio cumplimiento, tiene los mismos efectos de una sentencia judicial: hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo" (Centro de Conciliación de Tumaco, s/f, párr. 8). El acuerdo de conciliación, sea total o parcial, debe establecer clara y explícitamente los derechos, deberes u obligaciones ciertas, manifiestas y exigibles convenidas por los conciliados.

2.5.2.10. Ventajas y desventajas de la conciliación

Valenzuela (s/f) indica, entre otras, como ventajas de la conciliación las siguientes: la contribución a la paz social, que la solución no es impuesta sino acordada por las partes, el fomento de relaciones duraderas entre las partes, una alternativa al proceso ante la falta de satisfacción del mismo, la contribución a la descongestión judicial, el menor costo, la posibilidad de que las partes elijan al conciliador, la confidencialidad, celeridad y flexibilidad del procedimiento, la posibilidad de

solucionar creativamente el conflicto y la identificación de los puntos controvertidos durante el procedimiento conciliatorio.

No se puede afirmar que la conciliación únicamente presenta virtudes, esta figura también tiene sus complicaciones, entre las que se pueden mencionar: la delegación de una decisión de interés global en manos de particulares, que el procedimiento será guiado por un conciliador que no necesariamente será un abogado, el desconocimiento del tema de la conciliación por la sociedad, que si no hay voluntad de las partes para someterse a la conciliación esta no podrá llevarse a cabo, la posibilidad de atrasar la solución del problema, el conocimiento de información por la contraparte con antelación al proceso en caso de que la conciliación no prospere, la incertidumbre que puede derivarse por la flexibilidad y celeridad propia de la conciliación, la posible corrupción, la utopía de la igualdad material, el incumplimiento del convenio conciliatorio, la posible inexistencia, nulidad o inejecutabilidad del convenio conciliatorio y el costo (Valenzuela, s/f).

2.6. Marco jurídico nacional en el que se ha insertado la mediación y la conciliación como MASC para la solución de conflictos sociojurídicos

En vista de que el objetivo general de esta tesis es presentar la mediación y la conciliación como MASC incorporados en la legislación panameña para la solución de los principales conflictos sociojurídicos originados en la región occidental de Panamá que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación, seguidamente se exponen las leyes y decretos que han introducido la mediación y la conciliación como MASC que ofrecen respuestas para el arreglo de este tipo de controversias.

2.6.1. Decreto Ley 5 de 8 de agosto de 1999, por el cual se establece el régimen general de arbitraje, de la conciliación y de la mediación

En el Título II del Decreto Ley 5 de 1999, denominado De la Conciliación y de la Mediación, el Capítulo I titulado De la Conciliación y el Capítulo II titulado De la Mediación, específicamente los artículos que van del 44 al 60, se encuentran los preceptos que inicialmente tutelaron la conciliación y la mediación en diferentes materias en Panamá, posteriormente con la creación, aprobación y sanción de otras normativas que también incluyeron estos mecanismos, se ha relegado la aplicación del Decreto Ley 5 de 1999, únicamente a la búsqueda de soluciones de conflictos civiles o comerciales.

El Decreto Ley 5 dispone que para la solución de sus conflictos las partes podrán utilizar la conciliación extrajudicial. “Esta se rige por los principios de autonomía de la voluntad, acceso, eficiencia, eficacia, privacidad, equidad, neutralidad, imparcialidad y celeridad en la justicia” (art. 44).

Esta disposición legal define la conciliación estipulando que este MASC “es un método de solución pacífica de conflictos, a través del cual las partes gestionan la solución de sus propios conflictos con la intervención de un facilitador imparcial, llamado conciliador, cualificado mediante reglamento expedido por el Ministerio de Gobierno [...] (art. 45).

Se pueden solucionar por medio de la conciliación las materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación (art. 46). “El acuerdo de conciliación al cual lleguen las partes presta mérito ejecutivo será inmutable a partir de la

suscripción y firma del documento por los interesados y por el conciliador cualificado” (art. 49).

El Decreto Ley 5 establece además que las partes en conflicto “podrán solicitar la intervención de un conciliador en la solución de sus controversias, antes o durante el proceso ordinario, mientras no se haya proferido sentencia de primera instancia” (art. 50).

El Decreto Ley 5 de 1999 no solamente establece la mediación como MASC para la solución de los conflictos, también ofrece una definición de este mecanismo de disponiendo que:

Se instituye la mediación como método alternativo para la solución de conflictos de manera no adversarial, cuyo objeto es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de éstas, que ponga fin al conflicto o controversia. (art. 52)

“La mediación se orienta en los principios de la autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficacia” (art. 53). El Decreto Ley 5 también determina los diferentes tipos de mediación indicando que:

La mediación puede ser pública o privada, dependiendo de si la misma se lleva a cabo por un mediador o mediadores al servicio del Estado o a nivel privado. Puede ser institucional o independiente, atendiendo a la procedencia del mediador o mediadores de centros, organismos o instituciones establecidos

mediante las exigencias que la ley ordene, o ejercida por mediadores independientes. (art. 54)

Las materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación y demás que sean reglamentadas, podrán someterse al trámite de la mediación (art. 55).

“La mediación puede tener lugar judicial o extrajudicialmente. Cuando sea ante un conflicto planteado judicialmente, la mediación puede darse en cualquier momento o etapa procesal” (art. 57).

El artículo 59 del Decreto Ley 5 taxativamente ordena que el conciliador y el mediador deben ser profesionales idóneos, que deben haberse capacitado en las técnicas de la conciliación y de la mediación y, por ende, estar inscrito en el registro de mediadores del Ministerio de Gobierno. El artículo 60 señala que no podrán ser nombrados conciliadores y mediadores las personas que hubiesen sido condenadas por delitos de prevaricación, falsedad, estafa y los que hayan violado el principio de confidencialidad en un proceso de conciliación o mediación.

2.6.2. Ley 72 de 23 de diciembre de 2008 que establece el procedimiento especial para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas

El Capítulo III denominado Disposiciones Finales de la Ley 72 de 2008, “instituye el mecanismo de la conciliación y la mediación comunitaria para resolver los conflictos que se generen por los títulos otorgados de acuerdo con la presente ley y las leyes vigentes relacionadas con la materia” (art. 11).

2.7. Instrumentos jurídicos del Derecho Internacional ratificados por Panamá que fomentan el uso de la mediación y la conciliación en la solución de los conflictos sociojurídicos

Cabe señalar lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución Política (1972), que enuncia que “la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional”, precepto del cual se infiere que es dable la implementación de normativas del Derecho Internacional que incorpora MASC, siempre y cuando el tratado o convenio aplicable haya sido ratificado por el Estado panameño.

En la actualidad, la mediación y la conciliación como MASC poseen un reconocimiento mundial muy valioso. En las últimas décadas, organismos internacionales como la ONU, la Organización de los Estados Americanos [en lo sucesivo OEA], la Unión Europea, entre otros, han hecho grandes esfuerzos para lograr estándares de concordancia a gran escala en estos procedimientos.

A continuación, se presentan algunos documentos aprobados por estos organismos que buscan universalizar el uso de la mediación y la conciliación.

2.7.1. Carta de las Naciones Unidas (1945)

Firmada por 53 países en San Francisco, Estados Unidos, el 26 de junio de 1945, aprobada por Panamá mediante el Decreto Legislativo 10 de 24 de octubre de 1945, fecha en la que entró en vigor, promulgada en la Gaceta Oficial 9949 de 18 de marzo de 1946.

Los principales objetivos de la Carta de las Naciones Unidas (1945) son mantener la paz y seguridad internacional, la protección de los derechos humanos, defender

el Derecho Internacional a través de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y mediante el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, idioma, sexo o religión, promover el desarrollo sostenible y distribuir la ayuda humanitaria.

El Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas (1945), titulado Arreglo Pacífico de Controversias, conformado por seis artículos (del 33 al 38), es el que interesa al presente estudio porque en el artículo 33 se reconoce la mediación y la conciliación como mecanismos importantes para la solución pacífica de las controversias. La referida disposición expresa que:

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. [...].
(art. 33)

2.7.2. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de Naciones Unidas (1999)

El 6 de octubre de 1999, la Asamblea General de la ONU aprobó la resolución 53/243 que contiene la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, con el objetivo de fomentar que los gobiernos, la sociedad civil y las

organizaciones internacionales dirijan sus actividades a la promoción de una cultura de paz en beneficio de todos los pueblos del planeta.

La Declaración sobre una Cultura de Paz (1999) consta de nueve artículos, en este documento se alude y hace hincapié en la Carta de las Naciones Unidas (1945), además en el mismo se reconoce que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino también un proceso destinado a la solución de estos y define la cultura de paz como:

[...] un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a. El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b. El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional;
- c. El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d. El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e. Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;
- f. El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g. El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h. El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i. La adhesión a los principios de

libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz. (art. 1)

Vale la pena destacar algunos aspectos que encierra el concepto anterior los cuales están íntimamente ligados a temas antes expuestos en este trabajo de graduación como el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio del diálogo, el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el arreglo pacífico de los conflictos, los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del ambiente y el respeto y la promoción del derecho al desarrollo.

Del artículo 3 se pueden resaltar otros aspectos directamente relacionados con temas desarrollados en esta investigación como lo son la promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto y cumplimiento universales de estos, las aptitudes para el diálogo, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias, la garantía de la participación plena en el proceso del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades dentro de las naciones, la promoción del desarrollo económico y social sostenible, la promoción de la tolerancia y la solidaridad entre todas las civilizaciones, los pueblos y las culturas, incluso hacia las minorías étnicas y el respeto del derecho a la libre determinación de los pueblos.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

*“El conflicto es sano, pero el conflicto no resuelto es peligroso” – John
Michael Haynes –*

Capítulo III

Aspectos metodológicos

Seleccionado el problema que será investigado y que resulte accesible, según Sabino (2002), se hace imprescindible especificar las condiciones metodológicas bajo las cuales se analizará el objeto de estudio, en función de los objetivos de la investigación, tarea que debe ser realizada con rigurosidad y en forma clara.

3. Marco metodológico

Seguidamente se especifican las características propias de este trabajo de graduación, tales como el tipo de investigación, en el cual se presenta la definición y la justificación, el enfoque, el alcance, el diseño; los sujetos, el entorno o las fuentes de información, dentro de las cuales se abordaron las fuentes primarias, las fuentes secundarias, las fuentes materiales y las fuentes humanas; las categorías de estudio; la población, la cual está constituida por la muestra y el tipo de muestreo y finalmente se exponen las técnicas e instrumentos de recolección de la información.

3.1. Tipo de investigación

Son tres los tipos de investigación conocidos: 1. el enfoque cuantitativo basado en la recolección de datos, en la medición numérica y el análisis estadístico, aspectos estos que están destinados a establecer la dimensión del objeto en una investigación; 2. el enfoque cualitativo fundamentado en la observación, en la recolección de datos en documentos, entrevistas y demás, tendientes a determinar

la cualidad o características de una investigación y 3. el enfoque mixto que combina o integra estos dos enfoques en un mismo estudio.

3.1.1. Investigación cualitativa

Se debe tener en cuenta que “el enfoque cualitativo se adecua mejor a la investigación en ciencias sociales y jurídicas” (Castro, 2019, p. 17). En este contexto, se puede señalar que la presente investigación es cualitativa, dado que se trató de comprender a fondo el objeto de estudio, asimismo, se fundamenta más en la lógica y en el proceso inductivo, es decir, primero en explorar, después en describir para luego generar enfoques teóricos.

En pocas palabras, esta investigación es de tipo cualitativa, con un diseño basado en la teoría fundamentada, con alcances exploratorio y descriptivo y fuentes de información materiales y humanas. Es preciso indicar que este trabajo investigativo va de lo general a lo particular.

3.1.1.1. Definición de investigación cualitativa

La investigación cualitativa “es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social, en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística” (Álvarez-Gayou, Camacho, Maldonado, Trejo, Olguín y Pérez, 2014, párr. 30).

Para Blasco y Pérez (2007), la investigación cualitativa es aquella que “estudia la realidad en su contexto natural tal y como sucede, sacando e interpretando los fenómenos de acuerdo con las personas implicadas” (p. 17). Agregan estos

autores que este tipo de investigación se vale de una diversidad de herramientas para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en las que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas.

El estudio cualitativo, denominado también metodología cualitativa, consiste en un modelo investigativo con el que se evalúa, analiza e interpreta información recabada mediante entrevistas, conversaciones, observaciones, registros, memorias, entre otros mecanismos. Es un método de investigación de uso generalizado en las ciencias sociales que procura aproximarse a la realidad social a partir del uso de datos no cuantitativos.

3.1.2. Justificación

En la región occidental de Panamá, así como también ocurre en otras latitudes del planeta, los conflictos sociales y la violencia que de estos ocasionalmente se deriva, constituyen una realidad perturbadora y compleja que debe ser manejada de modo no adversarial a través de la mediación y la conciliación como MASC que han sido incorporados en la legislación panameña.

El interés de este proyecto de investigación es exponer los aspectos históricos, teóricos y reglamentarios de la mediación y la conciliación como MASC, para que una vez asimilados dichos conocimientos se comprenda la importancia de la aplicación de estos mecanismos cuando se requiera la solución de los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de los derechos humanos de tercera generación en el occidente panameño.

El presente trabajo de graduación es conveniente para la exposición y docencia de la mediación y la conciliación como MASC ante la sociedad panameña, especialmente de los residentes en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé, considerando en primera línea a catedráticos y estudiantes universitarios de las facultades de Derecho, lo que contribuirá en una mayor difusión y un mejor entendimiento de estos procedimientos por parte de la población, lo que propiciará que las personas puedan solicitar su utilización cuando se requiera solucionar conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación que a futuro sobrevengan.

En otras palabras, con esta tesis se podrán examinar las fortalezas y debilidades de la mediación y la conciliación como MASC cuando se precise su aplicación en la solución de conflictos sociojurídicos, sobre todo de aquellos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación, de manera especial aquellos que surgen en la región occidental de Panamá.

Este trabajo de graduación se basó en una serie de investigaciones teóricas, jurídicas y de recolección de información por medio de la observación, entrevistas y demás técnicas que se utilizaron en materia de los conflictos sociojurídicos que se originan en la región occidental panameña, la defensa de derechos humanos de tercera generación, la mediación y la conciliación como MASC y el Derecho Positivo panameño que en las últimas décadas ha introducido estos procedimientos en sus cuerpos legales.

La mediación y la conciliación como MASC se han ido consolidando en nuestro país, ya que gradualmente ha aumentado la cantidad de personas, tanto naturales

como jurídicas, que recurren a estos mecanismos buscando solucionar sus conflictos, sin embargo, todavía hay una elevada cantidad de litigios que pudiéndose solventar eficientemente a través de estos procedimientos, las partes deciden dirimirlos incoando procesos en la vía ordinaria.

Los datos estadísticos de enero a diciembre de 2019 de la página web del Órgano Judicial, muestran que los trece (13) centros alternos de resolución de conflictos del Órgano Judicial atendieron a nivel nacional dieciséis mil cuarenta y dos (16,042) usuarios, de estos ocho mil veinte (8,020) acudieron interesados en situaciones extrajudiciales u orientaciones previas a la mediación, además realizaron tres mil doscientos sesenta y dos (3,262) sesiones de mediación judiciales, tres mil quinientos nueve (3,509) sesiones de mediación extrajudiciales y doscientos veinte y ocho (228) sesiones de seguimiento de acuerdos.

La cifra de atenciones se mantuvo casi igual en comparación con las estadísticas de 2018, año en el que siete mil quinientos uno (7,501) de los usuarios estaban interesados en atenciones extrajudiciales (premediación), se realizaron cuatro mil ciento ochenta y uno (4,181) mediaciones judiciales, tres mil quinientos setenta y cuatro (3,574) mediaciones extrajudiciales y doscientos noventa (290) sesiones de seguimiento de acuerdos.

He ahí la importancia de conocer qué soluciones ofrecen los MASC reconocidos por la legislación panameña para el manejo de los conflictos sociojurídicos, especialmente de aquellos que involucran la defensa de los derechos humanos de tercera generación.

3.1.3. Alcance de la investigación

Es aquel que indica el resultado de lo que se obtuvo a partir de esta cobertura y determina el método que se ejecutó para conseguir dichos resultados, por lo que es apropiado identificar acertadamente dicho alcance antes de empezar a desarrollar el estudio.

Tal como lo manifiesta Tantaleán (2015), “es totalmente factible que una investigación se inicie bajo un alcance y en el camino pueda variarse” (p. 21), es por ello que el presente trabajo investigativo inició como exploratorio para posteriormente pasar al plano descriptivo.

3.1.3.1. Alcance exploratorio

Este trabajo de graduación tiene un alcance exploratorio porque al buscarse antecedentes de estudios relacionados con los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en la región occidental panameña dirimibles mediante mediación o conciliación, se pudo comprobar que no hay investigaciones que aborden esta temática, lo que convierte este trabajo en algo desconocido o novedoso, abriendo así el camino a investigaciones más profundas sobre este mismo tema a futuro.

3.1.3.2. Alcance descriptivo

Esta investigación también posee un alcance descriptivo porque como el término claramente lo sugiere la misma procura describir las características del fenómeno a estudiar, o sea, los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en la región occidental panameña. Este estudio descriptivo

también especifica las particularidades de la mediación y de la conciliación como MASC.

3.1.4. Diseño de la investigación

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), para optar por un diseño en particular se debe considerar el planteamiento del problema, la definición del alcance inicial de la investigación y la formulación de hipótesis o su ausencia según el establecimiento de la naturaleza del estudio.

Dentro de las investigaciones cualitativas los diseños más frecuentes son el diseño etnográfico, el diseño narrativo, el diseño fenomenológico, el diseño investigación-acción y el diseño de la teoría fundamentada.

3.1.4.1. Teoría Fundamentada como diseño de esta investigación

Cuando la pregunta de investigación versa sobre procesos y relaciones sobre conceptos que conforman el fenómeno como en este caso en el que el planteamiento del problema se refiere a ¿qué soluciones aportan la mediación y la conciliación como MASC integrados en la legislación panameña en los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de los derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá?, el diseño marco o abordaje del estudio puede basarse en la teoría fundamentada, debido a que esta metodología es apropiada para describir el proceso o fenómeno (problema de investigación).

Alarcón, Cavadias y Montes (2016) puntualizan que “de este modo, pueden encontrarse, en el paradigma cualitativo, estudios de caso evaluativo, donde el

investigador, evaluador, a partir de datos estudia profundamente un caso a fin de ayudar en la búsqueda de soluciones” (p. 239).

La teoría fundamentada es un diseño metodológico para el estudio de un problema social en su entorno habitual, el cual no inicia con una teoría preestablecida o con hipótesis que requieran ser comprobadas. Con el término teoría fundamentada, Strauss y Corbin (2002) sugieren:

Una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida (a menos que su propósito sea elaborar y ampliar una teoría existente). Más bien, comienza con un área de estudio y permite que la teoría emerja a partir de los datos” (p. 21-22).

La principal característica de la teoría fundamentada es la de invertir el procedimiento del método científico, con el que se busca captar un problema de la realidad perceptible a través de la literatura teórica existente y la creatividad humana, para luego plantear una solución hipotética que se demuestra en la investigación; en el caso de este diseño metodológico, el origen está en la información extraída de la realidad para configurar mediante algunos procedimientos una nueva teoría que se refrenda con la continuación y perfeccionamiento de búsqueda de datos con los que comenzó el proceso. Para esto el investigador requiere apartarse de cualquier aproximación teórica para posibilitar que surja la nueva teoría con fundamento en los datos (Álvarez, 2003).

3.2. Fuentes de información

En este trabajo de graduación, las fuentes de información se pueden clasificar en dos tipos: dependiendo de su importancia hay fuentes primarias y fuentes secundarias, según su procedencia hay fuentes materiales y fuentes humanas.

3.2.1. Fuentes primarias

En esta investigación fueron fuentes primarias la Constitución Política panameña, los códigos, las leyes y los decretos expedidos en Panamá o en otros Estados, los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional como cartas, declaraciones, convenios y tratados, los libros, artículos especializados en temas jurídicos o de ciencias sociales, los periódicos, los documentos oficiales, manuales, informes y estadísticas de instituciones públicas, entre otros documentos.

3.2.2. Fuentes secundarias

Constituyeron las fuentes secundarias del presente trabajo de graduación, las obras de referencia o de consulta como revistas, artículos o ensayos que analizan o interpretan otros trabajos o investigaciones, las enciclopedias, los diccionarios, las recensiones, las críticas bibliográficas, los resúmenes, los índices bibliográficos o de contenido.

3.2.3. Fuentes materiales

Las fuentes materiales del presente trabajo de graduación fueron la totalidad de los documentos, textos y leyes, obtenidas de todas las fuentes útiles (físicas o impresas o en formato digital o electrónico) que estuvieron al alcance del autor del estudio durante el tiempo que se desarrolló la presente investigación.

3.2.4. Fuentes humanas

Los sujetos de este estudio, también denominadas fuentes humanas lo constituyeron 100 personas, de las cuales 20 son abogados idóneos, 20 fungen como jueces de paz, municipales o agrarios, 20 ejercen como mediadores o conciliadores, 20 se desempeñan como catedráticos universitarios y 20 son estudiantes de Derecho de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé, a quienes se les realizaron entrevistas con un formato previamente estructurado.

3.3. Categorías de la investigación o de estudio

En los libros y clases de metodología de la investigación frecuentemente se menciona la palabra variable, la cual señala una cualidad con la que se reconocen distintos significados. A causa de la connotación cuantitativa en el uso de este vocablo, en este trabajo de graduación de tipo cualitativo, se optó por emplear los términos categorías de la investigación o de estudio como calificativos genéricos y amplios que comprenden tanto las fases teóricas como operativas del estudio.

Cisterna (2007) indica que las categorías de estudio “surgen directamente desde los objetivos específicos, y por ello, lo más lógico es pensar en una categoría por cada objetivo específico” (p. 15). Castro (2019), por su parte considera que “las categorías de estudio deben estar explicitadas en el problema general, objetivo general y en el título de la investigación” (p. 53).

Siguiendo los razonamientos de Cisterna y Castro, se puede argüir que conforme a lo plasmado en el título de la portada y en los párrafos 1.2.1., 1.4.1. y 1.4.2. de

la presente tesis, las categorías de estudio son: los conflictos sociojurídicos, los derechos humanos de tercera generación, la mediación y la conciliación como MASC y la legislación panameña que incorpora estos procedimientos, puesto que estas categorías constituyen la estructura o esqueleto de este trabajo investigativo.

3.4. Población

En el desarrollo de esta investigación, la población se refiere al universo o totalidad de individuos a los que se dirige la misma, quienes debían cumplir con los requisitos de inclusión: ser abogado, juez de paz, municipal o agrario, mediador o conciliador, catedrático universitario o estudiante de Derecho, 20 entrevistados de cada una de estas cinco categorías, todos ejerciendo sus roles en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y en la comarca Ngäbe Buglé.

3.4.1. Muestra

Se trata de una muestra estructural, no estadística, la cual fue seleccionada a través de un procedimiento informal para hacer inferencias sobre la población, eligiéndose aleatoriamente los sujetos de estudio durante el tiempo que se realizaron las entrevistas. Muestra total: 100 sujetos.

3.4.2. Tipo de muestreo

En lo relacionado a la muestra de este estudio, esta corresponde al tipo no probabilístico-intencionado, debido a que se trata de una investigación cualitativa dirigida a un determinado grupo de personas, 20 abogados, 20 jueces de paz,

municipales o agrarios, 20 mediadores o conciliadores, 20 catedráticos universitarios y 20 estudiantes de Derecho.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Es sumamente importante saber diferenciar las técnicas de los instrumentos. “La técnica es el elemento abstracto y responde a la pregunta ¿cómo voy a recoger la información? Por su parte, el instrumento es el elemento concreto y responde la pregunta ¿con qué voy a recoger la información?” (Castro, 2019, p. 56).

3.5.1. Técnicas de recolección de la información

El análisis documental, la observación no experimental y la entrevista estructurada fueron las técnicas de recolección de la información que se emplearon en esta investigación. Es importante destacar que a causa de las medidas sanitarias vigentes entre 2020 y 2021 por la pandemia del COVID-19, estas tres técnicas de recolección de la información mayoritariamente se llevaron a cabo a través de entornos virtuales (correos electrónicos, chats, llamadas telefónicas, entre otras técnicas), evitando hasta donde fuera posible valerse de los entornos convencionales o presenciales por el riesgo que esto implicaba.

El análisis documental fue el aspecto fundamental de esta investigación, constituyó la estrategia para observar y analizar situaciones (teóricas o no), empleando para ello diversos tipos de documentos, los que se examinaron, interpretaron y sirvieron para presentar datos e información relevante en este trabajo de graduación.

Asimismo, la entrevista estructurada se eligió como técnica de recolección de datos primordialmente porque la misma permite la inmediatez entre el investigador y los sujetos de estudio, lo que facilitó la comprensión de las preguntas y sus respuestas, pues estas se basan en opiniones, nociones, ideas y expectativas de las fuentes humanas. Debido a las recomendaciones de bioseguridad del Minsa para evitar la propagación del COVID-19, la entrevista estructurada se aplicó al noventa por ciento (90%) de esas 100 personas de manera virtual, el diez por ciento (10%) restante contestó las preguntas de manera presencial.

En cuanto al aspecto temporal de dichas entrevistas, es importante destacar que la mayoría se realizaron de manera asincrónica, a través del envío por correo electrónico o mediante la aplicación de WhatsApp, de un documento en Word con 10 preguntas, las respuestas se recibieron por esas mismas vías separadas por un período de tiempo de horas, días, semanas y hasta meses. Otro porcentaje de las entrevistas se realizaron de manera sincrónica, es decir, el entrevistador y el entrevistado acordaron una determinada fecha y hora para llevar a cabo la dinámica de las preguntas y las respuestas, para lo cual utilizaron herramientas tecnológicas como llamadas telefónicas, aplicación de WhatsApp (llamadas, mensajes de texto y mensajes de voz) y videollamadas por Skype.

3.5.2. Instrumentos de recolección de la información

La ficha bibliográfica y la ficha de contenido o de registro de datos se usaron en el análisis documental, la ficha de observación se empleó para la observación no

experimental y la guía de preguntas estructuradas se utilizó en la entrevista estructurada.

Orellana y Sánchez (2006) ilustran cómo el observador en un estudio cualitativo puede aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en dicha investigación aseverando que “en la investigación cualitativa, el observador es el instrumento de mayor importancia para la recolección de datos, sin embargo, las TIC incrementan de manera significativa tanto sus habilidades de observación como las oportunidades en el proceso de investigación” (p. 212).

Este estudio dogmático jurídico implicó todo un proceso de recolección de información en documentos, textos y leyes, con los que se compilaron las cuatro categorías de estudio: los conflictos sociojurídicos, los derechos humanos de tercera generación, la mediación y la conciliación como MASC y la legislación panameña que incorpora la mediación y la conciliación como MASC para la solución de conflictos sociojurídicos.

En consecuencia, la fundamentación teórica, científica y técnica de este trabajo de investigación se extrajo de libros, publicaciones independientes como artículos, ensayos, monografías, documentos virtuales difundidos en la web por diferentes autores, noticias y reportajes difundidos en medios de comunicación social, además del cuerpo legal panameño que versa sobre la mediación y la conciliación como MASC.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DE LOS RESULTADOS

“Felices los que fomentan la paz, porque serán llamados hijos de Dios”

– Biblia (Mateo 5:9) –

Capítulo IV

Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados

Una vez recogida, registrada y organizada la información derivada de la aplicación de uno de los instrumentos de recolección, en este caso la guía de preguntas estructuradas, corresponde ahora corroborar si los planteamientos teóricos les dan sustentabilidad a los datos empíricos.

4. Presentación, análisis e interpretación de los resultados

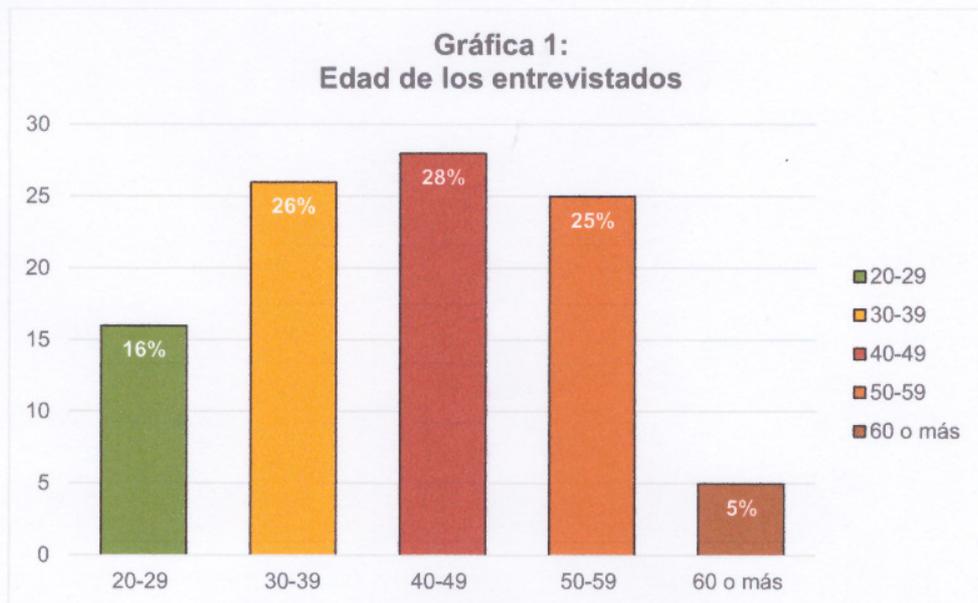
Este capítulo muestra los hallazgos obtenidos a través de la aplicación de las entrevistas. Esta información es revelada con la finalidad de dar a conocer los resultados de las entrevistas y no con un propósito de medición numérica o de análisis estadístico, pues esta es una investigación cualitativa y no cuantitativa.

A. Presentación de los datos personales de los entrevistados

Estos incluyen el rango de edad y el sexo de los entrevistados, información que se presenta a continuación.

a. Edad

Con respecto a la edad de los sujetos de estudio, es importante precisar que 16 pertenecen al rango de las edades comprendidas entre 20 a 29 años, 26 están en la categoría de edad entre los 30 a 39 años, 28 oscilan entre los 40 a 49 años, 25 integran el grupo de 50 a 59 años y 5 sobrepasan los 60 años de edad.



b. Sexo

De acuerdo con la cantidad de formatos con respuestas obtenidas de las entrevistas estructuradas recibidos, 61 de las 100 personas entrevistadas son mujeres y 39 son hombres.



B. Análisis e interpretación de los datos personales (edad y sexo) de los entrevistados

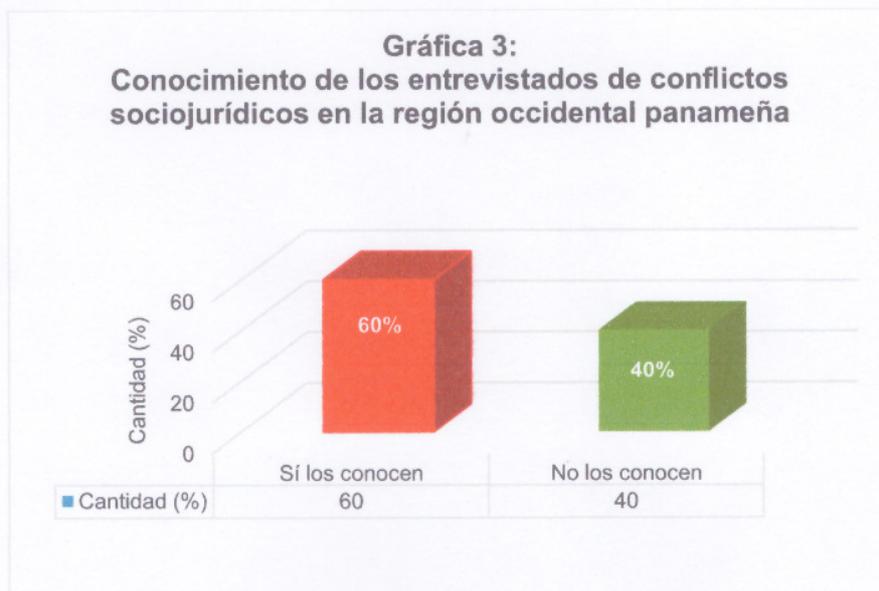
En lo relacionado a la edad, el segmento que concentró la mayor cantidad de entrevistados es el que está entre los 40 a 49 años; mientras que en lo relativo al sexo, es notorio que, en la actualidad en la región occidental panameña, el ejercicio de la abogacía, de la docencia en leyes, del rol de estudiante de Derecho y la labor de juzgador, de mediador o de conciliador, está liderado en gran parte por mujeres.

4.1. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 1

¿Conoce Usted algún(os) conflicto(s) sociojurídico(s) que involucran derechos humanos de tercera generación que se hayan suscitado en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y en la comarca Ngäbe Buglé en las tres últimas décadas? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, exprese el o los conflicto(s) sociojurídico(s) que conoce que se han originado en la región occidental de Panamá que involucran derechos humanos de tercera generación.

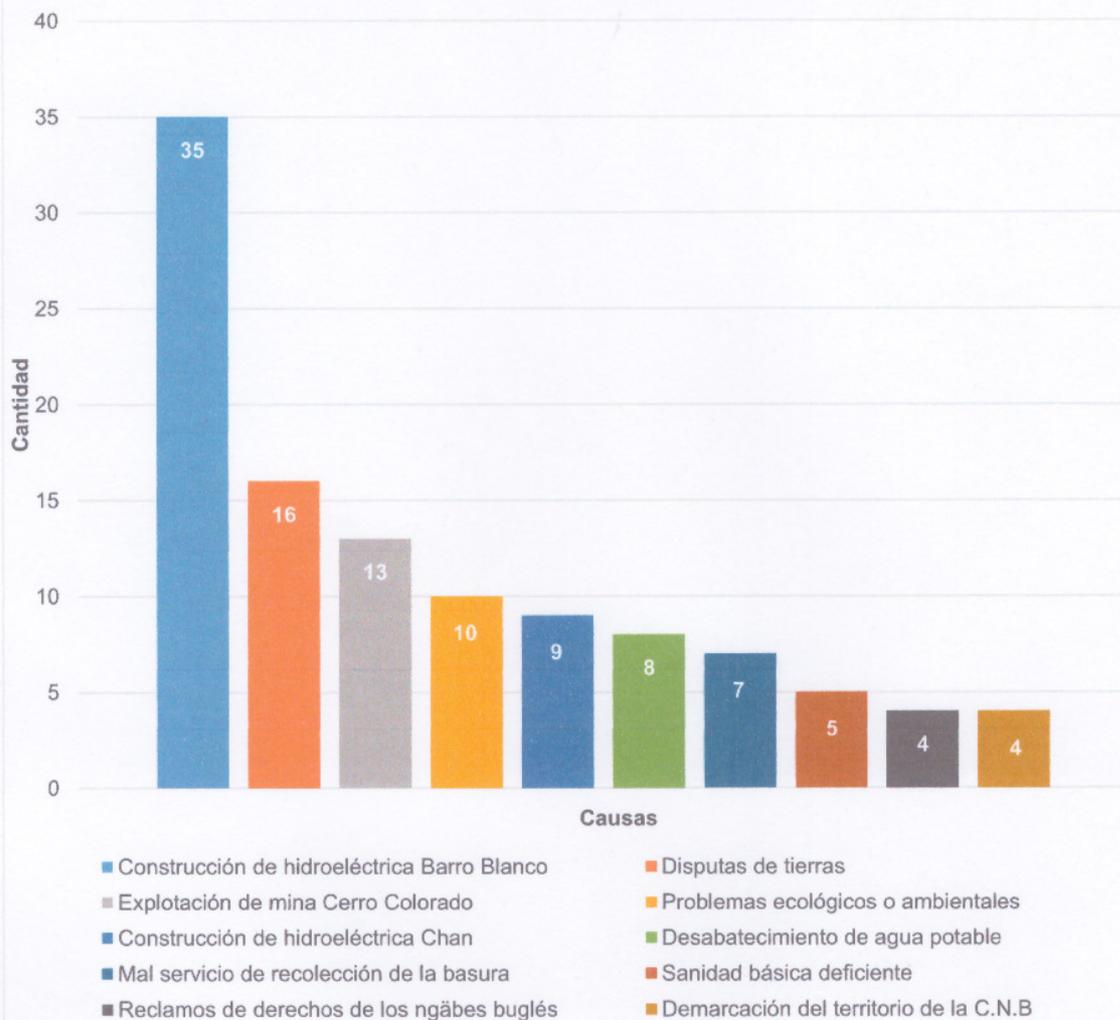
Según los resultados de las respuestas brindadas, 60 personas manifestaron tener conocimiento de la ocurrencia de conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y en la comarca Ngäbe Buglé, los 40 entrevistados restantes expresaron desconocer tales divergencias.

Gráfica 3:
Conocimiento de los entrevistados de conflictos sociojurídicos en la región occidental panameña



Entre las principales causas que generaron dichos conflictos, de los 60 entrevistados que respondieron que sí tenían conocimiento de los mismos, 35 señalaron la construcción de la hidroeléctrica Barro Blanco, 16 disputas de tierras, 13 la explotación de la mina de Cerro Colorado, 10 problemas ecológicos o ambientales, 9 la construcción de la hidroeléctrica Chan, 8 la falta de agua potable, 7 la mala recolección de la basura, 5 sanidad básica deficiente, 4 reclamos de derechos de la etnia ngäbe buglé, 4 la demarcación del territorio en la comarca Ngäbe Buglé, 2 problemas alimenticios, 2 problemas educativos, 2 el desalojo de nativos teribes o nasos de sus propiedades, 2 el acoso escolar, 2 contaminación de los ríos, 1 la concesión de proyectos hidroeléctricos en modalidad cascada en ríos en Bugaba, 1 construcción de torrefactora en la rivera de la quebrada Grande en Dos Ríos, Dolega.

Gráfica 4: Principales causas de conflictos sociojurídicos en la región occidental de Panamá según los entrevistados



4.1.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 1

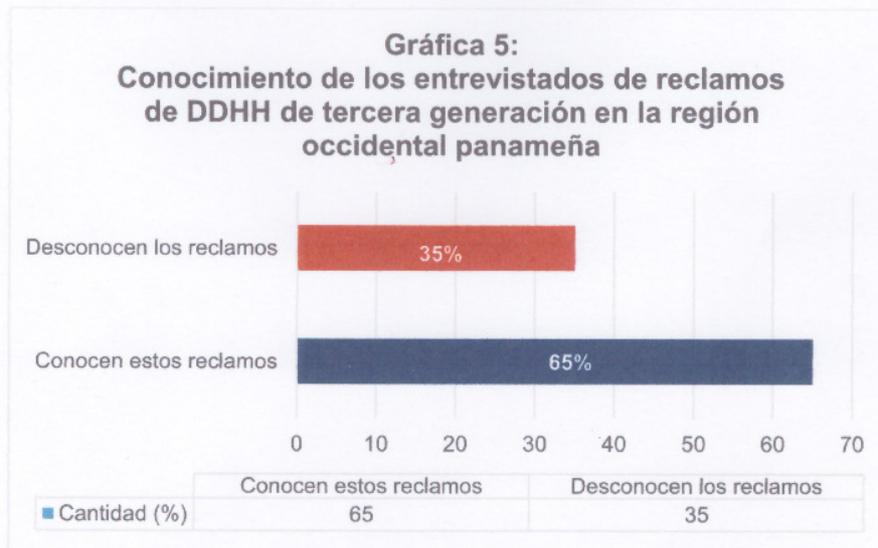
La mayoría de los entrevistados dijo conocer conflictos sociojurídicos que se han suscitado en la región occidental de Panamá, 35 de los 60 que contestaron

afirmativamente, mencionaron la construcción de la hidroeléctrica Barro Blanco como la principal de estas controversias, lo que definitivamente erige a dicha obra en el conflicto sociojurídico más emblemático en la región occidental panameña.

4.2. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 2

¿En las tres últimas décadas, recuerda Usted a grupos de residentes organizados de las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé exigiendo el respeto de derechos humanos de tercera generación? Sí ___ No ___
De ser sí su respuesta, diga ¿cuáles son esos derechos humanos de tercera generación reclamados?

Los resultados de las respuestas reflejan que 65 personas expresaron que recordaban a grupos de residentes organizados de las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé exigiendo el respeto de derechos humanos de tercera generación, los otros 35 entrevistados dijeron desconocer dichos requerimientos.



De las 65 personas que afirmaron estar al tanto de dichos reclamos, 38 precisaron que con estos se exigía el derecho a un ambiente sano, 18 derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios, 15 derecho al desarrollo que permita una vida digna, 14 derecho a la solución de los problemas ecológicos, 8 derecho a la solución de los problemas demográficos, 5 derecho a la solución de los problemas alimenticios, 4 derecho a la solución de los problemas educativos, 4 derecho al desarrollo sostenible, 3 el derecho a la paz, 2 derecho a la identidad de las minorías étnicas, 2 derecho al patrimonio común de la humanidad, 2 a los derechos de los niños, 2 derecho a la convivencia pacífica, 1 a los derechos de la etnia negra.

Gráfica 6: Principales DDHH de tercera generación reclamados en el occidente de Panamá según los entrevistados



4.2.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 2

La mayoría de los sujetos de estudio manifestó que recordaba a grupos de pobladores organizados de la región occidental panameña exigiendo el respeto de derechos humanos de tercera generación, 38 entrevistados de los 65 que dijeron estar al tanto de estos reclamos fueron sumamente precisos en reconocer derechos humanos que pertenecen a esta categoría.

4.3. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 3

En su opinión, ¿cuál de los siguientes derechos humanos de tercera generación es el que más han exigido grupos de residentes de las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé que se les respeten? Enumérelos de 1 a 10, siendo el 1 el derecho más reclamado y el 10 el derecho menos exigido.

___ Derecho a la paz, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y la confianza

___ Derecho al desarrollo que permita una vida digna

___ Derecho a la solución de los problemas alimenticios

___ Derecho a la solución de los problemas demográficos (incluye conflictos de tierras y la ineficiente o nula prestación de servicios públicos)

___ Derecho a la solución de los problemas ecológicos o ambientales

___ Derecho a la solución de los problemas educativos

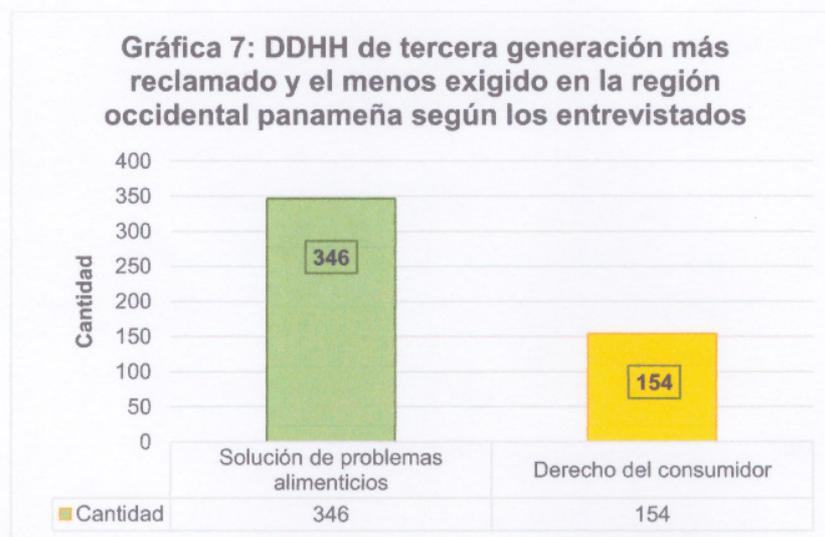
___ Derecho a un ambiente sano y no degradado

___ Derechos de las minorías étnicas

___ Derechos del consumidor

___ Derechos de los niños y de los ancianos

La mayoría de los entrevistados consideró que en la región occidental panameña, la solución de los problemas alimenticios es el derecho más reclamado y los derechos del consumidor los menos exigidos.



4.3.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 3

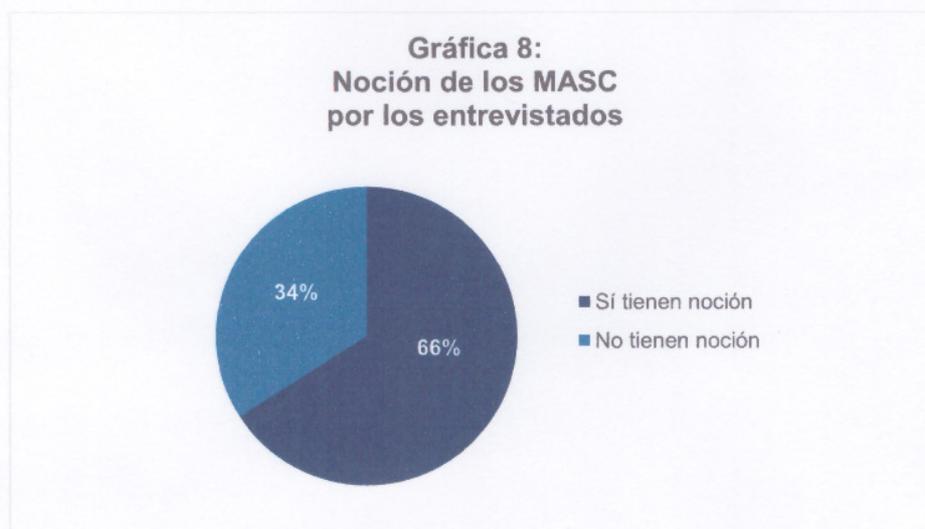
Existe la posibilidad de que la solución de los problemas alimenticios haya sido el derecho más reclamado según los entrevistados por la dificultad de muchas familias de adquirir alimentos desde que inició la pandemia y las protestas que esta situación ha generado, además, no es un secreto que el hambre es uno de los flagelos que enfrenta un significativo porcentaje de la población de la región occidental de Panamá, principalmente en territorio comarcal. Los derechos del

consumidor sin duda alguna son los derechos humanos menos exigidos en de las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé.

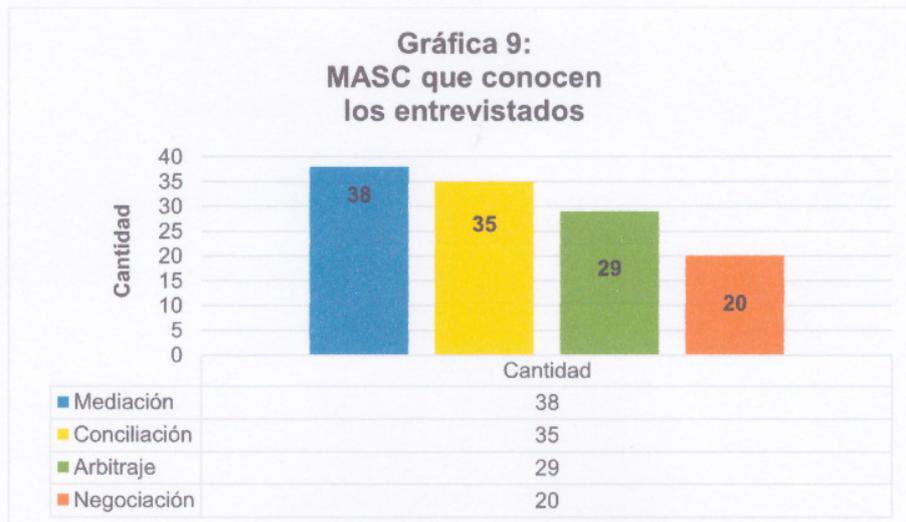
4.4. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 4

¿Tiene Usted conocimiento de los métodos alternos de solución de conflictos (MASC) que expone la doctrina jurídica? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, manifieste ¿cuáles son los MASC que Usted conoce?

Un total de 66 entrevistados aseguró conocer los MASC que expone la doctrina jurídica, los cuales igualmente han sido incorporados en algunas normativas de la legislación panameña y que además forman parte de instrumentos jurídicos del Derecho Internacional, 34 declararon no conocer estos mecanismos.



De las 66 personas que dijeron conocer los MASC, 38 señalaron la mediación, 35 la conciliación, 29 el arbitraje y 20 la negociación, ninguno mencionó algún otro tipo de procedimiento alternativo de solución de conflictos.



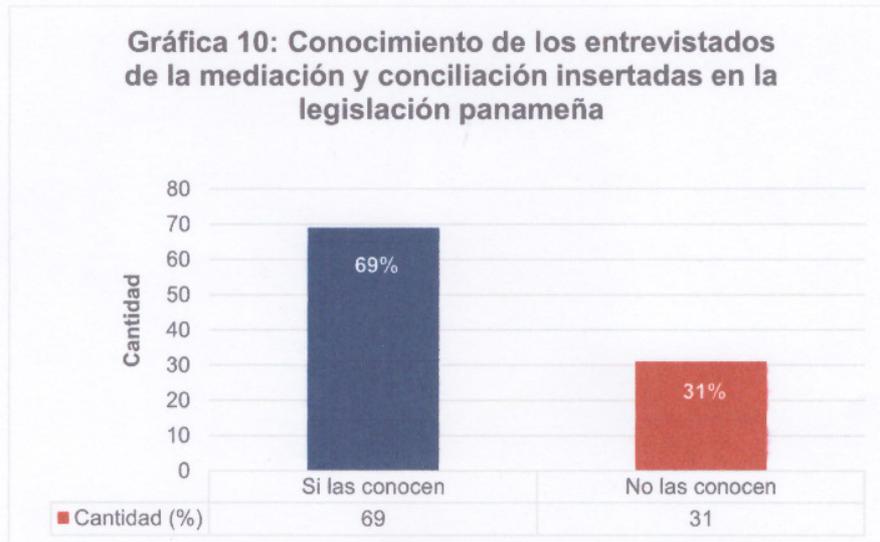
4.4.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 4

Dos de cada tres de los entrevistados declararon conocer MASC que expone la doctrina jurídica, de ellos la mayoría dijo tener conocimiento de la mediación y de la conciliación, los cuales son los procedimientos que interesaba evidenciar su noción en el presente trabajo investigativo.

4.5. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 5

¿Conoce Usted si la mediación y la conciliación como MASC se han incorporado en la legislación panameña? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, revele ¿en qué materias sabe Usted que se han integrado estos MASC?

De las personas entrevistadas, 69 sostuvieron que tienen conocimiento de la mediación y la conciliación incluida en la legislación panameña, los 31 restantes aseguraron desconocer este tema.



4.5.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 5

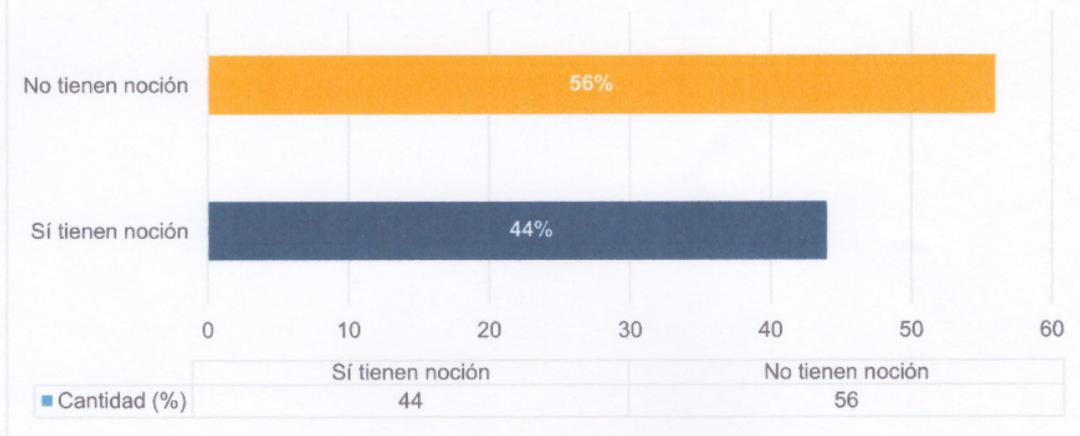
La mayoría de los entrevistados manifestó conocer la mediación y la conciliación como MASC incorporados en la legislación panameña.

4.6. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 6

¿Tiene Usted conocimiento si la mediación y la conciliación como MASC que se han insertado en la legislación panameña aportan soluciones a los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, exprese ¿qué soluciones ofrecen esos MASC?

En este ítem, 56 personas respondieron no tener noción de las soluciones que aportan la mediación y la conciliación a los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en la región occidental panameña, mientras que 44 expresaron que sí conocen soluciones que brindan estos MASC.

Gráfica 11: Noción de los entrevistados sobre si la mediación y la conciliación incorporadas en diversas leyes aportan soluciones a conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de DDHH de tercera generación



4.6.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 6

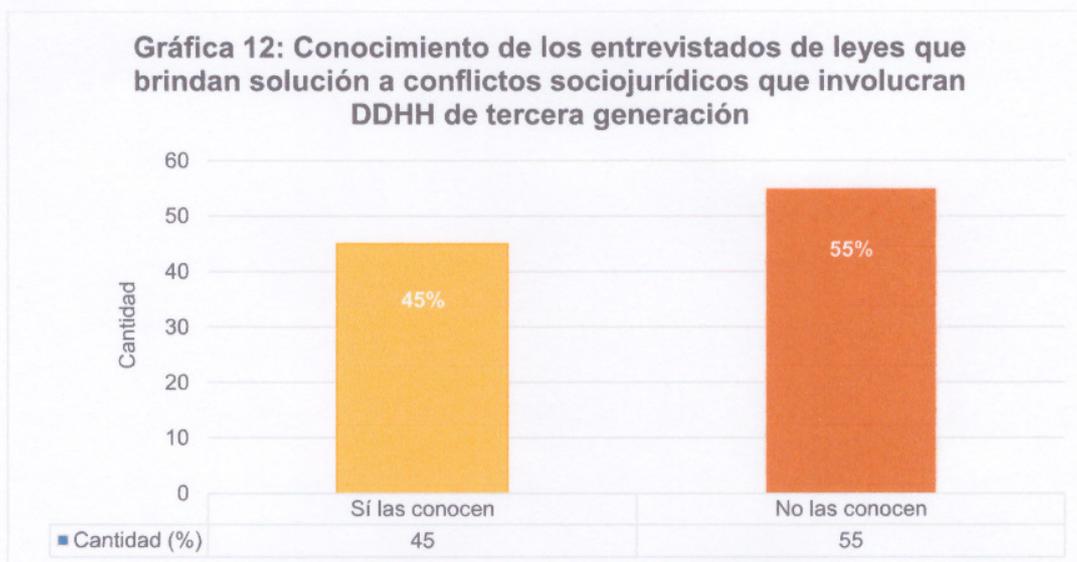
La mayoría de los entrevistados contestó no tener noción de las soluciones que aportan la mediación y la conciliación en los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación en la región occidental.

4.7. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 7

¿Puede Usted mencionar alguna normativa del ordenamiento jurídico panameño que brinde solución a los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, indique la(s) que conoce.

Se contabilizaron 55 respuestas no de los entrevistados al preguntárseles si podían mencionar alguna normativa del ordenamiento jurídico panameño que

ofrece solución a los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación, 45 personas respondieron afirmativamente y posteriormente citaron leyes que conocen sobre este tópico.



4.7.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 7

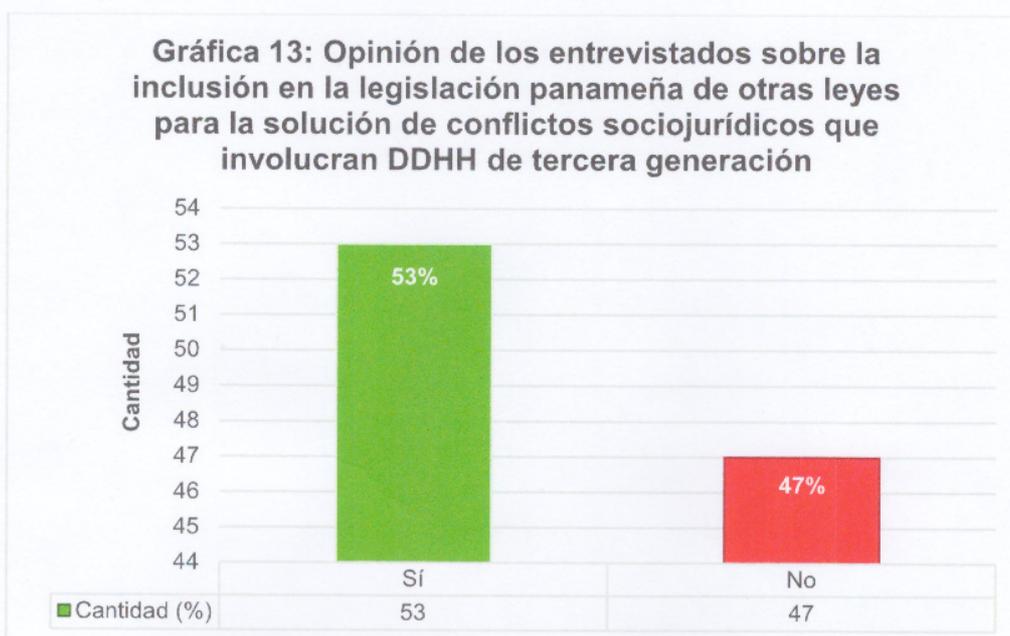
La mayoría de los sujetos de estudio admitió desconocer alguna normativa del ordenamiento jurídico panameño que brinde solución a los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación.

4.8. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 8

Según su criterio, ¿hace falta incorporar en la legislación panameña otra(s) normativa(s) para la solución de los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta,

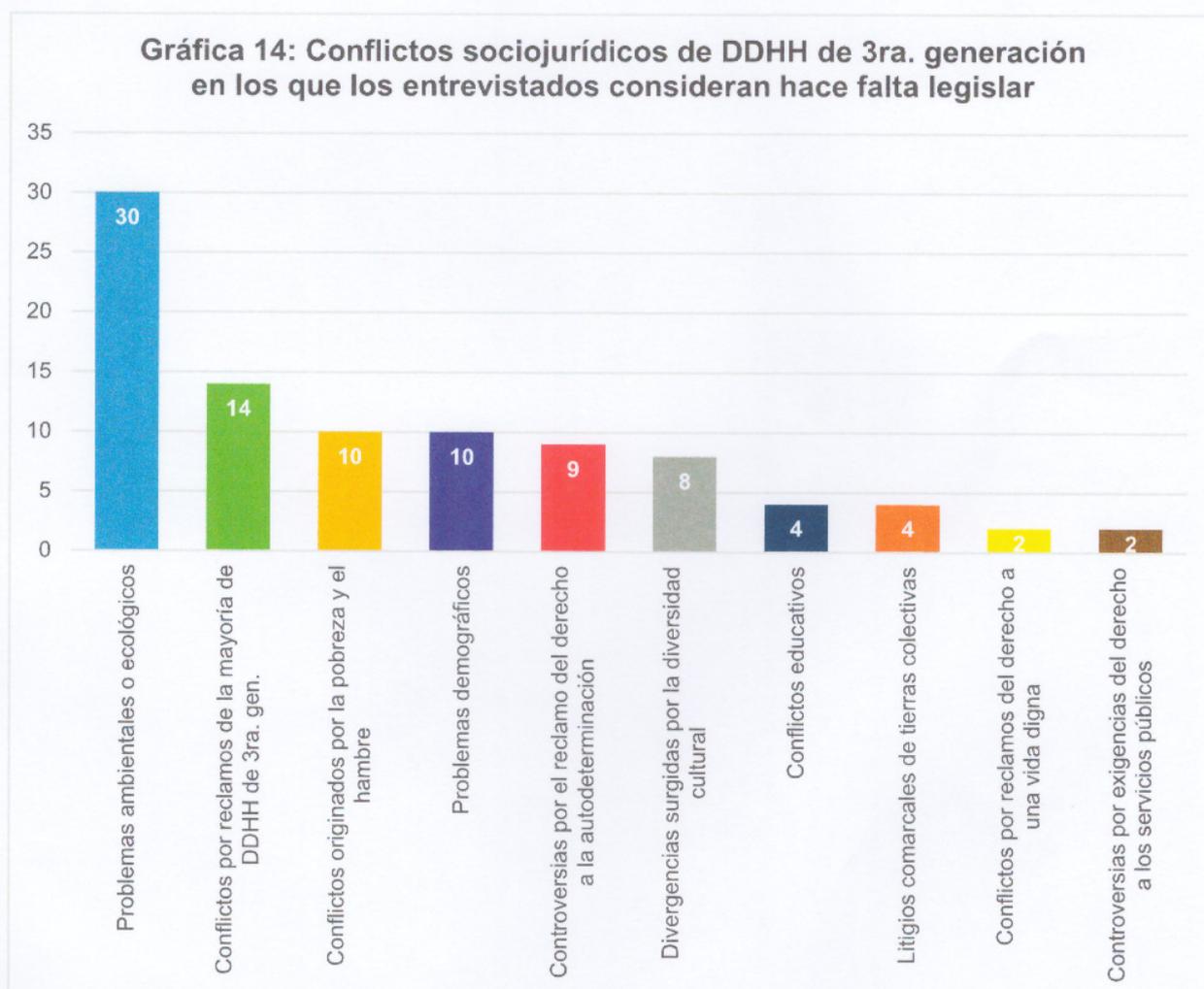
señale ¿en qué conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación hace falta legislar en Panamá?

Sobre esta pregunta, 53 personas contestaron que sí se deben insertar en la legislación panameña otras normativas para la solución de los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación, 47 consideraron que esto no es necesario.



Son variadas las leyes que estos 53 sujetos de estudio sugirieron introducir en el ordenamiento jurídico panameño para la solución de conflictos de derechos humanos de tercera generación, 30 las recomendaron para dirimir problemas ambientales o ecológicos, 14 consideraron que se deben crear buscando solventar todos las controversias que involucran derechos humanos de tercera generación, 10 para remediar conflictos originados por la pobreza y el hambre, 10 para solucionar problemas demográficos, 9 para atender controversias derivadas de

reclamaciones del derecho a la autodeterminación, 8 las propusieron para solventar divergencias surgidas por la diversidad cultural que incluya a las minorías étnicas, 4 para dirimir conflictos educativos, 4 para litigios comarcales de tierras colectivas, 2 para atender controversias por el derecho a una vida digna, 2 para reclamos por el derecho a los servicios públicos, 1 para encargarse de conflictos de protección al consumidor y 1 para incluir en el Derecho Colaborativo.



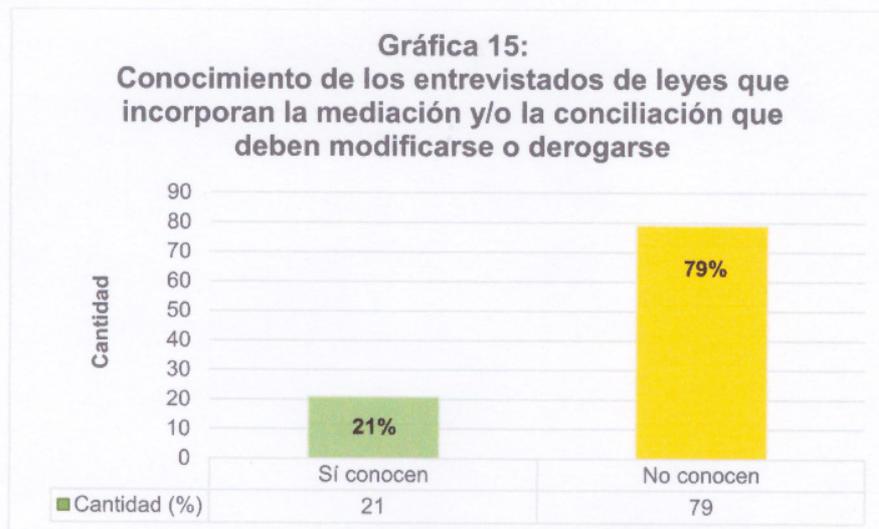
4.8.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 8

La mayoría de los entrevistados consideró que sí se deben incluir en el ordenamiento jurídico panameño otras normativas para la solución de conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación, 30 de los 53 que respondieron afirmativamente sostienen que en Panamá es imprescindible legislar en la solución de los conflictos ambientales o ecológicos.

4.9. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 9

¿Conoce Usted alguna normativa del ordenamiento jurídico panameño que incorpora la mediación y la conciliación como MASC para la solución de los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación que debe modificarse o derogarse? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, diga ¿cuál y por qué?

Un total de 79 personas respondieron que no conocen leyes que incorporan la mediación y la conciliación para solucionar conflictos sociojurídicos de derechos humanos de tercera generación que deben modificarse o derogarse, 21 manifestaron que sí tienen conocimiento de leyes que han introducido estos procedimientos que deben adecuarse al tiempo actual a través de mejoras en su estructura o cuerpo legal.



4.9.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 9

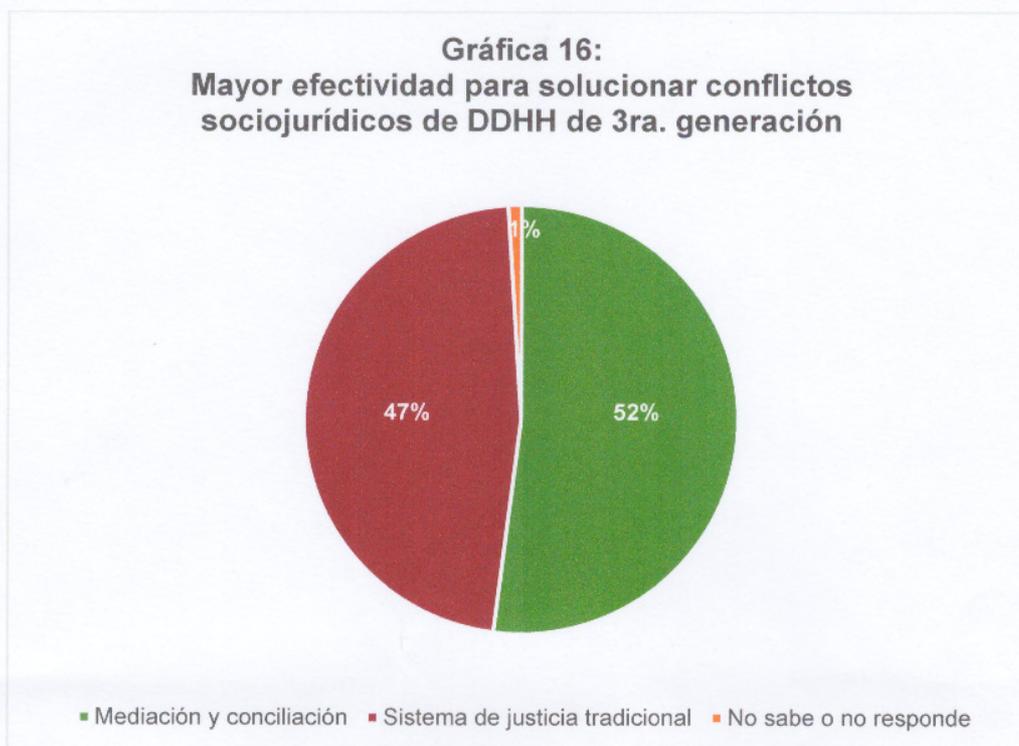
Cuatro de cada cinco entrevistados declararon que no conocen leyes que incorporan la mediación y la conciliación para solucionar conflictos sociojurídicos de derechos humanos de tercera generación que deben modificarse o derogarse.

4.10. Presentación de los resultados de las respuestas de la pregunta 10

¿Considera Usted que en Panamá, la mediación y la conciliación como MASC, son más efectivos que el sistema de justicia ordinaria en la solución de los conflictos sociojurídicos? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, explique brevemente ¿por qué son más efectivos?

En este apartado, 52 de las fuentes humanas consideraron que la mediación y la conciliación como MASC, son más efectivos que el sistema de justicia ordinaria, 47 estimaron que la vía jurisdiccional es más efectiva que la mediación y la

conciliación y una persona no se mostró a favor de ninguna de las dos alternativas.



4.10.1. Análisis e interpretación de la información obtenida de las respuestas de la pregunta 10

La mayoría de los entrevistados expresó que la mediación y la conciliación son más efectivos que la justicia tradicional en la solución de los conflictos, 35 de esas 52 personas ponderaron la rapidez o celeridad de estos MASC en la solución de los conflictos sociojurídicos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

“Nuestro desafío no consiste en eliminar el conflicto, sino en transformarlo” – William Ury –

Capítulo V

Conclusiones

Una vez desarrollado el presente trabajo de graduación, finalizado el mismo se exponen las siguientes conclusiones:

1. Los conflictos sociojurídicos son esas discrepancias que se originan en la sociedad, que a posteriori se convierten en controversias jurídicas, cuando el desacuerdo entre sujetos de Derecho antagónicos está relacionado con un derecho estipulado en el ordenamiento jurídico.
2. Los derechos humanos de tercera generación se pueden resumir en tres categorías, las cuales a su vez están relacionadas con otros importantes aspectos, estas categorías son: 1. Derecho a la paz, incluyendo derechos complementarios como la coexistencia pacífica, el entendimiento y la confianza; 2. Derecho a un ambiente sano, el cual incorpora otras figuras como la solución de los problemas ecológicos y el patrimonio común de la humanidad; 3. Derecho al desarrollo, integrado por otros derechos que le son supletorios como la identidad nacional y cultural, la autodeterminación y la solución de los problemas alimenticios, demográficos y educativos.
3. Sin duda alguna, en la región occidental panameña sí se han suscitado conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación, algunos incluso han terminado en violentas confrontaciones por varios días consecutivos.

4. Usualmente, las causas de estos conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en el occidente de Panamá se pueden encontrar, entre otras cosas, en la explotación o uso de los recursos naturales, en el acaparamiento de la tierra, en problemas ambientales como la contaminación, en las condiciones de pobreza y hambre, en necesidades básicas sin satisfacer como el acceso a servicios públicos de agua potable, electricidad, telefonía y alcantarillado sanitario y en los desplazamientos forzosos de comunidades o caseríos en áreas rurales o indígenas.

5. Los conflictos por la explotación o uso de los recursos naturales en la región occidental panameña, se han originado principalmente por la sobreexplotación del recurso hídrico en este territorio para la producción de energía eléctrica.

6. La lucha del pueblo ngäbe buglé y grupos ambientalistas por la construcción de la hidroeléctrica Barro Blanco, ubicada en el distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, puede considerarse como el más emblemático de los conflictos sociojurídicos que involucran el reclamo de derechos humanos de tercera generación que se ha desencadenado en la región occidental panameña.

7. La tenencia de la tierra no es un conflicto sociojurídico que ocurre constantemente en Chiriquí, Bocas del Toro y la comarca Ngäbe Buglé, pero sí ha sucedido en algunos distritos donde las actividades agropecuarias y comerciales abarcan un elevado porcentaje de territorio, lo que causa inconvenientes a aquellas familias que buscan terrenos para la edificación de sus viviendas, lo que a su vez provoca la invasión de tierras privadas.

8. Las condiciones ambientales se han ido deteriorando para los residentes del occidente del país debido a la degradación de los suelos, a la disminución de la calidad de las aguas, a la contaminación por insumos utilizados en la agricultura, a la falta de rellenos sanitarios para la disposición y tratamiento de los desechos sólidos, al aumento de la emisión de dióxido de carbono de los vehículos, entre otras cosas.

9. A pesar que en la última década Panamá es el país con mayor crecimiento económico en Latinoamérica y que la región occidental panameña es un área con un alto potencial agropecuario, en este territorio persisten problemas sociales tan angustiantes como la pobreza y el hambre, los cuales están en contraposición con los derechos humanos de tercera generación.

10. Aun cuando en Panamá no se existen conflictos armados que impliquen el desplazamiento de personas, sí se ha dado el desalojo de comunidades rurales e indígenas, tal como les sucedió a decenas de familias nasos o teribes que entre 2007 y 2009 fueron sacadas del Bosque Protector de Palo Seco en la provincia de Bocas del Toro, lugar en donde estaban ubicadas sus viviendas, para la construcción de hidroeléctricas.

11. Sobre la prestación de los servicios públicos en la región occidental de Panamá, es evidente que en las ciudades más pobladas se presentan altos porcentajes de la población que recibe la prestación de los servicios de agua potable, electricidad, telefonía y transporte; mientras que en los poblados y caseríos más alejados e inaccesibles de la comarca Ngäbe Buglé y de las

provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, la realidad es otra porque muchos de estos servicios públicos son inexistentes.

12. Los conflictos sociojurídicos expuestos en los puntos anteriores, requieren del sistema judicial panameño para su gestión, análisis y solución, el cual ha incorporado la mediación y la conciliación como MASC.

13. En Panamá, la mediación como MASC, es más útil que la conciliación para la solución de los conflictos sociojurídicos que se suscitan en la región occidental panameña.

14. La primera normativa en Panamá en establecer la mediación y la conciliación para dirimir conflictos sociojurídicos fue el Decreto Ley 5 de 1999, posteriormente con la promulgación de otras disposiciones se introdujeron estos mecanismos en otras leyes y decretos.

15. A más de 20 años de vigencia, el Decreto Ley 5 de 1999 debe reformarse y organizarse en un texto único, teniendo en cuenta que su Título I que estableció el régimen general del arbitraje fue derogado cuando comenzó a regir la Ley 131 de 31 de diciembre de 2013, que regula el arbitraje comercial nacional e internacional en Panamá y dicta otra disposición.

16. Otro argumento a favor de la modificación del Decreto Ley 5 de 1999, consiste en que a esta disposición legal se le suprimió la regulación de la justicia comunitaria con la entrada en vigor de la Ley 16 de 2016, que instituyó la justicia comunitaria de paz y dictó disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria.

17. La Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Decreto Ejecutivo 777 de 21 de diciembre de 2007, la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, la Ley 72 de 23 de diciembre de 2008, la Ley 55 de 23 de mayo de 2011, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y el Decreto Ejecutivo 205 de 28 de agosto de 2018, son otros cuerpos legales en los que se insertó la mediación y la conciliación para la solución de conflictos sociojurídicos.

18. El Decreto Ejecutivo 777 de 2007, que dicta medidas sobre las instituciones de arbitraje, conciliación y mediación, cualifica al mediador y al conciliador y regula la conciliación y la mediación a nivel comunal, es otra normativa que se debió abrogar con artículos de la Ley 16 de 2016 y del Decreto Ejecutivo 205 de 2018, dado que gran parte de la temática de los seis artículos que aún están vigentes se encuentra recogida en la Ley 16 de 2016.

19. La Ley 72 de 2008 instituyó la conciliación y la mediación comunitaria para solucionar los conflictos sociojurídicos que se generen por los títulos otorgados por la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas.

20. De los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional que han insertado la mediación y la conciliación para la solución de los conflictos sociojurídicos en la legislación panameña, se puede mencionar la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de Naciones Unidas (1999).

21. La Carta de las Naciones Unidas (1945), por ser un documento ratificado por el Estado panameño, tiene carácter vinculante, mientras que la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de Naciones Unidas (1999) no se puede considerar de acatamiento obligatorio porque pertenece a lo que dogmáticamente se denomina Derecho suave (soft law en inglés).

22. La finalidad social de este trabajo de graduación consiste en dar a conocer la legislación panameña que ha introducido la mediación y la conciliación como MASC para solución de los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación en la región occidental de Panamá.

23. Aunque la mediación y la conciliación, no son procedimientos alternativos para la solución de conflictos sociojurídicos, desconocidos por la mayoría de los abogados litigantes, mediadores y conciliadores, jueces de paz, municipales o agrarios, estudiantes y catedráticos universitarios de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé, estos mecanismos requieren de una mayor divulgación, sobre todo de sus beneficios, para así tratar de cambiar la cultura del litigio que existe en la clase abogadil de la región occidental panameña.

24. El ordenamiento jurídico panameño requiere incorporar nuevas normativas para la solución de los conflictos sociojurídicos relacionados con derechos humanos de tercera generación, verbigracia el derecho a un ambiente sano y libre de contaminación, el derecho a la solución de los problemas alimenticios, demográficos y educativos, dentro de este último ítem el acoso escolar o bullying.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS

“Más vale un mal arreglo que un buen pleito” – Refrán popular –

Capítulo VI

Referencias

7.1. Libros

Boqué, M. (2003). *Cultura de mediación y cambio social*. Barcelona, España:

Editorial Gedisa

Clare, M. (2016). *Educando para la Paz*. Panamá, Panamá: Universal Books

Corsón, F. y Gutiérrez, E. (2014). *Mediación y teoría*. Madrid, España: Editorial

Dykinson

Coser, L. (1970). *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*. Buenos Aires,

Argentina: Amorrortu Editores

Fernández, I. (1998). *Prevención de la violencia y resolución de conflictos: El clima*

escolar como factor de calidad. Madrid, España: Narcea Editores

Folberg, J. y Taylor, A. (1996). *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*.

México D.F., México: Editorial Limusa, S.A.

González, C. (1999). *Manual de mediación*. Barcelona, España: Atelier

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la*

investigación. México D.F., México: McGraw Hill/ Interamericana Editores

Highton, E. y Álvarez, G. (1995). *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires,

Argentina: Editorial Ad Hoc, S.R.L.

Junco, J. (2007). *La conciliación. Aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis

Marques, C. (2013). *La mediación*. Madrid, España: Marcial Pons

Navarrete, T., Abascal, S. y Laborie, A. (1991). *Los derechos humanos al alcance de todos*. México D.F., México: Editorial Diana

Peña, R. (2011). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones

Romero, H. (2006). *La conciliación judicial y extrajudicial, su aplicación en el Derecho colombiano*. Bogotá, Colombia: Legis

Sabino, C. (2002). *El Proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo

Schutz, A. (1974). *El problema de la realidad social*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores

Valdés, R. (1997). *La transacción*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis

7.2. Electrónicas

Alarcón, A., Cavadias, L. y Montes, A. (2016). *La teoría fundamentada en el marco de la investigación educativa*. Recuperado de https://www.academia.edu/38238276/La_teor%C3%ADa_fundamentada_en_el_marco_de_la_investigaci%C3%B3n_educativa

Alcover, C. (2006). *La mediación como estrategia para la resolución de conflictos: una perspectiva psicosocial*. Recuperado de

http://eoepsabi.educa.aragon.es/descargas/H_Recursos/h_1_Psicol_Educacion/h_1.8.Mediacion/01.La_mediacion_perspectiva_psicosocial.pdf

Álvarez, J. (2003). *Como hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. Recuperado de http://memsupn.weebly.com/uploads/6/0/0/7/60077005/c%C3%93mo_hacer_investigaci%C3%93n_cualitativa.pdf

Alzate, R. (s/f). *Teoría del conflicto*. Recuperado de <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/alzate-el-conflicto-universidad-complutense.pdf>

Blasco, J. y Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: Ampliando horizontes*. Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>

Bleu, N. (2015). *Derecho a la confianza y al entendimiento*. Recuperado de <https://prezi.com/pdqvisnvuulu/derecho-a-la-confianza-y-al-entendimiento/>

Calamandrei, P. (1943). *Instituciones del Derecho Procesal Civil según el nuevo Código*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/juanalbertocolmanparedes/instituciones-dederechoprocesalcivilpierocalamandrei>

Castro, I. (2019). *Investigar en Derecho. Texto de apoyo a la docencia*. Recuperado de <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>

Cisterna, F. (2007). *Manual de metodología de la investigación cualitativa para educación y ciencias sociales*. Recuperado de <https://docplayer.es/25432598-Manual-de-metodologia-de-la-investigacion-cualitativa-para-educacion-y-ciencias-sociales.html>

Clare, M. (2001). *El papel del abogado en la mediación empresarial*. Recuperado de <http://www.legalinfo-panama.com/articulos/mediacion.pdf>

De La Cruz, J. (s/f). *Hidroeléctrica Bonyic*. Recuperado de https://www.academia.edu/28636885/Hidroel%C3%A9ctrica_Bonyic

Domínguez, R. y García, S. (2003). *Introducción a la teoría del conflicto en las organizaciones*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/255641591_INTRODUCCION_A_LA_TEORIA_DEL_CONFLICTO_EN_LAS_ORGANIZACIONES

Fayad, A. y Rubio, E. (2014). *Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-b%C3%A1sico-de-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-CEJDH.pdf>

Flores, L. (2015). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf>

Marques, C. (2012). *La mediación ambiental: un nuevo método de resolución de conflictos urbanísticos y ambientales*. Recuperado de <https://iconline.ipleiria.pt/bitstream/10400.8/763/1/Libro%20Digital.pdf>

- Nikken, P. (s/f). *El concepto de derechos humanos*. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- Ormachea, I. (1999). *Manual de Conciliación*. Recuperado de http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/9.pdf
- Pérez-Ugena, M. (s/f). *Las partes en el proceso de mediación y su posición en relación con el rol del mediador*. Recuperado de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/partes-proceso-mediacion-posicion-656642821>
- Pizzorusso, A. (2001). *Las generaciones de derechos*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976023.pdf>
- Rubio, M. y Valverde M. (2012). *Fases de la Mediación*. Recuperado de http://www.mediadorfamiliarvalencia.com/fases_mediacion.pdf
- Ruska, C. y Ledesma, M. (2007). *La conciliación en familia*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/ConciliacionEnFamilia110708.pdf>
- San Martín, J. (2003). *La mediación escolar. Un camino nuevo para la gestión del conflicto escolar*. Recuperado de <https://www.tagusbooks.com/leer?isbn=9788498425987&li=1&idsource=3001>
- Santos, F. (s/f). *Tenencia de la tierra en Bocas del Toro*. Recuperado de https://carbonmarketwatch.org/wp/wp-content/uploads/2017/09/CONSA_Estudio-de-caso.pdf

Schiffrin, A. (s/f). *La mediación: Aspectos generales*. Recuperado de <https://www.biblioteca.org.ar/libros/schiffrin.pdf>

Strauss A. y Corbin J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Recuperado de <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>

Vado, L. (s/f). *Medios alternativos de resolución de conflictos*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/19.pdf>

Vega, J. (2020). *Incidencia del extractivismo hídrico en las principales características sociales de la cuenca hidrográfica del río Chiriquí Viejo*. Recuperado de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/catedra/article/view/1330/1580>

Velásquez, J. (2013). *La Implementación de los Derechos Humanos de Tercera Generación en México, ¿Panacea o Realidad Incipiente? 2000-2010*. Recuperado de https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/ae_editorial/Tarea%20editorial%204.pdf

7.3. Bibliotecas, diccionarios, enciclopedias y atlas

Atlas de Justicia Ambiental. (2014). *Proyecto Hidroeléctrico Bonyic, Panamá*. Recuperado de <https://ejatlas.org/conflict/proyecto-hidroelectrico-bonyic-panama>

Giner, J. (s/f). *Teorías del conflicto social*. Recuperado de https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/C/conficto_social_teorias.pdf

Pérez, J. y Merino, M. (2019). *Definicion.de: Definición de mediación*. Recuperado de <https://definicion.de/mediacion/>

Real Academia Española. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/mediaci%C3%B3n>

7.4. Revistas, análisis, blogs, críticas, informes, manuales, monografías y otras publicaciones

Alatorre, S. (2012). *La positivización de los derechos humanos convertidos en fundamentales*. Recuperado de <https://posgradoenamparolobosprimersemestre.blogspot.com/2012/09/la-positivizacion-de-los-derechos.html>

Álvarez-Gayou, J., Camacho, S., Maldonado, G., Trejo, C., Olguín, A. y Pérez, M. (2014). La investigación cualitativa. *Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2(3). Recuperado de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

Bonet, A. (Enero a junio de 2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UPB*, 46(124), 17-32. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36189.pdf>

Carrasquilla, O. (2008). *Análisis de la situación ecoambiental en Panamá*.

Recuperado de https://www.ecoportal.net/temas-especiales/politica/analisis_sobre_la_situacion_ecoambiental_en_panama/

Castillo, Y. (2014). *Los conflictos sociales*. Recuperado de

<https://www.monografias.com/trabajos102/los-conflictos-sociales/los-conflictos-sociales.shtml>

Fingermann, H. (26 de noviembre de 2008). *Derechos de tercera generación*

[Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-de-tercera-generacion#ixzz2FR4zq395>

Guzmán, C. (s/f). *La conciliación: principales antecedentes y características*.

Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6239/627>

Ingenia, S.A. (2008). *Manual Resolución de Conflictos y Toma de Decisiones*.

Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/271727115/Resolucion-de-Conflictos-y-Tomas-de-Decisiones-desbloqueado>

Miranzo, S. (Marzo de 2010). Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y

evolución del concepto mediación. *Revista de Mediación*, 3(5), 8-15.

Recuperado de <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>

Nadal, H. (s/f). La mediación: una panorámica de sus fundamentos teóricos.

Revista Eletrônica de Direito Processual – REDP, V, 116-145. Recuperado

de

[https://www.e-](https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/download/23084/16440)

[publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/download/23084/16440](https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/download/23084/16440)

Orellana, D. y Sánchez, M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, 24(1), 205-222. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2833/283321886011.pdf>

Rodrigues, C. (2017). La Mediación. ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho? *Revista de Derecho (UCUDAL)*, 13(15), 243-256. Recuperado de <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1382/1351>

Silva, G. (Julio a diciembre de 2008). La Teoría del Conflicto: Un marco teórico necesario. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XI(22), 29-43. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

Tantaleán, R. (Julio a septiembre de 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Cambio Social*, (41), 1-22. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>

Valenzuela, A. (s/f). Ventajas y desventajas de la conciliación en la resolución de los conflictos. *Revista Internacional Consinter de Direito*, II(III). doi: 10.19135/revista.consinter.00003.05

Vasak, K. (Noviembre de 1977). La larga lucha por los derechos humanos. *El correo de la Unesco*, Año XXX, 29, 32. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000074816_spa

7.5. Páginas web

Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. (2018). *Ventajas de la mediación*. Recuperado de <http://www.mediacion.icav.es/ventajas-de-la-mediacion/>

Centro de Conciliación de Tumaco. (s/f). *La conciliación*. Recuperado de <https://www.cctumaco.org/centro-de-conciliaciainmenu-78.html>

Colectivo Voces Ecológicas. (2012). *Informe de los hechos en Panamá sobre el conflicto minero e hidroeléctrico*. Recuperado de <https://rebellion.org/docs/146287.pdf>

Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible. (2005). *Estrategia de Desarrollo Sostenible de Chiriquí*. Recuperado de <https://www.conades.gob.pa/tmp/file/1361/EstrategiadeDesarrolloSostenibledechiriqui.pdf>

JW.ORG. (1987). *Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras*. Recuperado de <https://www.jw.org/es/publicaciones/biblia/bi12/libros/%C3%89xodo/21/>

Órgano Judicial, República de Panamá. (2019). *Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Estadísticas enero a diciembre de 2019*. Recuperado de <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/1/2020/07/456/informe-estadistico-centros-de-mediacion-2019.pdf>

Órgano Judicial, República de Panamá. (2018). *Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Informe Estadístico de enero a diciembre de 2018.* Recuperado de <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/20/2019/08/407/presentacion-del-informe-2018.pdf>

Presidencia del Consejo de Ministros, República de Perú. (2013). *Informe de diferencias, controversias y conflictos sociales.* Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/transparencia/willaqniki/willaqniki03.pdf>

7.6. Constitución, leyes y proyectos de leyes

Asamblea Nacional, República de Panamá. (2016). *Ley 16 de 17 de junio de 2016 que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria.* Gaceta Oficial 28055-A

Asamblea Nacional, República de Panamá. (2015). *Ley 8 de 25 de marzo de 2015 que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.* Gaceta Oficial 27749-B

Asamblea Nacional, República de Panamá. (2011). *Ley 55 de 23 de mayo de 2011 que adopta el Código Agrario de la República de Panamá.* Gaceta Oficial 26795-A

Asamblea Nacional, República de Panamá. (2008). *Ley 72 de 23 de diciembre de 2008 que establece el procedimiento especial para la adjudicación de la*

propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas. Gaceta Oficial 26193

Asamblea Nacional, República de Panamá. (2008). *Ley 63 de 28 de agosto de 2008 que adopta el Código Procesal Penal. Gaceta Oficial 26114*

Asamblea Legislativa, República de Panamá. (2004). *Acto Legislativo N° 1 de 27 de julio de 2004 que reforma la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos N° 1 de 1993 y N° 2 de 1994. Gaceta Oficial 25176*

Asamblea Legislativa, República de Panamá. (1997). *Ley 10 de 7 de marzo de 1997 que crea la Comarca Ngöbe Buglé. Gaceta Oficial 23,242*

Órgano Ejecutivo, República de Panamá. (2018). *Decreto Ejecutivo 205 de 28 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la justicia comunitaria de paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria. Gaceta Oficial 28,601*

Órgano Ejecutivo, República de Panamá. (2007). *Decreto Ejecutivo 777 de 21 de diciembre de 2007 que dicta medidas sobre las instituciones de arbitraje, conciliación y mediación, se cualifica al mediador y al conciliador y se regula la conciliación y la mediación a nivel comunal. Gaceta Oficial 25,979*

Órgano Ejecutivo, República de Panamá. (1999). *Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999, por el cual se establece el régimen general de arbitraje, de la conciliación y de la mediación. Gaceta Oficial 23,837*

7.7. Organismos Internacionales

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2017). *¿Cuáles son los derechos humanos de tercera generación?* Recuperado de https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Amnistía Internacional. (2009). *Historia de los derechos humanos*. Recuperado de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf>

Banco Interamericano de Desarrollo. (2014). *Evaluación Comparativa: Proyectos de Regularización y Administración de Tierras. Panamá Estudio de Caso # 3*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Proyectos-de-regularizaci%C3%B3n-y-administraci%C3%B3n-de-tierras-Estudio-de-caso-Panam%C3%A1-Evaluaci%C3%B3n-comparativa-Anexo-t%C3%A9cnico-5.pdf>

Banco Mundial. (2009). *Respuesta de la gerencia del Banco Mundial a las solicitudes de revisión del panel de inspección del proyecto de administración de tierras de Panamá*. Recuperado de <https://www.inspectionpanel.org/sites/www.inspectionpanel.org/files/ip/PanelCases/53-Respuesta%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20%28Espa%C3%B1ol%29.pdf>

Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. (1999).

Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos. Recuperado de <https://www.oas.org/consejo/sp/CAJP/docs/cp09044s04.doc>

Naciones Unidas. (s/f). *Tierra, recursos naturales y prevención de conflictos: del infortunio a la oportunidad.* Recuperado de <https://www.un.org/es/land-natural-resources-conflict/>

Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de Naciones Unidas de 1999. Resolución 53/243.* Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/53/243>

Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Resolución 47/135.* Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/47/135>

Organización de las Naciones Unidas. (1986). *Declaración sobre el derecho al desarrollo.* Recuperado de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx>

x

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Recuperado de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado de <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>

Organización de las Naciones Unidas. (s/f). *Derechos humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (s/f). *Prevención y resolución de conflictos*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/peace-and-security/conflict-prevention-and-resolution>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1974). *Actas de la Conferencia General 18.ª reunión*. Recuperado de <http://ulis2.unesco.org/images/0011/001140/114040SO.pdf>

7.8. Jurisprudencias

Corte Constitucional, República de Colombia. (1993). *Sentencia N° C-226-93 de 17 de junio de 1993*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-226-93.htm>

Tribunal Supremo de Trabajo, República de Colombia. (1948). *Sentencia de casación de 15 de diciembre de 1948*. Recuperado de [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20del%20Trabajo/GJ%20III%20n.%2017-28%20\(1948\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20del%20Trabajo/GJ%20III%20n.%2017-28%20(1948).pdf)

7.9. Tesis

Chanquinga, I. (2012). *Los métodos alternativos de solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia en San José de Poaló del cantón Píllaro, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2011* (tesis de grado), Universidad de Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4961/1/DER-579-2012-Chaquinga%20Ivonne.pdf>

Chiodín, V. (2012). *Conflictos ambientales y soluciones alternativas* (tesis de grado), Universidad Abierta Interamericana, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <https://www.uai.edu.ar/facultades/derecho-y-ciencias-pol%C3%ADticas/publicaciones/tesis-y-trabajos-finales/>

Contreras, D. y Díaz, H. (2010). *La conciliación. Hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia* (tesis de maestría), Universidad Libre, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6081/ContrerasCastroDianaEsther2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fabián, M. (2016). *Derechos humanos y comercio: una perspectiva ética*. (tesis de grado), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/36073/1/T36904.pdf>

Illera, M. (2017). *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia* (tesis doctoral), Universidad de Castilla – La Mancha, Ciudad Real, España. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/17860/TESIS%20Illera%20Santos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mérida, C. (2017). *Conceptos básicos y generales de los métodos alternativos de solución de conflictos, y conceptos específicos de la parte subjetiva de la negociación, conciliación y mediación* (tesis de grado), Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrcd/2017/07/01/Merida-Carlos.pdf>

Moraes, N. (2012). *La contribución del poder judicial a la protección de los derechos humanos de tercera generación; especial referencia al derecho al desarrollo* (tesis de grado), Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Recuperado de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/121394/DDAFP_MelodeMoraesRegoNelson_Tesis.pdf;jsessionid=ED2A3B56B784300AB11D3E992C4074C2?sequence=1

Osorio, A. (2002). *Conciliación, mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia* (tesis de grado), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-15.pdf>

Ruano, F. (2010). *Análisis jurídico sobre la etapa de conciliación en el Derecho Colectivo Laboral Guatemalteco* (tesis de grado), Universidad de San Carlos, Guatemala, Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8744.pdf

Sensin, A. (2016). *Los Derechos Humanos a la luz de la Organización Mundial de Comercio* (tesis de grado), Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/tesis_final_andrea_sesin_-_los_derechos_humanos_a_la_luz_de_la_omc_.pdf

7.10. Foros y cursos

Procuraduría de la Administración, República de Panamá. (2017). *Curso Jueces de Paz*. Panamá, Panamá. Centro de Investigación y Capacitación de la Procuraduría de la Administración

7.11. Medios de comunicación social

Bellini, L. (19 de diciembre de 2017). Barú se reactiva en enero. *La Prensa*. Recuperado de https://www.prensa.com/impresa/economia/Baru-reactiva-enero_0_4920257999.html

Coordinadora de Bugaba protesta en vía Interamericana contra las hidroeléctricas.

(15 de junio de 2016). *La Prensa*. Recuperado de https://www.prensa.com/locales/Coordinadora-Bugaba-protesta-Interamericana-hidroelectricas_0_4507049395.html

Rivera, A. (26 de agosto de 2016). Cinco comunidades aledañas a Barro Blanco se inundan. *El Panamá América*. Recuperado de <https://www.panamaamerica.com.pa/tema-del-dia/cinco-comunidades-aledanas-barro-blanco-se-inundan-1040374>

ANEXOS

“Los que son consejeros de paz tienen alegría” – Biblia (Proverbios 12:20) –

ANEXO 1

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Formato de entrevista estructurada consistente en 10 preguntas para 20 abogados idóneos, 20 jueces de paz, municipales o agrarios, 20 mediadores o conciliadores, 20 catedráticos universitarios y 20 estudiantes de Derecho de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé, elaborado por Juan Carlos Montenegro Núñez para incluir en el trabajo de investigación titulado: "Conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación en la región occidental panameña dirimibles mediante mediación o conciliación".

Sexo: Femenino _____ Masculino _____

Edad: _____

Profesión: _____

Provincia o comarca: _____

Universidad: _____ (Debe ser llenado por docentes y estudiantes).

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

1. ¿Conoce Usted algún(os) conflicto(s) sociojurídico(s) que involucran derechos humanos de tercera generación que se hayan suscitado en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y en la comarca Ngäbe Buglé en las tres últimas décadas? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, exprese el o los conflicto(s) sociojurídico(s) que conoce que se han originado en la región occidental de Panamá que involucran derechos humanos de tercera generación.

2. ¿En las tres últimas décadas, recuerda Usted a grupos de residentes organizados de las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé exigiendo el respeto de derechos humanos de tercera generación? Sí ___
No ___ De ser sí su respuesta, diga ¿cuáles son esos derechos humanos de tercera generación reclamados?

3. En su opinión, ¿cuál de los siguientes derechos humanos de tercera generación es el que más han exigido grupos de residentes de las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y de la comarca Ngäbe Buglé que se les respeten? Enumérelos de 1 a 10, siendo el 1 el derecho más reclamado y el 10 el derecho menos exigido.

___ Derecho a la paz, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y la confianza

___ Derecho al desarrollo que permita una vida digna

___ Derecho a la solución de los problemas alimenticios

___ Derecho a la solución de los problemas demográficos (incluye conflictos de tierras y la ineficiente o nula prestación de servicios públicos)

___ Derecho a la solución de los problemas ecológicos o ambientales

___ Derecho a la solución de los problemas educativos

___ Derecho a un ambiente sano y no degradado

___ Derechos de las minorías étnicas

___ Derechos del consumidor

___ Derechos de los niños y de los ancianos

4. ¿Tiene Usted conocimiento de los métodos alternos de solución de conflictos (MASC) que expone la doctrina jurídica? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, manifieste ¿cuáles son los MASC que Usted conoce?
5. ¿Conoce Usted si la mediación y la conciliación como MASC se han incorporado en la legislación panameña? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, revele ¿en qué materias sabe Usted que se han integrado estos MASC?
6. ¿Tiene Usted conocimiento si la mediación y la conciliación como MASC que se han insertado en la legislación panameña aportan soluciones a los conflictos sociojurídicos que involucran la defensa de derechos humanos de tercera generación? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, exprese ¿qué soluciones ofrecen esos MASC?
7. ¿Puede Usted mencionar alguna normativa del ordenamiento jurídico panameño que brinde solución a los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, indique la(s) que conoce.
8. Según su criterio, ¿hace falta incorporar en la legislación panameña otra(s) normativa(s) para la solución de los conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, señale ¿en qué conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación hace falta legislar en Panamá?
9. ¿Conoce Usted alguna normativa del ordenamiento jurídico panameño que incorpora la mediación y la conciliación como MASC para la solución de los

conflictos sociojurídicos que involucran derechos humanos de tercera generación que debe modificarse o derogarse? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, diga ¿cuál y por qué?

10. ¿Considera Usted que en Panamá, la mediación y la conciliación como MASC, son más efectivos que el sistema de justicia ordinaria en la solución de los conflictos sociojurídicos? Sí ___ No ___ De ser sí su respuesta, explique brevemente ¿por qué son más efectivos?